

# Notas de ESTABILIDAD FINANCIERA

Número 3 - julio 2003



**BANCO DE ESPAÑA**

Notas de

# ESTABILIDAD FINANCIERA

Número 3 - julio 2003

**Nueva normativa contable  
Efectos sobre el sistema bancario español**



**BANCO DE ESPAÑA**

Los artículos firmados son responsabilidad exclusiva  
de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión  
del Banco de España.

Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro,  
siempre que se citen el autor y la publicación.

© Banco de España, Madrid, 2003

ISSN: 1695-4580 (edición impresa)  
ISSN: 1695-4572 (edición electrónica)  
Depósito legal: M. 35173-2003

Impreso en España por Artes Gráficas Coyve, S. A.

# ÍNDICE

	<i>Páginas</i>
PRESENTACIÓN. . . . .	7
 ARTÍCULOS	
El modelo contable IASB. Análisis comparativo con la normativa de las entidades de crédito españolas, <i>Jorge Pérez Ramírez</i> . . . . .	11
Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. La estrategia de la UE en materia de información financiera: el camino a seguir . . . . .	71
Reglamento de aplicación de las IAS en la UE, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad. . . . .	85
Mejora de la transparencia bancaria. Información pública e información supervisora para fomentar sistemas bancarios sólidos y seguros, <i>Comité de Supervisión Bancaria de Basilea</i> . . . . .	91
Grupo de Trabajo Multidisciplinar para mejorar la Información Difundida . . . . .	125



---

## Presentación

---

El Consejo Europeo de Lisboa, celebrado los días 23 y 24 de marzo de 2000, fijó como objetivo estratégico que la Unión Europea se convierta en la economía más competitiva y dinámica del mundo, para cuyo objetivo, como parte de la estrategia global dirigida a favorecer la competitividad, la innovación y el desarrollo del mercado interior, estimó fundamental, aprovechando el potencial que el euro aporta, disponer de mercados financieros eficaces y transparentes, que estimulen el crecimiento económico y el empleo mediante una mejor asignación de capital y una reducción de sus costes de financiación.

Con vistas a acelerar la realización del mercado interior de los servicios financieros, se estableció como fecha límite para adoptar una serie de medidas el año 2005, exhortando a la Comisión para que pusiese en práctica una serie de acciones, entre las que se estimó como prioritarias facilitar el mayor acceso posible de las empresas a los mercados de capitales a escala comunitaria, aumentando la transparencia y mejorando la comparación de los estados financieros de las empresas, además de impulsar la cooperación entre los reguladores de los mercados financieros de la UE.

Siguiendo estas orientaciones, en junio de 2000 la Comisión comunicó al Consejo y al Parlamento Europeo la estrategia que la Unión Europea debía adoptar para alcanzar un mercado financiero eficaz y competitivo a la luz de los avances que la tecnología y la mundialización han creado, en un documento denominado *La estrategia de la UE en materia de información financiera: el camino a seguir*. En este documento se evidenciaba que la fragmentación normativa europea en materia de regulación de la información financiera constituye un freno al desarrollo de un mercado de capitales único, activo y líquido, y, si bien las consideraciones de carácter local podrían estar justificadas cuando los inversores y la entidad son de la misma nacionalidad, no lo están cuando los inversores son de nacionalidades cada vez más diversas. La coexistencia de distintos marcos de información financiera no solo resulta perjudicial para los inversores, sino que dificulta la supervisión efectiva de las sociedades que emiten valores negociados en mercados organizados.

Por todo ello, la Comisión propuso que las empresas que acudiesen a los mercados de valores europeos, tanto de renta fija como variable, para captar ahorro elaborasen sus estados financieros aplicando las normas contenidas en un único marco contable, para lo cual se eligió al *International Accounting Standards Board (IASB)*, un organismo privado que emite normas de información financiera denominadas *International Accounting Standards (IAS)*, y a partir de 2001 *International Financial Reporting Standards (IFRS)*.

La culminación de este proceso se produjo con la aprobación del Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, que señala el año 2005 como el momento a partir del cual las cuentas consolidadas de las sociedades con valores emitidos negociados en algún mercado regulado europeo se deben presentar de acuerdo con las normas emitidas por el IASB que hayan sido adoptadas por la UE.

En el ámbito específicamente bancario, el problema asociado a la calidad de la información financiera, derivado del hecho de que existan diferentes marcos contables, así como el que dicha información contribuya al buen gobierno de las empresas, ha llevado a diversos organismos internacionales, entre los que se encuentra el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB), a impulsar cambios con el objeto de mejorar la transparencia financiera y, en consecuencia, la disciplina de mercado de las entidades de crédito y ahorro, en especial las más relevantes de cada país y, en cualquier caso, las internacionalmente más activas, alineando así los intereses de los participantes en los mercados internacionales de capitales con las responsabilidades de los supervisores de estas entidades.

Desde la perspectiva supervisora, la armonización contable internacional es considerada como un elemento esencial en el fortalecimiento de los requerimientos prudenciales de capital. El Pilar 3 del futuro Acuerdo de Capital impulsado por el CSBB refleja esa perspectiva. El Banco de España comparte plenamente este punto de vista y, como responsable del sistema bancario español, tiene la obligación de asegurarse la adecuada solvencia de las entidades bajo su supervisión; asimismo, comparte la responsabilidad de salvaguardar la vitalidad de nuestros mercados financieros, por lo que velar por una información financiera transparente constituirá, sin lugar a dudas, una responsabilidad a la que se dedicarán esfuerzos en los próximos años.

Para facilitar el acceso de los usuarios a una información financiera adecuada, es imprescindible que las entidades utilicen un lenguaje sencillo en sus informes financieros y que los usuarios reciban una educación apropiada que les ayude a descifrar los estados financieros. Aunque los estados financieros actuales están diseñados, fundamentalmente, con requisitos cuantitativos y están apareciendo tecnologías para apoyar los sistemas de información, tales como el *Extensible Business Reporting Language* (XBRL), que permiten un grado de comparabilidad elevado, lo cierto es que, en el futuro, será imprescindible estar familiarizado con los aspectos cualitativos, pues constituyen el material explicativo necesario para alcanzar una adecuada comprensión del total de información facilitada por los estados financieros.

Con el presente número monográfico de *Notas de estabilidad financiera* se pretende, de un modo didáctico y siguiendo la perspectiva de los números anteriores, contribuir a mejorar la evaluación de los estados financieros para los lectores en lengua castellana en general, y españoles en particular, poniendo a su alcance documentos que, por su especial interés o aportación valiosa, son traducidos de otras lenguas, así como otros documentos que contribuyan al objetivo citado.

En esta línea de actuación, el presente número se inicia con un artículo de Jorge Pérez Ramírez, jefe de la División de Regulación Contable, de la Dirección General de Regulación del Banco de España, en el que, después de repasar los aspectos más relevantes de la estructura conceptual del modelo contable IASB frente al vigente en nuestro país, expone las razones legales, fiscales y empresariales que explican las diferencias entre la regulación contable en España y la de los países de cultura anglosajona, para posteriormente presentar un análisis comparativo de las diferencias más significativas que las entidades de crédito españolas encontrarán al elaborar su información financiera pública bajo el entorno IASB frente al ordenamiento español, para, por último, presentar un análisis cualitativo de los impactos más significativos que, tanto a efectos de estados financieros públicos como de supervisión bancaria, supondrá la implantación del nuevo modelo de información financiera pública.

En segundo lugar, figuran, de un lado, la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a la estrategia europea en materia de información financiera, así como el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad aprobadas por el IASB.

Finalmente, se ofrece la versión en castellano del documento *Enhancing bank transparency*, elaborado por el Grupo de Transparencia del CSBB, donde se debate la función de la difusión de información, por parte de las entidades, para proporcionar disciplina de mercado y ayudar a los supervisores y reguladores a mejorar tanto la valoración de las entidades como los marcos reglamentarios. También se presenta el informe definitivo elaborado por el Grupo de Trabajo Multidisciplinar de supervisores financieros sobre mejoras en la información difundida, conocido como *Informe Fisher II*, que contiene recomendaciones para mantener la disciplina de mercado de los intermediarios financieros y, de este modo, conseguir la estabilidad de los mercados financieros.



---

## *EL MODELO CONTABLE IASB*

*Análisis comparativo con  
la normativa de las entidades  
de crédito españolas*

---

Jorge Pérez Ramírez



## ÍNDICE

	<i>Páginas</i>
1. Introducción .....	15
2. El <i>International Accounting Standards Board</i> (IASB).....	17
2.1. El estilo IASB .....	17
2.2. El marco conceptual para la preparación de los estados financieros.....	18
2.3. Diferencias internacionales en la elaboración de la información financiera .....	20
2.3.1. Diferencias legales .....	20
2.3.2. Financiación empresarial.....	22
2.3.3. Sistema fiscal .....	23
3. Análisis comparativo de las normas.....	23
3.1. Acreedores y empréstitos .....	25
3.2. Empréstitos y subordinadas .....	25
3.3. Capital.....	26
3.4. Reservas .....	27
3.5. Instrumentos financieros .....	30
3.5.1. Los activos financieros básicos .....	30
3.5.1.1. Criterios generales .....	31
3.5.1.2. Inversiones crediticias. Préstamos .....	36
3.5.1.3. Cartera de renta fija .....	37
3.5.1.4. Cartera de renta variable.....	40
3.5.1.5. Transferencias de activos financieros .....	41
3.5.2. Derivados financieros .....	42
3.5.2.1. Derivados implícitos .....	43
3.5.2.2. Derivados crediticios.....	43
3.6. Pasivos y compromisos contingentes.....	44
3.7. Cobertura contable .....	45
3.8. Arrendamientos financieros.....	46
3.9. Consolidación .....	47
3.10. Inmovilizado.....	50

3.11. Moneda extranjera .....	53
3.12. Compromisos por pensiones .....	55
3.13. Fusiones y adquisiciones .....	56
3.14. Impuesto sobre los beneficios .....	57
3.15. Gastos distribuibles en varios ejercicios .....	58
3.16. Información que se ha de difundir .....	59
3.17. Primera aplicación del modelo contable IASB .....	60
3.17.1. Ajustes requeridos en la transición al modelo contable IASB .....	60
3.17.2. Explicación de la transición al entorno IASB .....	65
3.18. Ganancias por acción .....	65
3.19. Información segmentada .....	66
3.20. Relaciones con partes vinculadas .....	66
3.21. Estado de flujos de tesorería .....	67
3.22. Estado de cambios en el patrimonio neto .....	68
4. Impactos más significativos .....	68

## 1. INTRODUCCIÓN (1)

La incorporación de España a la Unión Europea (UE) el 1 de enero de 1986 supuso un cambio profundo de nuestra normativa mercantil en general y contable en particular. Desde el punto de vista contable, el cambio estuvo dominado por la introducción en nuestro ordenamiento jurídico de las Directivas Cuarta y Séptima, relativas a las cuentas anuales y consolidadas, respectivamente, y la Directiva 86/635, específicamente dedicada a las cuentas anuales y consolidadas de bancos y otras entidades financieras. Las Directivas Cuarta y Séptima fueron introducidas en nuestra legislación mercantil por medio de la Ley 19/1989, que contenía una disposición para que, mediante Real Decreto, el Gobierno publicara un Plan General de Contabilidad, el cual fue aprobado mediante el RD 1643/1990 y complementado por el RD 1815/1991, relativo a las cuentas consolidadas, así como las adaptaciones sectoriales necesarias cuando la naturaleza de las actividades de un sector así lo exigiera; por su parte, la Circular 4/1991 del Banco de España incorporó los contenidos de la Directiva 86/635, tanto en lo relativo a los estados de carácter público como a los de carácter reservado.

La adopción el 1 de enero de 1999 del euro como moneda única y su implantación inicial en los países que cumplieron con los criterios de convergencia supusieron que las diferentes empresas europeas de los Estados participantes elaborasen sus cuentas anuales expresando sus valores en la misma moneda. Sin embargo, esa unidad monetaria no aporta el suficiente grado de comparabilidad entre las diferentes entidades, debido a la variedad de normas de información financiera en cada país, así como a las diferentes interpretaciones de las mismas, basadas en distintos enfoques y tradiciones. El actual nivel de diversidad de criterios en la elaboración de los estados financieros tiene efectos nocivos, no solo para los actuales suministradores de capital, sino también para los potenciales, afectando a la adecuada asignación de recursos en los mercados financieros y, por tanto, a su eficiencia.

Con estos antecedentes y ante la necesidad de acelerar la realización del mercado interior de servicios financieros, el Consejo de la UE propuso avanzar hacia un nivel básico de armonización en materia de información financiera europea. Debido a que la vigente legislación europea en materia contable, adoptada en los años setenta y ochenta, no aportaba el suficiente grado de comparabilidad para las empresas con valores cotizados en los mercados europeos, se consideró necesario adoptar un enfoque que, ante la creciente internacionalización de las transacciones

---

(1) Este trabajo se ha beneficiado de los comentarios y observaciones recibidas de Enrique Corona, Jimena del Castillo, Anselmo Díaz y Jesús Saurina. Por supuesto, el autor es el único responsable del mismo.

financieras, asegurara una información financiera correcta para los inversores, acreedores y otros usuarios, que garantizase la igualdad de condiciones y reglas entre competidores.

La idea fue acogida favorablemente y el Parlamento Europeo, a propuesta de la Comisión, aprobó el Reglamento 1606/2002, que supone la adopción obligatoria, a partir del 1 de enero de 2005, de las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS) elaboradas por el *International Accounting Standards Board* (IASB), para la elaboración de las cuentas consolidadas de las sociedades que tengan valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro (2). La aplicación de estas normas en el ámbito de la UE no es automática, sino que el propio Reglamento establece un mecanismo legal de garantía para la adopción de las IAS, a través de la creación de un Comité de Reglamentación Contable (*Accounting Regulatory Committee*) que asistirá a la Comisión y asegurará que las normas internacionales que se adopten cumplen con el requisito básico de las Directivas Cuarta y Séptima del Consejo y que garanticen su utilidad para tomar decisiones económicas sobre la base de la información financiera pública, es decir, que de su aplicación se derive la imagen fiel de la sociedad. Por otra parte, el *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG), como comité técnico, se encargará de prestar apoyo a la Comisión y será el medio de comunicación con el IASB y, entre otros, las autoridades supervisoras de los ámbitos de valores, banca, seguros y con el Banco Central Europeo.

Las IAS adoptadas se publicarán íntegramente (excepto sus apéndices), en todas las lenguas de la UE, en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DOCE) como reglamento de la Comisión, y serán de obligatorio cumplimiento para la elaboración de las cuentas consolidadas de las sociedades que tengan valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro; respecto a las cuentas anuales individuales, así como los estados financieros consolidados de los grupos sin valores cotizados en mercados europeos regulados, continuarán sujetos a las autoridades nacionales, aun cuando estos podrán permitir, o exigir, la aplicación de las IAS adoptadas por la UE.

Por último, para alcanzar mayor seguridad jurídica y una aplicación coherente de normas contables para todas las empresas europeas, además de una igualdad de condiciones entre sociedades de la Comunidad que apliquen las IAS y las que no lo hagan, el Parlamento Europeo ha adoptado la Directiva 2003/ / CE, por la que se modifican las Directivas Cuarta y Séptima, además de las relativas a cuentas anuales y consolidadas de entidades de crédito y empresas de seguros (3), para cuyo cumplimiento los Estados miembros deberán adoptar las reformas legales necesarias, a más tardar el 1 de enero de 2005.

---

(2) El Reglamento permite a los Estados miembros aplazar hasta enero de 2007 la aplicación de las IAS para aquellos grupos con valores cotizados, tanto en la UE como en mercados regulados de terceros países, que únicamente tengan valores de renta fija como instrumentos cotizados, o que apliquen otro conjunto de normas de contabilidad, internacionalmente aceptables, como base principal de sus cuentas consolidadas.

(3) Pendiente de publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

## 2. EL INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB)

El *International Accounting Standards Board* (IASB) fue fundado en 1973 por representantes de organizaciones de expertos contables de diferentes países, mayoritariamente del mundo anglosajón. El organismo fue reestructurado en 2001 y actualmente cuenta con 153 miembros de 112 países (4).

Desde su fundación, el IASB ha tenido como objetivo promover la convergencia de los criterios y definiciones contables que usan las empresas para la elaboración de sus estados financieros, junto con el alcance de las informaciones reveladas en ellos, especialmente cuando aquellas tienen una dimensión mundial, con el ánimo de alcanzar una información financiera armonizada que ayude a los participantes en los mercados financieros internacionales, así como a otros usuarios, en la toma de sus decisiones económicas. Más concretamente, el objetivo es conseguir una convergencia en las normas contables que permitan, además de una alta calidad técnica, la transparencia y comparabilidad de la información financiera, entre compañías y países, con ánimo de mejorar el funcionamiento de los mercados financieros mundiales y, por tanto, alcanzar una mejor asignación de los recursos financieros.

Hasta el momento de realizar este trabajo, el IASB ha emitido 42 normas [IAS (*International Accounting Standard*)], de las que 35 permanecen en vigor y las restantes han sido superadas o sustituidas por otras posteriores, además de 33 interpretaciones [SIC (*Standing Interpretations Committee*)], cuyo objetivo es aclarar o precisar cuestiones sobre las que se haya podido suscitar controversia. El conjunto formado por las IAS más las SIC constituye el cuerpo normativo del IASB (5).

### 2.1. El estilo IASB

El mercado mundial de capitales no cuenta con un lenguaje común para la comunicación de la información financiera, puesto que cada una de las diferentes organizaciones de dimensión internacional encargadas de elaborar normas contables (IASB, FASB, IFAC, UE, OCDE, ONU, etc.) adopta diferentes estilos que tienen que ver con el alcance pretendido, el entorno legal y del mundo de los negocios, incluso con tradiciones políticas. Todo ello ha dado lugar a que un mismo hecho económico tenga tratamientos contables diferentes (*v. g.*, el fondo de comercio, ajustes por inflación, consolidación, etc.), según el entorno contable, creándose desventajas competitivas que entorpecen la eficiencia del mercado, al no existir iguales reglas para todos (*level playing field*).

(4) El IASB es el sucesor del antiguo IASC (*International Accounting Standards Committee*), que, tras el cambio de estatutos y reorganización de 2001, cambió de nombre y estructura organizativa. España está representada profesionalmente a través del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.

(5) A partir de 2001, las nuevas IAS y SIC pasan a denominarse *International Financial Reporting Standards* (IFRS) e *International Financial Reporting Interpretations Committee* (IFRIC).

Frente a un estilo detallado e individualista de algunos organismos emisores de normas, con abultado número de reglas precisas y excepciones [v. g., FASB (6)], el IASB adopta un estilo más centrado en principios generales, que sean útiles en cualquier situación que pudiera presentarse en la práctica. Es decir, el IASB tiene la filosofía de centrarse en lo esencial, evitando hacer normas tan complejas que no puedan ser aplicadas por todos los sectores económicos (7) y por todas las empresas. Como consecuencia de ello, las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS) no ofrecen soluciones específicas a temas muy concretos, lo que permite su aplicación a entornos contables distintos de los de tradición anglosajona, aun cuando para operaciones singulares ello genere dificultades de interpretación.

## **2.2. El marco conceptual para la preparación de los estados financieros**

Para favorecer la aplicación de las diferentes normas utilizadas al elaborar los estados financieros, el IASB dispone de un marco conceptual (MC), que ni es una norma contable ni define reglas de ningún tipo, sino que se refiere al objetivo de los estados financieros y a las características cualitativas que determinan su utilidad, así como a definir los conceptos y elementos más relevantes que forman aquellos. En cualquier caso, en los supuestos de conflicto con una norma en concreto, la norma afectada prevalece sobre el MC.

El MC, que tiene la intención declarada de ser relativamente estable, considera que los estados financieros se deben preparar con el propósito de proporcionar información que sea útil para tomar decisiones económicas, por lo que deben permitir evaluar la capacidad, presente y futura, de una empresa para generar recursos financieros.

Debido a que el perfil de los usuarios de los estados financieros es amplio (inversores actuales y potenciales, prestamistas, gobierno, etc.), y dado que no todas las necesidades de información pueden ser cubiertas, aun cuando hay necesidades comunes, el IASB considera que satisfaciendo las necesidades de información de los inversores quedan satisfechas las de los demás usuarios, a los que, en cualquier caso, se les supone un conocimiento razonable de las actividades económicas, del mundo de los negocios y de la contabilidad, así como la voluntad de leer la información financiera con diligencia.

---

(6) Tras los escándalos financieros de ENRON, TYCO, WORLDSPAN, etc., en EEUU, el 30 de julio de 2002 se sancionó la ley Sarbanes-Oxley (conocida como *Sarbanes-Oxley Act of 2002*), que, entre otras cuestiones, compele a la SEC a realizar un estudio sobre la posible aplicación en EEUU de un sistema de información financiera basada en principios [section 108(d)]. Por otro lado, el FASB, como parte del proyecto de convergencia con el IASB, ha decidido considerar la viabilidad de adoptar un sistema de normas contables basadas en principios similares a los del IASB.

(7) El sector agrícola es el único que cuenta con norma específica (IAS 41). Existen proyectos para emitir normas para la actividad de seguros, actividades extractivas (gas, petróleo, etc.), así como revisar la norma relativa a información pública de bancos e instituciones similares (IAS 30).

Esta elección de los inversores como objetivo prioritario —del más puro estilo anglosajón, dada su larga tradición en el recurso a los mercados de valores— implica una orientación diferente frente a otras alternativas, más ligadas a cumplimientos legales (*v. g.*, sistema fiscal) o a la protección de los acreedores, esta última de tradición más europea continental, en donde el patrimonio de una sociedad es contemplado como la garantía para los acreedores, dada la falta de responsabilidad personal de los accionistas por las deudas de la sociedad. En este sentido, la Circular 4/1991, tanto en su exposición de motivos como en el cuerpo normativo, y en consonancia con el Plan General de Contabilidad, declara la preeminencia del principio de prudencia valorativa respecto de cualquier otro, en razón de la especial necesidad de proteger los fondos ajenos confiados a las entidades.

El MC califica a las hipótesis de devengo y de empresa en funcionamiento como las asunciones claves que rigen la elaboración de los estados financieros, y enuncia las características cualitativas que deben reunir estos (las primarias son: comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad; y de entre las secundarias destacan: importancia relativa, neutralidad, fondo sobre la forma e integridad). En todo caso, existen restricciones a las características cualitativas de la información que operan como criterios adicionales (oportunidad, equilibrio entre coste y beneficio, y entre características cualitativas). Por último, se identifican los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, recursos propios, gasto e ingreso) y los criterios que deben satisfacerse para poder reconocer una partida en los estados financieros (probabilidad de que los beneficios económicos asociados con la partida entrarán, o saldrán, de la empresa y fiabilidad en su valoración).

Tras el reconocimiento inicial de una partida en los estados financieros, suele existir un alto grado de incertidumbre, por lo que, en ocasiones, es necesario volver a evaluar la partida (valoración posterior); está situación, por ejemplo, se produce al estimar el grado de recuperabilidad de los activos dudosos, la vida útil probable de los inmovilizados, etc. Debido a que la incertidumbre está presente en toda estimación, y dado que no existen criterios matemáticos aplicables a la medición de la misma para obtener cuantificaciones homogéneas y comparables entre distintas entidades, o entre operaciones similares con distintas, el juicio profesional, basado en el conocimiento técnico y en la experiencia, es inevitable. Por ello, el MC requiere que esta incertidumbre sea reconocida mediante el ejercicio de la prudencia al preparar los estados financieros, esto es, mediante la inclusión de un cierto grado de precaución al realizar los juicios necesarios respecto de las estimaciones requeridas, sin que tal precaución suponga la creación de provisiones excesivas, o la minusvaloración de activos, porque, en tal caso, los estados financieros no resultarían neutrales para el usuario y, por tanto, no tendrían la cualidad de fiabilidad.

Por último, el MC considera que, si se aplican todas las características cualitativas señaladas, así como las normas contables apropiadas, se obtendrá —como si de un modelo estático respecto de un ser vivo se

tratase— lo que generalmente se entiende por una *imagen fiel*, o una presentación razonable de la situación financiera y los resultados de una empresa.

### **2.3. Diferencias internacionales en la elaboración de la información financiera**

De la misma forma que a lo largo del mundo existen profundas y complejas diferencias lingüísticas y culturales, así tambien existen diferencias internacionales en la forma de elaborar y presentar la información financiera de las empresas. De este modo, la mayor parte de los usuarios de informes financieros de empresas multinacionales es consciente de las divergencias entre las normas contables en EEUU y en el Reino Unido; sin embargo, desde una perspectiva mundial, ambos sistemas contables son tan similares como lo es su lengua.

Existen diversas razones que explican las diferencias entre España y los actuales sistemas dominantes de elaboración financiera mundiales, básicamente de países anglosajones (*i. e.*, EEUU, Reino Unido, Canadá, Australia). De ellas destacaremos las debidas a: *a*) motivos legales; *b*) mecanismos de financiacion empresarial, y *c*) sistema fiscal.

#### *2.3.1. Las diferencias legales*

Podemos afirmar que en el mundo occidental existen dos grandes sistemas legales: uno de origen legal y carácter escrito y compilado, y otro de origen consuetudinario y carácter jurisprudencial. Los modelos de carácter escrito y compilado, o modelos cerrados, son cuerpos legales herederos de la tradición romana, basados, fundamentalmente, en un sistema detallado de leyes para casi cualquier materia; a este modelo responden el sistema legal de la mayor parte de los países de la Europa continental (*v. g.*, Francia, Italia, Alemania, etc.) y, por supuesto, España, pues nuestro Código Civil puede considerarse una actualización de los conceptos y principios del derecho romano (8). Los modelos de carácter jurisprudencial, o modelos abiertos, son cuerpos legales basados en el concepto de razonabilidad (*v. g.*, *the reasonable man, the true and fair view*, etc.) y en el criterio del precedente; a este sistema pertenece el *Common law* inglés y el *Case law Method* angloamericano.

Consecuentemente con lo anterior, en la mayor parte de los países de la Europa continental las normas contables forman parte del sistema legal y están compuestas por un conjunto detallado de reglas y normas. En España, la regulación contable está plenamente incorporada en nuestra legislación mercantil, que es el resultado de adaptar el derecho civil a las necesidades de agilidad y seguridad exigidas por las actividades económicas de los comerciantes; así, las remisiones a la contabilidad aparecen

---

(8) Una referencia puede encontrarse en García Garrido, *Derecho Privado Romano*, Ediciones Académicas, Madrid (2001).

en el título III del Código de Comercio, titulado *De la contabilidad de los empresarios*, que recoge, con carácter general, y no solo para sociedades mercantiles, principios contables contenidos en las Directivas Cuarta y Séptima; en el capítulo VI del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (9) (LSA), denominado *De las cuentas anuales*, que recoge la forma en que han de presentarse las cuentas anuales, normas sobre valoración de las distintas partidas del balance y contenido de la memoria; el Reglamento del Registro Mercantil incorpora en su título III tres funciones relacionadas con la contabilidad: la legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas, y el depósito y publicidad de las cuentas anuales; finalmente, los aspectos relacionados con los principios y reglas contables, estructura de balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias están desarrollados en el Plan General de Contabilidad y, para el caso de las entidades de crédito y sus grupos consolidados, por la Circular del Banco de España 4/1991, ampliada y perfeccionada por otras circulares posteriores.

Por contra, en EEUU el sistema contable no es una ley, sino un conjunto de prácticas y reglas en torno a las cuales, sobre la base de un consenso general, los profesionales de la contabilidad han alcanzado un acuerdo; la *Securities and Exchange Commision* (SEC), como organismo independiente de la Administración norteamericana encargado, entre otras cuestiones, de garantizar que a los inversores se les facilitan todos los hechos relevantes para tomar sus decisiones, aceptó en 1973, y reiteró en 2002, que las normas emitidas por el *Financial Accounting Standard Board* (10) (FASB) satisfacen los criterios para ser reconocidas como «generalmente aceptadas» por las leyes federales, en lo relativo a la preparación de estados financieros de compañías cotizadas, a menos que la propia SEC disponga lo contrario (11). Aun cuando la SEC solo tiene competencias sobre las compañías cotizadas, ha ejercido una indudable influencia en la regulación contable de las compañías no cotizadas (12). Por otra parte, las agencias de regulación bancaria estadounidenses (13) publican los *Reports of Condition and Income (Call Report, Y Reports)*, que son estados financieros normalizados elaborados con los mismos criterios que los que utilizan para sus estados públicos, pero que para algunas cuestiones pueden requerir que se publique información que va más allá de la requerida por las normas contables (14).

(9) Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

(10) El FASB fue fundado en 1973 como sustituto del *Accounting Principles Board* (APB), a su vez heredero del *Committe on Accounting Procedure*, creado en 1938 como respuesta del *American Institute of Cretified Public Accountants* (AICPA) a las críticas recibidas por deficiencias en la información contable surgidas tras el colapso bursátil de 1929.

(11) Sección 19 de la *Securities Act of 1933*, y sección 108 de la *Sarbanes-Oxley Act of 2002*.

(12) Reguladas por la AICPA y las 54 *State Boards of Accountancy* (una por estado más Columbia, Puerto Rico, Islas Vírgenes y Guam).

(13) La regulación y supervisión bancarias recaen en diferentes organismos, dependiendo del tipo de institución: *Federal Reserve System* (FED), *Office of the Comptroller of the Currency* (OCC), *Federal Deposit Insurance Corporation* (FDIC), *National Credit Union Administration* (NCUA); *Office of the Thrift Supervision* (OTS).

(14) A partir de marzo de 1997, tanto los *Call Report* como los estados públicos deben estar elaborados con los mismos criterios, si bien determinadas agencias (v. g., OTS) mantienen ciertas diferencias de criterio contable. En cualquier caso, ciertas informaciones son consideradas reservadas para el Supervisor (v. g., préstamos vencidos con menos de 90 días).

Por su parte, en el Reino Unido, la *Financial Services Authority* (FSA), responsable del funcionamiento del sistema financiero (15), requiere que las compañías cotizadas elaboren sus cuentas anuales de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Reino Unido, en los Estados Unidos, o con las normas IASB (16). En este país, la legislación que introdujeron las Directivas contables europeas reconoce al *Accounting Standards Board* (ASB), ente dependiente del *Financial Reporting Council* (FRC) (17), como cuerpo profesional con capacidad para emitir normas y prácticas contables que puedan ser utilizadas por las empresas al elaborar sus cuentas anuales (18).

### 2.3.2. *Financiación empresarial*

Los suministradores de recursos financieros a las empresas y, por tanto, los usuarios de los estados financieros como fuente primaria de información para la toma de decisiones económicas difieren marcadamente por países. Así, en la Europa continental la financiación empresarial predominante es la procedente de las entidades financieras, mediante préstamos y otros tipos de facilidades crediticias, aun considerando el importante avance experimentado por los inversores particulares e institucionales en los mercados de valores [v. g., a fin de 2002 la capitalización bursátil de los mercados de Madrid y Fráncfort era del 27% y 41% respecto de Londres, y del 5% y 8% respecto de Nueva York (19)], y los estados financieros cumplen la función de registrar, clasificar y comunicar los hechos económicos ocurridos; por contra, en los países anglosajones el recurso a los mercados de capitales por parte de las empresas, bien con acciones o bien con bonos, es más importante y los estados financieros deben servir para tomar decisiones, ya sea de inversión o de préstamo, es decir, deben ser útiles para predecir, comparar y evaluar la capacidad generadora de recursos financieros de una empresa.

En consecuencia, en los países de la Europa continental, la información para tomar decisiones económicas respecto de una empresa determinada se obtiene, además de por los estados financieros, mediante el contacto directo de las entidades financieras con las empresas, contacto que es más intenso cuando tienen representantes directos en el consejo de administración; por su parte, en los países con sistemas de financiación basados en los mercados de capitales, la información financiera afecta a la valoración que los inversores, actuales y potenciales, hacen de una empresa y, por tanto, a la asignación eficiente de los recursos; en consecuencia, los inversores en bonos y acciones demandan más información y los gestores encuentran incentivos para ofrecer más informa-

(15) *The Financial Services and Market Act* (2000). Secciones 1 y 153.

(16) *Rule 12.42* de la *Listing Rules* de la FSA (abril 2002).

(17) Sociedad participada por los reguladores, colegios profesionales de contabilidad, etc., cuyo objetivo primario es desarrollar buenas prácticas en la información financiera. Aun cuando no está controlada legalmente por el Gobierno, este aporta la tercera parte de su financiación y tiene derecho a nombrar varios miembros del consejo.

(18) Sección 256 de la *Companies Act 1985*.

(19) *Annual report 2002*. World Federation of Exchanges (2002).

ción pública, con el objetivo de reducir sus costes de financiación; por ello, los requerimientos contables están orientados hacia las necesidades de los participantes en los mercados de capitales.

### 2.3.3. *Sistema fiscal*

La influencia del sistema fiscal es la tercera gran diferencia a la hora de establecer las diferencias contables por países. En el Reino Unido, el resultado a efectos fiscales se obtiene a partir del resultado contable, no habiendo grandes interferencias de la regulación fiscal en la contable. Por el contrario, en la mayor parte de los países de la Europa continental la contabilidad tuvo en sus orígenes unas claras motivaciones fiscales, y algunas reglas están fuertemente influenciadas por ello (20).

Así, en muchos países europeos los cargos anuales por depreciación se determinan a partir de tablas fiscales; en otros casos, los incentivos fiscales por amortización acelerada exigen que los cargos por depreciación se hayan registrado en los estados financieros, con el resultado de que el valor contable de algunos activos no representa su valor económico.

## 3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS NORMAS

Este apartado tiene por objetivo analizar la compatibilidad de las normas contables para las entidades de crédito españolas y sus grupos consolidables, recogidas con carácter general en la Circular 4/1991 y en otras circulares que actualizaron o ampliaron aquella, con las normas emitidas por el IASB, señalando las asimetrías, de manera que pueda servir de base para la futura regulación contable de las entidades.

Es preciso advertir de que los resultados son más una aproximación a los aspectos más destacables de discrepancias, que un análisis detallado por operaciones concretas. La elección de este sistema está motivada por las diferentes orientaciones de los modelos contables comparados; en el caso de la Circular, además de ser una regulación legal, tiene una vocación de *rendición de cuentas* de los administradores y un planteamiento preciso y mecanicista en la práctica contable, frente al modelo contable generalista y con valor de predicción que pretende el IASB.

A continuación se muestra un detalle de los elementos y actividades más directamente afectados por la aplicación del modelo IASB; en cualquier caso, hay que advertir de que, puesto que algunas de las normas IAS citadas están actualmente en período de revisión, cualquier conclusión debe tomarse con las necesarias reservas.

---

(20) El Plan General de Contabilidad del año 1973 fue promulgado como desarrollo de la Ley de Regularización de Balances del año 1961, que era una ley fiscal y en la que, pese a los buenos deseos iniciales, la influencia fiscal se hacía notar en algunos de sus criterios.

Elemento / Actividad	Normas afectadas	
	España	IASB
ACREEDORES	Normas 3. <sup>a</sup> 7 y 16. <sup>a</sup> 3	IAS 32 y 39
EMPRÉSTITOS Y SUBORDINADAS	Norma 3. <sup>a</sup> 7	
CAPITAL		IAS 32
RESERVAS	Normas 5. <sup>a</sup> , 9. <sup>a</sup> y 13. <sup>a</sup>	IAS 1, 18, 21 y 39
INSTRUMENTOS FINANCIEROS		IAS 30, 32 y 39
Préstamos	Norma 25. <sup>a</sup>	
Activos dudosos	Norma 10. <sup>a</sup>	
Provisiones	Normas 9. <sup>a</sup> y 11. <sup>a</sup>	
Cartera de renta fija	Normas 8. <sup>a</sup> y 27. <sup>a</sup>	
Cartera de renta variable	Normas 8. <sup>a</sup> y 28. <sup>a</sup>	IAS 27, 28, 31 y 39
Movilización de activos	Normas 15. <sup>a</sup> y 16. <sup>a</sup>	IAS 39
Derivados financieros	Normas 5. <sup>a</sup> 12. <sup>a</sup> y 34. <sup>a</sup>	IAS 39
Derivados de crédito	Norma 34. <sup>a</sup>	IAS 37 y 39
Derivados implícitos	Carta a las asociaciones	IAS 39
PASIVOS CONTINGENTES	Norma 34. <sup>a</sup>	IAS 37
COBERTURA CONTABLE	Norma 5. <sup>a</sup>	IAS 39
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	Norma 26. <sup>a</sup>	IAS 17
CONSOLIDACIÓN	Normas 19. <sup>a</sup> - 22. <sup>a</sup>	IAS 27, 28 y 31, y SIC 12
INMOVILIZADO	Normas 3. <sup>a</sup> , 29. <sup>a</sup> y 30. <sup>a</sup>	IAS 2, 16, 38 y 40
MONEDA EXTRANJERA	Normas 4. <sup>a</sup> y 8. <sup>a</sup>	IAS 21 y 39, y SIC 11
COMPROMISOS POR PENSIONES	Normas 13. <sup>a</sup> y 51. <sup>a</sup>	IAS 19 y 26
FUSIONES Y ADQUISICIONES	Norma 3. <sup>a</sup>	IAS 22
IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS	Normas 5. <sup>a</sup> y 33. <sup>a</sup>	IAS 12
GASTOS DISTRIBUIBLES EN VARIOS EJERCICIOS	Normas 30. <sup>a</sup> y 32. <sup>a</sup>	IAS 23 y 38
<b>OTRAS CUESTIONES</b>		
INFORMACIÓN QUE SE HA DE DIFUNDIR	Normas 48. <sup>a</sup> -50. <sup>a</sup>	IAS 1, 30, 32 y 39
PRIMERA APLICACIÓN DEL MODELO IASB		IAS 1 y IFRS 1
GANANCIAS POR ACCIÓN		IAS 33 y SIC 24
INFORMACION SEGMENTADA	Normas 48. <sup>a</sup> -50. <sup>a</sup>	IAS 14
RELACIONES CON VINCULADAS		IAS 24
ESTADO DE FLUJOS DE TESORERÍA	Anejo XV	IAS 1 y 7
ESTADO DE CAMBIOS EN PATRIMONIO		IAS 1

Aun cuando las discrepancias señaladas, cuyo análisis más pormenorizado se realiza a continuación, pueden tener un impacto significativo en el sector de entidades de crédito, el mayor impacto vendrá motivado, como ya se ha subrayado, por el diferente enfoque; en este sentido, con el entorno IASB la información financiera pública será mucho mayor que la actual y con una orientación a los inversores; la realización de provisiones para cubrir riesgos requerirá una fuerte dosis de estimación frente al modelo mecánico actual; la mayor utilización del valor razonable en la valoración de ciertos elementos del balance introducirá un mayor impacto

de la situación general de los mercados financieros en las cuentas de resultados, y en el patrimonio de las entidades, tanto mayor cuanto más involucradas estén y más orienten su gestión en esa dirección.

### 3.1. Acreedores y empréstitos

- *Valoración de los pasivos financieros*
  - La IAS 39, en el párrafo 93, establece que, tras el reconocimiento inicial, los pasivos financieros, salvo los mantenidos para negociar y los derivados financieros, se valorarán al coste amortizado (21).
  - La Circular, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) y en el PGC (22), dispone que las obligaciones se contabilicen por su valor de reembolso (norma 3.<sup>a</sup>, párrafo 7), salvo los pasivos surgidos por operaciones con valores, ya sea por préstamo o por descubiertos en cesiones, que se deben valorar siguiendo los criterios que se apliquen a los valores recibidos en el primer caso y, en los casos de ventas en descubierto de valores que no formen parte de la cartera de negociación, ajustados por los resultados de la venta (16.<sup>a</sup>, párrafo 3).

### 3.2. Empréstitos y subordinadas

- *Instrumentos compuestos*
  - La IAS 32 obliga al emisor de instrumentos compuestos (aquellos que simultáneamente contienen un elemento de pasivo y otro de capital) a separar el componente que es un pasivo financiero del componente que es recursos propios (opción de conversión). Esta clasificación no será revisada posteriormente como consecuencia de un cambio en las circunstancias (párrafos 23-26).
  - En la Circular estos valores se registran como un pasivo y no se tiene en cuenta la opción implícita.
- *Adquisición de valores negociables emitidos*
  - En la Circular, como regla general, los valores negociables emitidos y adquiridos por la entidad emisora deben darse

(21) El coste amortizado, de un activo o pasivo financiero, es su importe inicial menos los reembolsos de principal, más/menos, según el caso, cualquier diferencia entre el importe inicial y su valor de reembolso al vencimiento y, para el caso de los activos, menos cualquier minusvalía por deterioro.

(22) Artículo 197 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y norma 11.<sup>a</sup> de valoración del PGC.

de baja del pasivo del balance, excepto aquellas compras amparadas por disposiciones legales que permitan las adquisiciones de valores propios, en cuyo caso, dentro de los límites y condiciones que la respectiva regulación prevea (23), los valores adquiridos se registran en el activo del balance, valorándose por el importe menor de entre el precio de adquisición y el valor de reembolso (norma 32.<sup>a</sup> 5).

- De acuerdo con la IAS 39, un activo financiero es dinero o un derecho contractual frente a otra empresa (párrafo 8); además, la baja de un pasivo financiero se debe producir cuando la obligación frente a terceros ha sido cancelada, o ha expirado, debiéndose reconocer en la cuenta de resultados cualquier diferencia entre el valor registrado por la obligación cancelada y el importe entregado para su cancelación (párrafos 57-65).

### 3.3. Capital

- *Acciones propias (autocartera)*

- El párrafo 31 de la IAS 32, así como la SIC 16, exige que las acciones propias en cartera se presenten en el balance como una deducción de los recursos propios, sin que, en ningún caso, pueda reconocerse ningún resultado, ya sea ganancia o pérdida.
- La Circular dispone que las acciones propias adquiridas se presenten como un activo y se valoren por el precio de adquisición, saneándose, en su caso, en función del valor que resulte más bajo entre el teórico y el de cotización (28.<sup>a</sup> 9) (24).

- *Acciones rescatables*

- La IAS 32 regula la presentación en balance de las acciones rescatables (aquellas que prevean su recompra, como obligatoria para el emisor o como derecho para el inversor), indicando, con carácter general, su calificación como deuda cuando la recompra sea obligatoria para el emisor o un derecho para el inversor (párrafo 22).

---

(23) Las entidades de crédito emisoras de títulos hipotecarios, con el fin de regular adecuadamente la liquidez del mercado, están autorizadas a mantener en su cartera títulos hipotecarios emitidos por ellas, sin que se sobrepase el 5% del total emitido (artículo 82 del RD 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 27/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario).

(24) La Ley de Sociedades Anónimas (art. 74 a 89) admite la adquisición de acciones propias o de la sociedad dominante con ciertas limitaciones y sujeta a la creación de una reserva indisponible por el mismo importe.

- En la Circular, estos valores se clasifican entre los recursos propios (25).
- *Aportaciones al capital*
  - En las cooperativas de crédito, el equivalente al capital de las sociedades por acciones, o al fondo de dotación de las cajas de ahorros, lo constituyen las *aportaciones al capital*, que pueden ser obligatorias o voluntarias; aun cuando su duración sea indefinida, pueden ser reembolsadas a los socios y formar parte de los recursos propios o del pasivo de la cooperativa. En la Circular, estas aportaciones, cuando no cumplen los requisitos para ser consideradas capital, deben clasificarse como imposiciones a plazo (31.<sup>a</sup> 2); para poder ser consideradas capital, deben cumplir las siguientes condiciones: *a*) tener una retribución condicionada a la existencia de resultados netos; *b*) ser de duración indefinida, y *c*) su eventual reembolso está sujeto a las condiciones que señala la Ley de cooperativas de crédito y los estatutos de la cooperativa (26).
  - De acuerdo con la IAS 32, la distinción entre un pasivo financiero y un instrumento de capital se resuelve analizando la existencia, o no, de una obligación para el emisor del instrumento financiero (la cooperativa) de entregar dinero u otro activo financiero bajo condiciones que le son potencialmente desfavorables (párrafos 20-21).

### 3.4. Reservas

- *Fondos para riesgos generales*
  - El MC no permite la creación de provisiones excesivas, porque los estados financieros no tendrían la cualidad de fiabilidad (párrafo 37) y porque la incertidumbre no es una justificación para la creación de provisiones excesivas, o para sobrevalorar deliberadamente los pasivos (IAS 37, párrafo 43). Los importes dotados para cubrir riesgos generales de la actividad bancaria, por riesgos u otras contingencias imprevisibles, no deben ser cargados contra resultados, sino considerados una aplicación de estos; en cualquier caso, cualquier provisión que no responda a una pérdida identificada no puede constituirse con cargo a resultados, sino como una aplicación de estos (IAS 30, párrafos 44-52).

---

(25) La regulación de las acciones rescatables fue introducida en la LSA (art. 92 bis y 92 ter) por la Ley 37/1998. Estas acciones solo pueden ser emitidas por sociedades cotizadas y deben respetar ciertos límites.

(26) Artículo 7.<sup>º</sup> 4 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito, y artículo 10.<sup>º</sup> 1 del RD 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley.

- De acuerdo con la Circular, los fondos genéricos, que se crean con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, integrarán los importes que la entidad asigne por razones de prudencia a la cobertura del riesgo general de su actividad bancaria, sin que exista un deterioro identificado del valor de sus activos o masas de activos, o una carga contingente (9.<sup>a</sup> 3 y 4).
- *Bloqueo de beneficios*
  - El MC no permite la minusvaloración deliberada de ingresos (párrafo 37); además, para reconocer un pasivo no solo debe existir una obligación presente, sino también la probabilidad de que haya salida de recursos (IAS 37, párrafo 23). De acuerdo con la IAS 18, las ganancias deben ser reconocidas y registradas en los estados financieros cuando la empresa: *a*) ha transferido, de manera significativa, los riesgos y ventas derivados de la propiedad de los bienes; *b*) no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente asociada con la propiedad de los bienes, ni retiene su control efectivo; *c*) el importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad, y *d*) es probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción (párrafo 14).
  - La Circular prevé que el resultado de determinadas operaciones, de significar una ganancia para la entidad, sea cubierta mediante la constitución de un fondo específico, denominado *Bloqueo de beneficios*, por el mismo importe que la ganancia registrada, el cual se irá liberando y abonando a la cuenta de pérdidas y ganancias a medida que se produzca el cobro de la operación, o cuando, a juicio del Banco de España, se considere que tal ganancia se ha realizado. En concreto, estas situaciones se producen por: *a*) los beneficios por ventas de activos a personas o entidades vinculadas con la entidad; *b*) los beneficios por ventas con pago aplazado de activos inmovilizados (inmuebles de uso propio y participaciones de carácter permanente); *c*) los beneficios obtenidos por ventas de valores asignados a la cartera de inversión a vencimiento, y *d*) los beneficios obtenidos en los arrendamientos financieros, sobre bienes recuperados procedentes de anteriores arrendamientos financieros, por la diferencia entre el importe de la nueva cesión y el contabilizado (5.<sup>a</sup> 16, 9.<sup>a</sup> 9, 26.<sup>a</sup> 3 y 27.<sup>a</sup> 3). Por otra parte, en las ventas en firme de activos financieros que tengan la consideración contable de Transferencias de activos, la diferencia entre el tipo de interés de los activos financieros vendidos y el tipo de interés pactado con el comprador de estos activos financieros, de significar, en el momento de la venta, una ganancia para la entidad de crédito vendedora, esta se periodificará a lo largo de la vida de los activos financieros vendidos (15.<sup>a</sup> 7).

- *Partidas a regularizar por operaciones de cobertura*
  - La IAS 39 requiere que la parte efectiva de una cobertura de flujos de caja sea incluida entre los recursos propios (RRPP), hasta que, o bien se realice la transacción cubierta (imputándose en resultados en ese momento o, en su caso, al valor del activo o pasivo en que se incurra), o bien la cobertura venza (se mantiene en RRPP hasta que ocurra la transacción), o deje de ser eficaz (se reconoce en resultados) (párrafos 158-163).
  - La norma 5.<sup>a</sup> 12 de la Circular dispone que los resultados de las coberturas, hasta su imputación simétrica con los resultados del elemento cubierto, se registrarán en cuentas transitorias a incluir en diversas.
- *Cobertura de la inversión neta en una entidad extranjera*
  - El párrafo 19 de la IAS 21, junto con el 164 de la IAS 39 establece que las diferencias de cambio procedentes de una deuda a largo plazo que se trata como cobertura de una inversión en una entidad extranjera se registren dentro de los RRPP hasta que se realice la inversión, en la parte que se considere eficaz, y en la cuenta de resultados en la parte que se considere ineficaz.
  - De acuerdo con la Circular, las diferencias de cambio de operaciones de cobertura deben tratarse de forma simétrica a las diferencias de cambio del elemento cubierto (norma 5.<sup>a</sup> 12); en el caso de inversiones en entidades extranjeras, cubiertas de riesgo de cambio, las diferencias de cambio se imputan directamente a resultados en los estados individuales (norma 5.<sup>a</sup> 9) y en recursos propios en los estados consolidados (norma 21.<sup>a</sup> 5).
- *Ajuste de las reservas sin pasar por la cuenta de resultados*
  - El párrafo 86 de la IAS 1 limita el cargo o abono directo en las cuentas de reservas a los que se derivan por cambios en las políticas contables, o por corrección de errores fundamentales, y a los que sean requeridos por otras IAS.
  - La norma 13.<sup>a</sup>, párrafo 13, de la Circular autoriza, con carácter excepcional y previa autorización del BE, el cargo en reservas para cubrir el valor actual de los compromisos asumidos por prejubilaciones. Los resultados de ejercicios anteriores (correcciones de errores y cambios en las políticas contables) forman parte de los resultados extraordinarios, tal y como dispone el Plan General de Contabilidad (27). Por regla general, las modificaciones de criterios contables introducidos por la Circular 4/1991 se registran directamente contra reservas.

(27) Norma de valoración 21.<sup>a</sup>: cambios en criterios contables y estimaciones.

- *Activos financieros disponibles para la venta*

- La IAS 39 dispone que los activos financieros disponibles para la venta se valoren por su valor razonable (párrafo 69) y que los cambios de valor sean incluidos en la cuenta de resultados o directamente entre los RRPP [párrafo 103.b)].
- De acuerdo con las normas 27.<sup>a</sup> 2 y 28.<sup>a</sup> 2, los valores incluidos en la cartera de inversión ordinaria (28) deben valorarse al precio de adquisición corregido (valores de renta fija) o coste de adquisición, modificado, en su caso, por el menor precio de mercado o valor teórico contable (valores de renta variable). En determinadas circunstancias, las minusvalías habidas en los valores de renta fija cotizados incluidos en esta cartera se pueden reconocer en el balance reservado mediante un Fondo de Fluctuación de Valores constituido con cargo a una cuenta activa de periodificación [norma 27.<sup>a</sup> 2.d).II] que se deduce expresamente a efectos del coeficiente de solvencia (29), y sin reflejo en el balance público.

### 3.5. Instrumentos financieros

Las IAS 32 y 39 son las normas específicas relativas a instrumentos financieros en los estados financieros. La IAS 32 prescribe los criterios de clasificación e información que debe ser públicamente revelada; por su parte, la IAS 39 establece los criterios de valoración y registro.

De acuerdo con ambas normas, un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o un instrumento de capital en otra empresa.

#### 3.5.1. Los activos financieros básicos

La IAS 39 define un activo financiero como cualquier activo que posea una cualquiera de las siguientes formas:

- a) Efectivo.
- b) Un derecho contractual a recibir efectivo, u otro activo financiero, por parte de otra empresa.
- c) Un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra empresa, en condiciones que son potencialmente favorables.
- d) Un instrumento de capital.

(28) La categoría de activos disponibles para la venta (IAS 39) incluiría, además de los valores incluidos en la cartera de inversión ordinaria (Circular 4/1991), cualquier otro activo financiero que no se incluya en las demás categorías de activos financieros según la IAS 39 (negociación, inversión a vencimiento y creados por la entidad).

(29) Norma 9.<sup>a</sup> 1. i) de la Circular 5/1993.

Estas diferentes clases de activos financieros, a los efectos de este trabajo, vamos a subdividirlas en *activos financieros básicos* o tradicionales, e instrumentos derivados. Por activos financieros básicos, entenderemos aquellos contratos de contenido financiero que representan derechos a: *a*) recibir unos determinados, o determinables, flujos de efectivo en el futuro (*v. g.*, créditos, préstamos, valores de renta fija), o *b*) participar en la diferencia entre los activos y pasivos de otra empresa (*i. e.*, valores de renta variable); estos activos aparecen reflejados en las letras *b* y *d*) de la definición general.

### 3.5.1.1. *Criterios generales*

- *Categorías de activos financieros a efectos de valoración*
  - De acuerdo con la IAS 39, tras su reconocimiento inicial, y a efectos de valoración, todos los activos financieros se incluirán en una de las siguientes categorías: *a*) préstamos originados por la entidad; *b*) inversiones a vencimiento; *c*) disponibles para la venta, y *d*) para negociación (párrafo 68).
  - En la Circular, a efectos de valoración, no se contempla esta distribución para la inversión crediticia no instrumentada en valores de renta fija o variable (préstamos, créditos, cesiones temporales, etc.).
- *Criterios de valoración*
  - En la IAS 39 los criterios de valoración de los activos financieros dependen de la cartera en que se incluya el activo (párrafo 68: negociación, disponible para la venta, inversión a vencimiento y originados por la entidad); la pauta general es el reconocimiento y valoración de los activos financieros por su valor razonable (párrafo 69), excepto los incluidos en la cartera de inversión a vencimiento y originados por la entidad, que se deben valorar a su coste amortizado, utilizando el método del interés efectivo (párrafo 73) (30).
  - La norma 3.<sup>a</sup> de la Circular dispone que las partidas del activo que representen derechos sobre personas se valorarán por el precio de adquisición, considerándose como tal el conjunto de desembolsos dinerarios, excepto: *a*) los activos no negociables adquiridos a descuento, que se registran por su valor de reembolso; *b*) los activos con pago aplaza-

---

(30) *Coste amortizado de un activo, o de un pasivo, financiero* es el importe al que fue valorado inicialmente el activo o el pasivo financiero, menos las amortizaciones del principal más, o menos, según el caso, la imputación gradual acumulada de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y, para los activos financieros, menos cualquier pérdida de valor por deterioro o improbable recuperación (reconocida directamente o mediante una provisión). El *método del interés efectivo* es un método para calcular la imputación de intereses utilizando el tipo de interés efectivo, o tipo interno de rentabilidad, del activo, o pasivo, financiero (IAS 39, párrafo 10).

do, que se registran sin considerar los costes de aplazamiento, y c) los valores de la cartera de negociación, que se registran a precios de mercado.

- *Reconocimiento contable de los ingresos financieros*

- En la imputación de intereses, según el método del interés efectivo, el cálculo debe incluir todas las comisiones y primas, a pagar o recibir, entre las partes que han efectuado el contrato (IAS 39, párrafo 10).
- De acuerdo con la norma 5.<sup>a</sup> de la Circular, se periodificarán los productos y costes que tengan carácter financiero y, en general, aquellos cuya cuantía sea función del tiempo. En consecuencia, las comisiones que no tienen carácter financiero, o en cuyo devengo no interviene el tiempo (v. g., comisiones de estudio), pueden ser imputadas en el momento de su cobro en la cuenta de resultados.

- *Riesgo de recuperación de activos financieros (insolvencias y riesgo-país)*

- De acuerdo con la IAS 39, todos los activos financieros están sujetos a revisión periódica para detectar deterioros de su valor; en este sentido: a) un activo financiero está deteriorado si su valor en libros excede de su importe recuperable estimado y existe evidencia objetiva de deterioro; b) el deterioro se produce si es probable que una entidad no sea capaz de cobrar todos los importes que se le adeudan (principal e intereses), de acuerdo con las condiciones contractuales, y c) tanto el deterioro de valor como la incobrabilidad serán valorados y reconocidos de forma individual para los activos financieros importantes, pudiéndose reconocer en grupo para aquellos activos financieros que no hayan sido identificados individualmente como deteriorados y que sean de características similares (párrafos 73 y 109-112).
- De acuerdo con la Circular, un activo financiero se considera dudoso: a) las cuotas vencidas, desde los tres meses de vencimiento de la más antigua impagada [morosos - 10.<sup>a</sup> 2. a)]; b) todo el activo, por deterioro de la solvencia del titular [dudosos - 10.<sup>a</sup> 2. b)]; o por acumulación de importes vencidos y clasificados como dudosos por cuantía superior al 25% del riesgo pendiente [efecto arrastre operación - 10.<sup>a</sup> 2. a)]; c) todos los activos financieros frente a un mismo titular, cuando haya acumulado importes vencidos clasificados como dudosos por encima del 25% del total de sus riesgos pendientes en la entidad [efecto arrastre cliente - 10.<sup>a</sup> 2 a)], y d) todos los activos frente a residentes en países clasificados en el grupo 5 a efectos de riesgo-país [10.<sup>a</sup> 20. b)].

- *Intereses de operaciones de dudoso cobro*
  - De acuerdo con la Circular, no se registrarán como ingresos, mientras no se cobren, los intereses de las operaciones calificadas como dudosas, o con cuotas calificadas como morosas, incluyendo las afectadas por riesgo-país de las categorías muy dudosos, dudosos y en dificultades transitorias [10.ª 2. a) y 22].
  - La IAS 30 prevé que una entidad reconozca los ingresos financieros de préstamos en que el prestatario ha incurrido en un determinado retraso, informando de esta práctica y del impacto que tendría en resultados no periodificar esos intereses (párrafo 48).
- *Estimación del deterioro de los activos financieros. Provisiones (31)*
  - ✓ *Provisión específica por insolvencias*
    - De acuerdo con la IAS 39, para los activos valorados al coste amortizado, el importe de la pérdida por deterioro es la diferencia entre el valor en libros y el valor actual de los flujos de caja esperados actualizados al tipo de interés original de la operación (al tipo de mercado para los valorados al valor razonable) y debe ser incluida en la cuenta de resultados del período (párrafos 111 y 118). Para los activos valorados al valor razonable con los cambios de valor registrados en los recursos propios (activos disponibles para la venta), si existe evidencia objetiva de deterioro del activo, el importe de la pérdida será reclasificada de recursos propios a la cuenta de resultados (párrafos 117-118).
    - De acuerdo con la Circular, a los activos clasificados como dudosos se les aplicarán, con carácter general, unos determinados porcentajes de cobertura (10-25-50-75-100), en función del tiempo transcurrido desde la primera cuota impagada (a los morosos) o un 25% (a los dudosos no morosos). En cualquier caso, los riesgos frente a las Administraciones Públicas de países de la UE, o frente a las Administraciones Centrales de países clasificados en el grupo 1 a los efectos de insolvencia

---

(31) La IAS 30 permite el reconocimiento con cargo a resultados de las pérdidas potenciales no identificadas específicamente, cuando se basan en la experiencia de la entidad (párrafo 45); sin embargo, cuando están impuestas por las legislaciones, estas provisiones se deben crear, pero con cargo a reservas (párrafo 46). En consecuencia, las provisiones basadas en calendarios (insolvencias y riesgo-país en la Circular 4/1991), así como la provisión genérica (1%-0,5%), podrían tener encaje en el entorno IASB si pudiese demostrarse que, basados en datos estadísticos propios de la entidad, u obtenidos por observación de entidades similares (*peer review*), su importe así calculado representa la mejor estimación de las pérdidas esperadas para los activos analizados bajo esa metodología a efectos del análisis del deterioro.

por riesgo-país, o que cuenten con su aval, no requerirán provisión por insolvencias.

✓ *Provisión por riesgo-país*

- De acuerdo con la norma 10.<sup>a</sup> 11 de la Circular, todos los activos financieros y pasivos contingentes deben ser agrupados en cinco categorías, atendiendo a determinadas circunstancias que tienen que ver con las condiciones económicas del país de residencia del titular de la operación, y deben mantenerse unas coberturas mínimas (entre el 15% y el 90%) según el grupo y años de permanencia del país en el grupo (11.<sup>a</sup> 2), predominando las de mayor exigencia en el supuesto de concurrencia de estas provisiones con las de insolvencias.
- En la IAS 39, la agrupación de activos financieros, a efectos de reconocer deterioro y, en consecuencia, realizar provisiones, se lleva a cabo cuando aquellos tienen características similares (párrafo 112) y, además, el importe del deterioro debe registrarse, en su totalidad, en el período en que se produce (párrafo 111).

✓ *Provisión específica por riesgos mal documentados*

- De acuerdo con la Circular, todos los créditos superiores a 25.000 € no clasificados como activos dudosos, que no se encuentren adecuadamente documentados, deben cubrirse con una provisión del 10%, aun cuando no se clasifican como activos dudosos [11.<sup>a</sup> 4.d)].
- En la IAS 39, la agrupación de activos financieros, a efectos de reconocer deterioro y, en consecuencia, realizar provisiones, se lleva a cabo cuando aquellos tienen características similares (párrafo 112).

✓ *Activos en suspenso regularizados*

- La norma 10.<sup>a</sup> de la Circular, párrafos 6 y 20, obliga a dar de baja del balance, con aplicación de las provisiones y registro en cuentas de orden, a todos los activos financieros de países considerados fallidos (grupo 6), así como a los clasificados como dudosos con más de tres años (seis años para ciertos hipotecarios), aun cuando ello no interrumpirá las negociaciones tendentes a su eventual recuperación.
- El MC establece que debe ser reconocida toda partida, siempre que sea probable que cualquier beneficio económico asociado con ella entre o salga de la entidad, y que la partida tenga un valor que pueda ser medido con

fiabilidad (párrafo 83); además, la falta de reconocimiento de una partida no puede ser paliada mediante notas (párrafo 82). A su vez, la IAS 39 requiere para dar de baja un activo financiero del balance que se pierda el control sobre los derechos que dicho activo otorga, lo cual se produce cuando aquellos se realizan o se pierden (párrafo 35).

✓ *Provisión genérica por insolvencias*

- La Circular contempla una provisión de carácter genérico del 1% (0,5% para ciertos hipotecarios) para los activos financieros y pasivos contingentes sin cobertura específica, por insolvencias o riesgo-país (norma 11.<sup>a</sup> 6).
- De acuerdo con la IAS 39, la estimación del deterioro debe sustentarse en evidencias objetivas, tales como la experiencia de la entidad sobre la imposibilidad de recuperar completamente los importes prestados (párrafos 109-110). El importe de estas pérdidas debe ser estimado por la entidad y reconocido totalmente en la cuenta de resultados; en cualquier caso, cualquier provisión que no responda a una pérdida identificada no puede constituirse con cargo a resultados, sino como una aplicación de estos (IAS 30, párrafos 44 y 45).

✓ *Provisión estadística por insolvencias*

- La norma 11.<sup>a</sup> 7 de la Circular requiere de las entidades la creación con cargo a resultados de un fondo de insolvencias de carácter estadístico, sobre el riesgo crediticio sin provisión específica, el cual se puede cuantificar, a partir de modelos internos de la propia entidad (11.<sup>a</sup> 8) o a partir de unos coeficientes fijos (11.<sup>a</sup> 9); este fondo se dotará, o abonará, en la medida en que su importe estimado sea, respectivamente, superior o inferior a las dotaciones netas para insolvencias, no pudiendo alcanzar un importe superior al triple de la dotación correspondiente a un ejercicio (11.<sup>a</sup> 10).
- Este tipo de coberturas para insolvencias no está contemplado en la actual IAS 39 (32).

• *Acuerdos de compensación de activos y pasivos financieros*

- De acuerdo con la IAS 1, como regla general no se deben compensar los activos con los pasivos, salvo que

---

(32) El borrador de la versión revisada de la IAS 39 contempla la posibilidad de utilizar la experiencia histórica para estimar pérdidas por deterioro, para grupos de activos cuyos flujos de caja esperados son evaluados colectivamente.

otra norma lo permita, y los gastos e ingresos se deben compensar, cuando lo exija, o lo permita, otra norma o cuando individualmente no resulten significativos, porque la compensación de saldos resta capacidad de comprensión a los usuarios respecto de las transacciones realizadas y para evaluar los flujos de caja esperados (párrafos 33-37). La IAS 32 obliga a compensar en el balance, y a presentar por el neto, un activo financiero y un pasivo financiero, siempre que la entidad: *a*) tenga un derecho, legalmente exigible, a compensar los importes reconocidos, y *b*) tenga la intención de liquidar por el neto (párrafo 33).

- En España, la regla general de no compensación de activos con pasivos y de gastos con ingresos, respectivamente, se recoge expresamente en el Código de Comercio (los primeros) y en la LSA y PGC (los segundos) (33). Por su parte, la Circular dispone que en la formación de los estados regirá el principio de no compensación de saldos, en particular los saldos que se refieren a cuentas con un mismo titular, excepto los saldos: *a*) correspondientes a las cuentas mutuas con una misma entidad; *b*) de las diversas cuentas corrientes con un mismo titular, que se liquiden conjuntamente, y *c*) de operaciones pendientes de liquidar con un sistema organizado de compensación (2.<sup>a</sup> 7 y 40.<sup>a</sup> 1).

### 3.5.1.2. Inversiones crediticias. Préstamos

- *Clases de préstamos a efectos de valoración*

- A efectos de su valoración, la IAS 39 distingue los préstamos originados por la entidad (*i. e.*, aquellos que han sido creados por la entidad como consecuencia de suministrar dinero, bienes o servicios directamente al deudor y que no se tiene la intención de vender inmediatamente, o a corto plazo) del resto de los préstamos (párrafo 10); los préstamos originados deben valorarse al coste amortizado, si tienen un vencimiento fijo, o al coste, si no tienen vencimiento (párrafo 73); la venta de préstamos incluidos en esta categoría no tiene efectos sobre el resto de la cartera. Los préstamos adquiridos a terceros deben incluirse, a efectos de su valoración, junto con los valores, como inversiones a vencimiento, disponibles para la venta o cartera de negociación (párrafo 20).
- En la Circular, todos los préstamos reciben el mismo tratamiento, sin considerar si han sido creados, o no,

---

(33) Artículo 38. 1. *e*) del Código de Comercio y artículo 173 del Texto Refundido de la LSA.

por la entidad para conceder financiación directamente al prestatario, o han sido adquiridos por compra a un tercero. El criterio general de valoración es el precio de adquisición, que recoge las cantidades inicialmente entregadas menos los reembolsos recibidos; los activos adquiridos a descuento deben registrarse por su valor de reembolso. Todos los activos financieros deben someterse a revisión por riesgo de crédito, tanto por insolencia como por riesgo-país; los activos adquiridos por debajo de su principal, en razón de su riesgo de crédito, solo cuando el importe del descuento de compra sobre el importe principal adquirido no alcance el nivel mínimo de cobertura exigido, deberán cubrirse con fondos para el riesgo de crédito (11.<sup>a</sup> 3).

#### 3.5.1.3. *Cartera de renta fija*

- *Clases de carteras a efectos de valoración*
  - De acuerdo con la norma 8.<sup>a</sup> 1. h) de la Circular, los valores de renta fija se distribuirán, a efectos de valoración, en tres categorías: a) cartera de negociación; b) cartera de inversión ordinaria, y c) cartera de inversión a vencimiento.
  - Según la IAS 39, la clasificación en carteras, a efectos de valoración, tras su registro inicial, afecta a todo tipo de activos financieros (préstamos y valores de renta fija), y pueden ser: a) cartera de negociación; b) cartera de disponibles para la venta, y c) cartera de inversión a vencimiento,
- *Fecha de registro: convenciones o reglas temporales*
  - La IAS 39 permite que la compra o venta de activos financieros que requieran la entrega de los activos dentro de un marco temporal, establecido por reglas o convenciones, se registren en la fecha de contratación o en la fecha de liquidación, y que la forma elegida se aplique de forma coherente para todos los activos incluidos en la misma cartera (párrafo 30). Solo se reconocerán resultados, por las diferencias que se produzcan en el valor razonable durante el período que va entre la fecha de contratación y la de entrega, para los activos que se valoren por su valor razonable (negociación y disponibles para la venta) (párrafo 106).
  - La Circular dispone que todos los derechos y obligaciones de la entidad deberán registrarse contablemente,

desde el mismo momento en que se originen, bien en cuentas patrimoniales, bien en cuentas de orden, según corresponda (2.<sup>a</sup> 6). Las operaciones en el mercado de deuda anotada se deben registrar desde la fecha de su contratación, figurando en cuentas de orden hasta la fecha de disponibilidad y en cuentas patrimoniales a partir de la misma (norma 8.<sup>a</sup> 4). A menos que se trate de un operación de cobertura, las diferencias en las cotizaciones que se produzcan en las operaciones contratadas en el mercado ciego de deuda anotada, al que se considera «mercado organizado» (34), se registran inmediatamente en la cuenta de resultados [5.<sup>a</sup> 11. a)].

- *Cartera de negociación*

- ✓ *Activos financieros que deben incluirse*

- La norma 8.<sup>a</sup> 1. h).I de la Circular establece que, para incluir un valor en la cartera de negociación, debe haberse adquirido con la finalidad de beneficiarse de las fluctuaciones en los precios a corto plazo y que tengan cotización ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales; además, deben excluirse de esta cartera ciertos valores (los emitidos por la propia entidad, los adquiridos, cedidos o prestados temporalmente y los entregados en garantía).
    - La IAS 39 define un activo financiero como negociable cuando se ha adquirido con el propósito de generar, a corto plazo, ganancias por fluctuaciones en el precio, o porque existen evidencias de actuaciones de la entidad en este sentido (párrafo 10).

- ✓ *Método de valoración*

- En la Circular se requiere la valoración de todos los valores incluidos en la cartera de negociación por su precio de mercado (norma 3.<sup>a</sup> 3).
    - De acuerdo con la IAS 39, los activos financieros incluidos en la cartera de negociación deben valorarse por su valor razonable (párrafo 69), que es la cantidad por la que mejor puede ser intercambiado un activo (35) (párrafo 10); este importe puede obtenerse: a) del mer-

---

(34) El mercado ciego, o de cotización centralizada, es la parte del mercado secundario de deuda pública anotada en que solo pueden participar dos categorías de entidades: los creadores de mercado y los negociantes de deuda pública, ambas categorías reguladas por la Dirección General del Tesoro. Su funcionamiento, a través de una única plataforma, ofrece en una única pantalla todos los precios de compra y venta, sin informar de la personalidad de las entidades.

(35) El valor razonable es la cantidad por la cual puede ser intercambiado un activo entre un comprador y un vendedor debidamente informados, o puede ser cancelada una obligación entre un deudor y un acreedor con suficiente información, que realizan una transacción libre (párrafo 10).

cado, cuando cotiza, y *b*) por estimación, cuando está calificado por una agencia y sus flujos de caja pueden estimarse de forma razonable, o cuando existe un modelo apropiado para valorar el activo (párrafo 96).

- *Cartera de inversión a vencimiento*
  - ✓ *Activos financieros que deben incluirse y método de valoración*
    - La IAS 39 define los activos mantenidos hasta el vencimiento como aquellos activos financieros que no han sido originados por la entidad, tienen una cuantía fija o determinable, su vencimiento está determinado en el tiempo y la entidad tiene la intención y la posibilidad de mantener hasta su vencimiento (párrafo 10); estos activos deben valorarse al coste amortizado (párrafo 73).
    - La Circular define los activos de la cartera de inversión a vencimiento como valores de renta fija que las entidades hayan decidido mantener hasta su amortización, teniendo capacidad financiera para hacerlo [norma 8.<sup>a</sup> 1. *h*).<sup>III</sup>]; estos valores deben valorarse al precio de adquisición, corregido por las primas o descuentos a vencimiento (norma 27.<sup>a</sup> 3).
  - ✓ *Venta de valores antes de su vencimiento*
    - De acuerdo con la Circular, los valores incluidos en la cartera de inversión a vencimiento podrán venderse antes de su vencimiento, previa justificación ante el Banco de España [norma 8.<sup>a</sup> 1. *h*).<sup>III</sup>], y los resultados, de resultar ganancias, deberán distribuirse linealmente a lo largo de la vida residual de los activos vendidos (norma 27.<sup>a</sup> 3).
    - Según la IAS 39, salvo en muy limitadas circunstancias, si la empresa vende antes de su vencimiento valores incluidos en la cartera de inversión a vencimiento, no puede mantener ningún valor en esa cartera (párrafo 83), debiendo reclasificarse todos a la cartera de disponibles para la venta (párrafo 90).
- *Cartera de activos financieros disponibles para la venta*
  - La IAS 39 define los activos financieros disponibles para la venta como aquellos que no son originados por la entidad, ni clasificados como a vencimiento, ni de la cartera de negociación (párrafo 10); estos activos deben valorarse por su valor razonable (párrafo 69), registrando

todos sus cambios de valor en la cuenta de resultados o en RRPP [párrafo 103. b)].

- En la Circular, en la cartera de inversión ordinaria se registran solo valores de renta fija o variable que no hayan sido incluidos en otras categorías [norma 8.ª 1).II]; estos valores se registran del siguiente modo: si son de renta fija, al precio de adquisición corregido por las primas o descuentos a vencimiento [norma 27.ª 2. c)] y, en determinadas circunstancias, si los valores cotizan, las minusvalías se deducen en el cálculo de los RRPP [norma 27.ª 2. d) y norma 9.ª 1. i) de la Circular 5/1993].

#### *3.5.1.4. Cartera de renta variable*

- *Clases de carteras a efectos de valoración*
  - De acuerdo con la norma 8.ª 1. h) de la Circular, los valores de renta variable se distribuirán, a efectos de valoración, en tres categorías: a) cartera de negociación; b) cartera de inversión ordinaria, y c) cartera de participaciones permanentes.
  - Según la IAS 39, la clasificación en carteras, a efectos de valoración, afecta a todo tipo de activos financieros, excepto los expresamente excluidos del alcance de la norma, entre ellos las participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas [párrafo 1. a)], para las que existen normas específicas: empresas del grupo (IAS 27), multigrupo (IAS 31), asociadas (IAS 28).
- *Criterios de valoración (estados financieros individuales)*
  - Las IAS establecen que, en los estados financieros individuales de la entidad que tiene sociedades bajo su control, denominadas dependientes (IAS 27), estén o no consolidadas, o sobre las que ejerce una influencia significativa, pero que no son dependientes o multigrupo, denominadas asociadas (IAS 28), la inversión en estas sociedades se registre: al coste, por puesta en equivalencia o por su valor razonable; en este último caso, con los cambios de valor registrados en resultados o en RRPP (IAS 27, párrafos 29 y 30, e IAS 28, párrafos 12 y 14); respecto de las sociedades multigrupo (36), no existe ningún tratamiento especial (IAS 31); por último, las inversiones en sociedades que no forman parte del perímetro de consolidación se deben registrar a su valor razonable, si se incluyen en la cartera de negociación o en

---

(36) Aquellas cuyo control, mediante acuerdo contractual, se comparte (IAS 31, párrafo 2, y artículo 4.º de las normas de consolidación).

disponibles para la venta (IAS 39, párrafo 69), o al coste, si no se incluyen en esas carteras por no tener un valor razonable fiable (IAS 39, párrafo 73).

- De acuerdo con la Circular, en los estados individuales de la matriz, las participaciones en sociedades que formen parte del perímetro de consolidación, o que no tengan cotización, se valoran al valor teórico contable, corregido por las plusvalías pagadas al realizar la inversión, y que subsistan al realizar el cálculo, deducida la parte correspondiente al fondo de comercio pendiente de amortizar (norma 28.<sup>a</sup> 6, 7 y 8); las inversiones que formen parte de la cartera de negociación se deben registrar al valor de mercado (norma 3.<sup>a</sup> 3), y el resto, al menor importe entre el precio de coste y el valor de cotización (norma 28.<sup>a</sup> 5).
- *Fecha de registro: convenciones o reglas temporales*
  - La IAS 39 permite que la compra o venta de activos financieros que requieran la entrega de los activos, dentro de un marco temporal, establecido por reglas o convenciones, se registren, en la fecha de contratación o en la fecha de liquidación, y que la forma elegida se aplique de modo coherente para todos los activos incluidos en la misma cartera (párrafo 30). Solo se reconocerán resultados, por las diferencias que se produzcan en el valor razonable durante el período que va entre la fecha de contratación y la de entrega, para los activos que se valoren por su valor razonable (negociación y disponibles para la venta) (párrafo 106).
  - La Circular dispone que todos los derechos y obligaciones de la entidad deberán registrarse contablemente, desde el mismo momento en que se originen, bien en cuentas patrimoniales, bien en cuentas de orden, según corresponda (2.<sup>a</sup> 6). En cualquier caso, la Circular no contempla ningún tratamiento diferenciado para la compra de valores de renta variable en operación de contado (37).

#### 3.5.1.5. Transferencias de activos financieros

- *Bajas de balance de activos financieros*
  - De acuerdo con la norma 15.<sup>a</sup> de la Circular, se darán de baja del balance las cesiones a término de activos

---

(37) En el mercado de valores español, en las operaciones de contado sobre títulos de renta variable, el comprador de los valores es titular de los valores negociados desde la fecha de la compra, aun cuando la entrega material de los valores y la liquidación se realicen en fecha posterior (artículos 62 y siguientes del Decreto 1506/1967, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, y artículo 56 del RD 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles).

financieros que cumplan una serie de condiciones formales (15.<sup>a</sup> 2), las realizadas mediante endoso cambiario (15.<sup>a</sup> 3), así como las cesiones realizadas a fondos de titulización y las instrumentadas mediante participaciones hipotecarias (15.<sup>a</sup> 6).

- De acuerdo con la IAS 39, la baja de balance de activos financieros se produce cuando se ha perdido el control sobre el activo cedido (párrafo 35); para evaluar cuándo se ha perdido el control sobre un activo, debe analizarse la capacidad del cesionario para obtener todos, o la mayor parte de, los derechos que incorpora el activo cedido, la cual puede demostrarse (*v. g.*, capacidad para vender o pignorar el activo), pero, en cualquier caso, necesita ser analizada (párrafos 38-42).

### 3.5.2. *Derivados financieros*

En la IAS 39, la expresión instrumento derivado, o simplemente derivado, se refiere a un instrumento financiero:

- a) Cuyo valor cambia como respuesta a los cambios de otro activo con el que está relacionado (activo subyacente).
- b) No requiere una inversión inicial, o esta es muy pequeña respecto de otros instrumentos con similar respuesta a los cambios del activo subyacente.
- c) Se liquidará en el futuro.

- *Consideración contable de los derivados financieros*

- Según la IAS 39, todos los derivados financieros se consideran instrumentos financieros y pueden ser: a) activos financieros (potencialmente favorables), o b) pasivos financieros (potencialmente desfavorables) (párrafo 8); todos ellos deben valorarse a su valor razonable (párrafos 69 y 93) y ser incluidos en la cartera de negociación, salvo que formen parte de una cobertura contable (párrafo 10).
- En la Circular, los derivados financieros —a los que se denomina operaciones de futuro— se registran en cuentas de orden en los estados reservados, por el importe nociional contratado, el precio de ejercicio en las opciones o el contravalor en euros en las permutes de divisas (38) (norma 34.<sup>a</sup> 4); en las cuentas anuales públicas, estas operaciones se reflejan como notas a los estados

---

(38) Las primas cobradas o pagadas en la contratación de opciones o los desembolsos de garantías al operar en mercados organizados se recogen entre las cuentas diversas del balance.

financieros, distinguiendo entre las contratadas por motivos de cobertura del resto (norma 58.<sup>a</sup> 4. *l*). Todos los derivados financieros contratados en mercados organizados registran sus cambios de valor directamente en la cuenta de resultados [norma 5.<sup>a</sup> 11.*a*], salvo los que forman parte de una cobertura contable, que se registran simétricamente con los resultados del elemento cubierto (norma 5.<sup>a</sup> 12). Por su parte, a los derivados financieros no contratados en mercados organizados (OTC), que no formen parte de una cobertura contable, solo se les reconocen los resultados a su vencimiento y, hasta ese momento, únicamente las pérdidas potenciales derivadas de su valoración son reconocidas mediante un fondo especial creado con cargo a resultados [normas 5.<sup>a</sup> 11. *b*) y 12.<sup>a</sup> 2].

### 3.5.2.1. *Derivados implícitos*

- *Tratamiento contable*

- De acuerdo con la IAS 39, los derivados incorporados en contratos híbridos (39) deben ser separados y registrados de manera independiente del contrato principal cuando: *a*) las características económicas y riesgos del derivado no estén estrechamente relacionadas con el contrato principal; *b*) el derivado cumple con los requisitos de la definición de derivado, y *c*) el contrato híbrido no se valore por su valor razonable (párrafo 23).
- De acuerdo con la carta enviada por el Banco de España a las asociaciones profesionales, los derivados implícitos deben ser separados del contrato principal cuando los riesgos del derivado financiero sean diferentes de los del contrato principal, o cuando la retribución o coste del producto combinado se aleje sensiblemente del mercado (carta a todas a las asociaciones profesionales, de 5 de julio de 1999).

### 3.5.2.2. *Derivados crediticios*

- *Consideración contable*

- De acuerdo con la IAS 39, todos los derivados de crédito son instrumentos financieros, pero solo aquellos cuyo activo subyacente sea una variable de mercado (calificaciones crediticias, índices de precios, etc.) deben ser reconocidos en el balance por su valor razonable (párrafo 1), y el

---

(39) Aquellos que contienen un contrato principal más un derivado financiero.

resto se considera pasivos contingentes, que deben ser revelados en la información, por medio de notas, o reconocidos en el balance mediante provisiones cuando sea probable la salida de recursos y pueda hacerse una estimación fiable de su importe (IAS 37, párrafo 14).

- En la Circular, los derivados de crédito se asimilan con los avales concedidos y, por tanto, se consideran contablemente como pasivos contingentes, y solo en los libros del vendedor del derivado [norma 34.<sup>a</sup> 2. a)].

### 3.6. Pasivos y compromisos contingentes

- De acuerdo con la IAS 37, como criterio general, la entidad no debe reconocer ningún pasivo contingente en su balance (párrafo 27); con independencia de ello, estas obligaciones deben incluirse, desglosadas, como una nota, salvo que la posibilidad de atenderlas sea muy remota (párrafo 86) y, solo en la medida en que la probabilidad de que sean ejecutadas sea mayor que lo contrario y pueda hacerse una estimación fiable de su importe (párrafos 14-16), deben ser reconocidas provisiones en el balance, por el importe que represente la mejor estimación racional del desembolso necesario para cancelar la obligación (párrafo 36). En cualquier caso, de acuerdo con la IAS 30, las entidades de crédito, dada la importancia de este tipo de operaciones en su actividad, deben revelar informaciones sobre este tipo de partidas que incluyan la naturaleza e importe de las concesiones irrevocables concedidas y pasivos contingentes surgidos, en la medida en que pueden tener un peso significativo en el nivel de riesgo de la entidad (párrafos 26-29).
- De acuerdo con la Circular, las operaciones por las que la entidad garantice obligaciones de un tercero tienen que registrarse en cuentas de orden por el importe máximo garantizado y forman parte de la base de cálculo de la provisión genérica y estadística (normas 11.<sup>a</sup> 6 y 7, y 34.<sup>a</sup> 2); también deben registrarse en cuentas de orden los compromisos irrevocables que puedan dar lugar a un riesgo de crédito (34.<sup>a</sup> 3). Solo los pasivos contingentes cuya probabilidad de pago se considere probable se clasifican, en cuentas de orden, como pasivos contingentes dudosos (norma 10.<sup>a</sup> 3) y se deben constituir provisiones mínimas del 10% en los avales (40) y del 25% en el resto de pasivos contingentes [normas 11.<sup>a</sup> 4. b) y c)].

---

(40) Salvo que el aval haya sido reclamado por su beneficiario, en cuyo caso se cubrirá considerando la situación del titular del aval, o salvo que el titular sea declarado en suspensión de pagos (25%) o en quiebra (100%).

### 3.7. Cobertura contable

- *Definición*
  - La IAS 39 define la cobertura contable como una operación (instrumento de cobertura) para compensar el valor razonable o los flujos de caja de un instrumento (instrumento cubierto); solo los derivados pueden ser instrumentos de cobertura, salvo para las coberturas de riesgo de cambio (párrafo 10).
  - En la Circular, se entiende por cobertura aquellas operaciones que: a) tienen por objeto, y por efecto, eliminar, o reducir significativamente, el riesgo de tipo de interés, de cambio o de mercado, al que una operación, o elemento patrimonial, somete a la entidad (*microcoberturas*), o b) han sido contratadas para reducir el riesgo global al que se expone la entidad en la gestión de masas correlacionadas de activos y pasivos a las que se aplica el criterio de devengo o se valoran a precios de mercado (*macrocoberturas*). Cualquier instrumento financiero puede ser de cobertura (5.ª 12).
- *Macrocoberturas*
  - En la IAS 39 no están autorizadas las coberturas por neto (macrocoberturas), pero sí las coberturas por grupos cuando los elementos tienen características comunes (párrafo 127).
  - La Circular contempla las coberturas en que el elemento cubierto sean masas correlacionadas de activos y pasivos, en ocasiones llamadas *macrocoberturas* (norma 5.ª 12).
- *Relaciones de cobertura*
  - La IAS 39 reconoce la existencia de tres tipos de coberturas, que suponen la imputación de los cambios de valor del elemento de cobertura en resultados o en RRPP: coberturas de valor razonable (resultados), coberturas de flujos de caja (RRPP) y cobertura de una inversión extranjera (RRPP) (párrafos 136-164).
  - En la Circular, todos los cambios de valor del instrumento de cobertura se reconocen en la cuenta de resultados, de manera simétrica a los resultados del elemento cubierto, o distribuyéndolos a lo largo de la vida de la operación en el caso de las operaciones a plazo con divisas. Los importes, pagados o cobrados, producto de las liquidaciones del instrumento derivado y pendientes

de imputar en resultados, se registran en cuentas de activo o pasivo, respectivamente, hasta su imputación en resultados (norma 5.<sup>a</sup> 12).

- *Requisitos de los instrumentos de cobertura*

- La IAS 39 requiere para la cobertura contable que: *a)* desde el inicio, exista documentación de la relación de cobertura, así como de la estrategia y objetivos respecto a la gestión del riesgo objeto de la cobertura, y *b)* sea valorable y altamente eficaz en la compensación de los riesgos a los que está asignada, tanto en su origen como posteriormente, con un rango de eficacia que vaya desde el 80% al 125% (párrafos 142-146).
- En la Circular, los requisitos de las operaciones de cobertura son: 1) que compense adecuadamente los riesgos, previamente existentes, que se deseen cubrir: de cambio, interés, mercado, o global, y 2) que sea identificado explícitamente desde su nacimiento (*microcobertura*) o se someta permanentemente a un sistema integrado de gestión y control de riesgos y resultados, prudente y consistente, que se revise externamente cada año y se haga público en la memoria anual (*macrocobertura*) (norma 5.<sup>a</sup> 12).

### 3.8. Arrendamientos financieros

- *Definición*

- En la IAS 17, un arrendamiento se califica como financiero cuando se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del bien al arrendatario (párrafo 3). Algunas situaciones en que un arrendamiento debería calificarse como financiero son: *a)* que exista una opción de compra con precio de ejercicio que se espera sea inferior al de mercado en la fecha de ejercicio, y al inicio sea razonable pensar que esta se ejercerá; *b)* el activo se alquila por un plazo parecido al de su vida económica; *c)* al inicio del arrendamiento, el valor actual de las cuotas de alquiler es similar al valor razonable del activo; *d)* los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo ese arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar modificaciones importantes; *e)* el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo (41); *f)* las pérdidas por cancelación anticipada del contrato o por fluctuaciones en el valor residual razonable recaen sobre el arren-

---

(41) Vida económica es: *a)* el período durante el que se espera que un activo sea económicamente utilizable, o *b)* la cantidad de unidades que se espera obtener de un activo (IAS 17, párrafo 3).

datario, y g) el arrendatario tiene una opción para prorrogar el arrendamiento durante un segundo período, por un precio sustancialmente menor que el de mercado (párrafos 8 y 9).

- En España se entiende por arrendamiento financiero aquel contrato que combina simultáneamente la cesión de uso de un determinado bien junto con una opción de compra a favor del arrendatario (42). De acuerdo con la Circular, todos los arrendamientos con opción de compra que realicen las entidades de crédito como arrendadoras se contabilizarán como arrendamientos financieros [norma 8.<sup>a</sup> 1. b)]. En consecuencia, solo las operaciones de arrendamiento de bienes que contengan una opción a favor del arrendatario se pueden registrar como arrendamientos financieros; el resto se debe registrar como arrendamientos operativos (norma 26.<sup>a</sup>).
- *Tratamiento asimétrico en los libros del arrendador y arrendatario*
  - En la Circular, todos los arrendadores deben registrar los bienes cedidos mediante operaciones de arrendamiento financiero como operaciones de préstamo; por el contrario, los arrendatarios solo deben registrar como inmovilizado los bienes tomados mediante arrendamiento financiero en los que, como consecuencia de las condiciones del contrato, no existan dudas de que se va a ejercitar la opción de compra (normas 26.<sup>a</sup> 1 y 29.<sup>a</sup> 4).
  - En la IAS 17, puesto que el registro de las operaciones se basa en la transferencia de riesgos y rendimientos del activo alquilado, la operación puede ser clasificada de forma distinta por el arrendador y arrendatario, si aquel tiene garantizado el valor residual por un tercero, no relacionado con él, que sea capaz de hacer frente a la obligación (párrafo 3).

### 3.9. Consolidación

- *Criterios para preparar estados financieros consolidados*
  - La IAS 27 establece que una entidad deberá preparar estados financieros consolidados en los que todas sus sociedades dependientes, nacionales y extranjeras, deberán ser consolidadas integrando los estados individuales de la controladora y las dependientes como si

---

(42) Disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de disciplina e intervención de entidades de crédito, completada y modificada por la Ley 3/1994, de 14 de abril, de adaptación a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.

fuera una sola entidad, no pudiendo excluir una sociedad de la consolidación porque su actividad sea diferente (párrafos 7-17).

- De acuerdo con la norma 19.<sup>a</sup> de la Circular, la consolidación global se llevará a cabo para el conjunto de entidades que formen el grupo consolidable de entidades de crédito (aquellos que realizan actividades financieras, excepto las compañías de seguros - Circular 5/1993); el resto de sociedades dependientes (aquellos que no realizan actividades financieras, más las compañías de seguros) se registran en el balance consolidado, valorando la participación por el procedimiento de puesta en equivalencia (norma 21.<sup>a</sup>, párrafo 7).

- *Sociedades dependientes excluidas de la consolidación*

- La IAS 27 establece que una sociedad dependiente puede excluirse de la consolidación si el control de la dependiente es solo temporal y se mantiene para su venta en un próximo futuro, o bien opera bajo fuertes restricciones a largo plazo que dificultan, de forma significativa, su capacidad para transferir fondos a la matriz; estas inversiones se registrarán a su valor razonable o al coste (párrafo 13).
- Aun cuando el artículo 11 de las normas españolas de consolidación contempla los mismos casos de exclusión, la Circular 5/1993 establece que la exclusión de la consolidación deberá justificarse ante la Inspección del Banco de España (norma 2, párrafo 3), pero, en caso de excluirse, no está contemplado ningún tratamiento contable específico.

- *Consolidación sin matriz*

- La IAS 27 exige, para la presentación de estados consolidados, la existencia de sociedades bajo control de otra sociedad (párrafo 1).
- De acuerdo con la Circular, la consolidación se llevará a cabo sin necesidad de que exista una sociedad que controle; basta con la existencia de unidad de decisión (normas 18.<sup>a</sup> y 22.<sup>a</sup>). Esta consolidación se debe realizar exclusivamente en estados reservados, puesto que estos grupos, al carecer de entidad dominante consolidable, no están obligados a formular, aprobar y registrar públicamente cuentas anuales e informe de gestión consolidados (43).

---

(43) Artículo 8.<sup>º</sup> 2 del RD 1343/1992, de 6 de noviembre, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, según la redacción dada por el RD 2024/1995, de 22 de diciembre.

- *Intereses minoritarios*

- La IAS 22 permite la valoración de los intereses minoritarios, en la fecha de adquisición, por su valor histórico, o por su valor razonable (párrafos 32 y 34).
- En la Circular se registran por su valor histórico (norma 21.<sup>a</sup> 4).

- *Sociedades multigrupo*

- Las sociedades multigrupo, de acuerdo con la IAS 31, se integrarán mediante la aplicación del método de consolidación proporcional o mediante su puesta en equivalencia (párrafos 27 y 32).
- En la Circular, el tratamiento contable de las sociedades multigrupo, en consolidación, no es opcional, sino imperativo: *a*) puesta en equivalencia (aseguradoras y resto de sociedades financieras o instrumentales con participación < 20%), y *b*) consolidación proporcional (sociedades financieras o instrumentales con participación ≥ 20%) (normas 19.<sup>a</sup> 2 y 21.<sup>a</sup> 7).

- *Sociedad asociada. Definición*

- De acuerdo con la IAS 28, una sociedad es asociada cuando el inversor posee una influencia significativa en ella, pero no es dependiente o multigrupo; la influencia significativa es la habilidad para intervenir en las políticas financieras y operativas de una empresa, sin llegar a controlarlas (párrafo 3); la influencia significativa se presume, *iuris tantum*, a partir de participaciones superiores al 20% (párrafo 4). El ejercicio de la influencia significativa se pone de manifiesto, por ejemplo, cuando: *a*) se tiene representación en el órgano de administración; *b*) se participa en la fijación de políticas; *c*) hay transacciones importantes entre la asociada y la sociedad; *d*) hay intercambios de directivos, y *e*) hay suministro de información técnica esencial.
- En España, sociedades asociadas son aquellas en las que se tiene una participación en el capital y con las que se crea una vinculación duradera que está destinada a contribuir a la actividad (art. 47.3 del Código de Comercio); esta vinculación se presume, *iuris tantum*, cuando se posee, al menos, el 20% de otra sociedad, o el 3% si esta cotiza en bolsa (art. 185 de la LSA).

- *Las sociedades asociadas en los estados consolidados (44)*

- La IAS 28 establece que las sociedades asociadas se integrarán en los estados consolidados siguiendo el método de puesta en equivalencia, a menos que haya sido adquirida para su inmediata venta, o bien opere con restricciones para transferir fondos a la inversora, que se tratan como instrumentos financieros (IAS 39) y, en consecuencia, se registrarán al valor razonable o al coste (párrafo 8).
- La Circular establece que las sociedades asociadas se valoren por el procedimiento de puesta en equivalencia (21.<sup>a</sup> 7). No se contemplan limitaciones para no aplicar el método de puesta en equivalencia a las sociedades a las que les es aplicable, pero las normas de consolidación —que se deben aplicar cuando alguna cuestión no está expresamente regulada— permiten no aplicar este procedimiento de valoración cuando el interés de la sociedad sea poco significativo para presentar la imagen fiel del grupo (art. 14.2 de las normas generales de consolidación).

### 3.10. Inmovilizado

- Inmovilizado funcional

- ✓ *Criterios de valoración*

- De acuerdo con la IAS 16, los activos tangibles que la entidad tiene para propósitos de producción o administrativos y se esperan usar durante más de un ejercicio, después del registro inicial, se pueden reconocer: a) al coste de adquisición menos las amortizaciones acumuladas y menos cualquier pérdida por deterioro, o b) al valor razonable menos las amortizaciones acumuladas y menos cualquier pérdida por deterioro (45), siempre que las revaluaciones se hagan con suficiente regularidad, registrando los cambios de valor positivos en RRPP y los negativos en resultados, una vez consumidos los RRPP por revaluaciones positivas (párrafos 28-40).
- En la Circular, los activos funcionales se valoran al coste menos las amortizaciones acumuladas, no pudiéndose realizar más revaluaciones que las legalmente autorizadas, las cuales deben registrarse en RRPP con denominación específica (normas 3.<sup>a</sup>, párrafos 1 y 13, y 29.<sup>a</sup>, párrafo 2).

---

(44) En los estados individuales, estas sociedades se pueden registrar: a) al coste; b) por puesta en equivalencia, y c) por su valor razonable dentro de la cartera de disponible para la venta (o como cartera de negociación, si la entidad no presenta estados consolidados) (IAS 28, párrafos 12 y 14).

(45) *Valor revaluado* = valor razonable – amortización acumulada ± pérdidas por deterioro.

✓ *Amortizaciones*

- Las IAS 16 y 38 determinan que el cargo por depreciación se hará de forma sistemática sobre los años de la vida útil del activo, de manera que el método elegido refleje el consumo que la entidad esté haciendo de los beneficios económicos que el activo incorpora (IAS 16, párrafo 41; IAS 38, párrafos 79-90).
- En la Circular, el criterio de amortización de inmuebles debe ser lineal o decreciente durante el período de su vida útil, salvo que razones técnicas lo justifiquen, no pudiendo superarse los plazos que, por cada clase de activo, tenga establecidos la normativa fiscal (29.<sup>a</sup> 3), y para los programas informáticos adquiridos cuya utilidad previsible se extienda a varios ejercicios, el período de amortización no podrá superar tres años contados desde su pago, o puesta en marcha, si fuese anterior (30.<sup>a</sup> 3).

✓ *Correcciones de valor*

- De acuerdo con la IAS 36, la pérdida por deterioro de un activo es la parte en que excede el importe registrado del activo a su valor recuperable, que es el mayor de entre su precio de venta neto y su valor en uso (46), y debe ser reconocida inmediatamente en resultados; estas pérdidas pueden ser revertidas, de modificarse las estimaciones utilizadas para estimar el importe recuperable, hasta alcanzar el importe recuperable, con el límite del importe registrado que se habría obtenido de no haberse reconocido el deterioro (párrafos 58-102).
- De acuerdo con el Código de Comercio (47), deben realizarse correcciones valorativas para atribuir a cada elemento del inmovilizado material el inferior valor de mercado que le corresponda, a menos que el valor contable del inmovilizado sea recuperable por la generación de suficientes ingresos para cubrir todos los costes.
- Inmovilizado procedente de recuperación de activos
  - ✓ *Adjudicaciones y daciones en pago, y para pago, de deudas*
  - Cuando las obligaciones del deudor se realizan mediante entrega de activos distintos de los debidos, la Circular

(46) *Valor en uso* de un activo es el valor presente de los flujos futuros estimados de efectivo que se esperan, tanto de su funcionamiento continuado en el tiempo como de su eventual desapropiación al final de la vida útil (IAS 36, párrafo 5).

(47) Artículo 39.1 y 2 del Código de Comercio, precisado por la norma 2.<sup>a</sup> de valoración del Plan General de Contabilidad.

establece que los activos adquiridos por aplicación de otros activos se registren por el menor importe de entre el valor contable del activo aplicado y el de mercado del activo adquirido (la tasación en el caso de inmuebles); para el caso de inmuebles, las provisiones de los activos aplicados deben mantenerse hasta cubrir un 25% del valor por el que se registre el activo adquirido (norma 3.<sup>a</sup> 6).

- De acuerdo con las IAS, el tratamiento contable de los inmuebles adjudicados dependerá del destino del inmueble: *a*) para su venta inmediata (IAS 2); *b*) para su incorporación como activo funcional (IAS 16), y *c*) para su utilización en la producción de rentas o plusvalías (IAS 40). En cualquier caso, el criterio de mantener un 25% de cobertura no está autorizado, porque no se pueden incrementar artificialmente las provisiones (IAS 37).Consecuentemente, el registro sería:
  - I. *Inicialmente*: 1) para venta inmediata: el menor entre coste y valor neto de realización (IAS 2, párrafo 6); 2) para incorporación como activo funcional: por su valor razonable (IAS 16, párrafo 21), y 3) para generar rentas o plusvalías: al coste (IAS 40, párrafo 17).
  - II. *Posteriormente*: 1) para venta inmediata: el menor entre coste y valor neto de realización (IAS 2, párrafo 6); 2) incorporado como activo funcional: al coste menos amortizaciones, o a su valor razonable con cambios de valor positivos en RRPP y negativos en resultados, una vez consumidos los RRPP por revaluación (IAS 16, párrafos 28-40), y 3) generando rentas o plusvalías: a su valor razonable, con todos los cambios de valor incluidos en resultados, o al coste menos amortizaciones (IAS 40, párrafos 27-50).

✓ *Provisiones para activos reales no funcionales*

- La Circular prescribe para los inmuebles adquiridos por aplicación de otros activos, no incorporados como activos funcionales, un calendario de coberturas en función del tiempo transcurrido desde su adquisición (> 3 años, 25%; 3-4 años, 50%; > 5 años, 75%), a menos que, para ciertos activos, una tasación actualizada permita dispensarla (norma 29.<sup>a</sup> 3).
- En el entorno IAS, esta situación podría ser una evidencia de que el valor razonable, estimado a través de tasaciones, no es fiable (IAS 40, párrafo 47); en ese caso, debe reflejarse en balance por su importe recuperable, que es el mayor entre el precio de venta neto y su valor en uso (IAS 16, párrafo 53, e IAS 36, párrafos 8 y 15).

### 3.11. Moneda extranjera

- *Tipo de cambio que se debe aplicar*
  - De acuerdo con la IAS 21, el método para convertir las actividades en moneda extranjera depende de la forma en que se llevan a cabo aquellas: 1) transacciones en moneda extranjera (*TME*) son operaciones que deben liquidarse en una moneda extranjera, y 2) operaciones en el extranjero son actividades que se llevan a cabo en un país diferente al de la entidad; estas últimas, a su vez, se clasifican en integrantes de la entidad que informa (*OEI*) y no integrantes de la entidad que informa, a las que denomina entidad extranjera (*EX*) (48) (párrafos 7, 8 y 23-25):
    - *TME y OEI*. En estas clases de operaciones se aplican los criterios generales de valoración de las partidas denominadas en moneda extranjera (8-22, 27-29):
      - ❖ *Partidas monetarias* (49): se debe aplicar el tipo de cambio de cierre de la fecha de balance, reconociendo todas las diferencias de cambio en la cuenta de resultados (párrafos 11 a y 15), excepto las diferencias de cambio que procedan de partidas que en esencia forman parte de la inversión realizada en una entidad extranjera (v. g., préstamos, tomados o cedidos, a largo plazo), o las derivadas de pasivos a largo plazo que se tratan como cobertura contable, que se registran en RRPP hasta que se realice la inversión (párrafos 17-19, e IAS 39, párrafo 164).
      - ❖ *Partidas no monetarias*: a) registradas al coste histórico, se les aplica el tipo de cambio histórico, y b) registradas por su valor razonable, se les aplica el tipo de cambio del día en que se determinó el valor razonable; en este último caso, las diferencias de cambio que surjan son un componente de su valor razonable y se reconocen en la cuenta de resultados o en los recursos propios, dependiendo de la partida [párrafo 11. b) y c)].
    - *Entidad extranjera (EX)*. Son operaciones que no forman parte integral de la entidad que presenta los

(48) La distinción entre unas y otras «operaciones en el extranjero» se debe realizar tomando en consideración determinados criterios que no se agotan en la forma jurídica (filial/sucursal); sin perjuicio de ello, en algunos casos «será necesario recurrir a los juicios oportunos para determinar la clasificación que resulte pertinente». Por otra parte, la clasificación deberá ser modificada cuando cambien las circunstancias (IAS 21, párrafos 26 y 40).

(49) *Partidas monetarias* son el dinero en efectivo y los activos y pasivos, por los que se recibirá, o pagará, una cantidad fija o determinable de dinero (IAS 21, párrafo 7).

estados (párrafo 7). Todos los activos y pasivos, ya sean monetarios o no monetarios, se valoran al tipo de cambio de cierre, y las diferencias de cambio se registran en RRPP, hasta que se realice la inversión mediante su venta o cualquier otra forma de recuperación o pérdida de la inversión (párrafos 30-38).

- La Circular establece la aplicación del tipo de cambio medio del mercado de divisas de la fecha de balance, como criterio general para valorar los activos, pasivos y las operaciones al contado no vencidas y el tipo de cambio a plazo para las operaciones a plazo que no sean de cobertura, permitiendo aplicar el tipo de cambio histórico para el activo inmovilizado no cubierto de riesgo de cambio; todas las diferencias de cambio que surjan se deben registrar íntegramente y por neto en la cuenta de resultados (4.<sup>a</sup> 3 y 4, y 5.<sup>a</sup> 9). En los estados consolidados, las diferencias de cambio que surgen como consecuencia de la consolidación se registran en RRPP, hasta su enajenación, en que se registrarán en pérdidas y ganancias (21.<sup>a</sup> 5).

- *Fecha de registro de las operaciones*

- La IAS 39 permite que la compra o venta de activos financieros que requieran la entrega de los activos dentro de un marco temporal, establecido por reglas o convenciones, se registre en la fecha de contratación o en la fecha de liquidación, y que la forma elegida se aplique de modo coherente para todos los activos incluidos en la misma cartera (párrafo 30). Por las diferencias que se produzcan en el valor razonable durante el período que va entre la fecha de contratación y la de entrega, solo se reconocen resultados para los activos que se valoren por su valor razonable (negociación y disponibles para la venta) (párrafo 106).
- La Circular dispone que las compraventas de divisas se registrarán desde la fecha de su contratación, figurando en cuentas de orden hasta la fecha de disponibilidad y en cuentas patrimoniales a partir de la misma (8.<sup>a</sup> 4). Salvo que se trate de operaciones de cobertura, las diferencias entre el valor actual de los importes contratados y las cotizaciones correspondientes a los plazos residuales de las operaciones se reconocen inmediatamente en la cuenta de resultados (5.<sup>a</sup> 9).

- *Capitalización de las diferencias de cambio*

- La IAS 21 permite que, como consecuencia de una fuerte devaluación de una moneda, las diferencias de

cambio negativas surgidas por una financiación recibida para adquirir activos puedan incorporarse como mayor valor del activo adquirido con dicha financiación, a condición de que, con anterioridad a la devaluación o depreciación de la moneda, no haya podido: *a)* disponerse de las divisas necesarias para cancelar la deuda, y *b)* cubrir el riesgo de cambio (párrafo 21); estas situaciones solo se producen como consecuencia de restricciones de control de cambios impuestas por el gobierno, o por el banco central, y la imposibilidad de disponer de instrumentos de cobertura (SIC 11). Por otra parte, la IAS 23 permite atribuir, como mayor valor de un activo en construcción, las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera tomados para financiar el activo [párrafo 5. e)].

- No se contemplan estas posibilidades en la Circular.

### 3.12. Compromisos por pensiones

- *Activos vinculados a planes de pensiones*
  - La IAS 19 permite vincular determinados activos del balance a un plan de prestación definida, debiendo valorarlos por su valor razonable (párrafos 102-104).
  - En la Circular no existe la posibilidad de vincular los fondos internos con activos en concreto (norma 13.<sup>a</sup>).
- *Reconocimiento «corredor» de las estimaciones actuariales*
  - La IAS 19 permite no realizar dotaciones en los planes de prestación definida, siempre que no se supere el 10% de: *a)* el valor actual de las obligaciones, o *b)* el valor razonable de los activos del plan (párrafo 92).
  - En la Circular no es posible esto, al no poderse aplicar el principio de importancia relativa (norma 2.<sup>a</sup>, párrafo 8).
- *Diferencias por diferencial de intereses*
  - Conforme con la IAS 19, cuando una empresa decide instrumentar sus obligaciones mediante aportaciones a una póliza de seguros, pero conservando la obligación legal de responder por los beneficios acordados con sus empleados, el pago de las primas supondrá la contabilización de la póliza de seguro como un activo del plan (párrafo 41).
  - La Circular autorizó que las diferencias existentes entre el valor de los fondos de pensiones internos y el valor

de los contratos de seguros en los que la entidad retiene el riesgo, que se deban exclusivamente a diferencias de tipos de interés, se registren como una cuenta activa en el grupo de diversas y se impute en la cuenta de resultados para conseguir un efecto nulo en resultados (51.<sup>a</sup> 11) (50).

- *Distinción entre plan de aportación definida y de prestación definida*

- La IAS 19 regula de forma pormenorizada los planes de aportación definida (párrafos 25 y 26) y los de prestación definida (párrafo 27), así como otro tipo de beneficios y remuneraciones para con los empleados, a corto plazo (*v. g.*, beneficios no monetarios, tales como atenciones médicas) (párrafo 8) o a largo plazo (*v. g.*, años sabáticos, premios de antigüedad, etc.) (párrafo 126).
- La Circular contempla este tipo de prestaciones para con los empleados en el marco general de los planes y fondos de pensiones en España (RD 1588/1999) y los premios de antigüedad o similares que se devengan en varios ejercicios (13.<sup>a</sup> 14).

### 3.13. Fusiones y adquisiciones

- *Revalorización de activos y pasivos identificados*

- Según la IAS 22, todos los activos y pasivos identificables, pero solo de la sociedad adquirida, deben ser valorados a su valor razonable (párrafo 32).
- La Circular permite la revaloración de ciertos activos (inmovilizado, valores de renta variable), tanto de la entidad adquirida como de la adquiriente (3.<sup>a</sup> 12).

- *Fondo de comercio de fusión (51)*

- La IAS 22 requiere que el fondo de comercio sea reconocido como un activo y amortizado a lo largo de su vida útil, que no excederá de 20 años (párrafos 41 y 44).

---

(50) El origen de esta diferencia procede de contratos vinculados a la cobertura de pensiones realizados con anterioridad a la aprobación del Reglamento de Pensiones (RD 1588/1999), en los que la entidad continúa reteniendo el riesgo, que, en su día, fueron considerados por algunas entidades como fondos externos y dados de baja de balance. Las diferencias se deben a que los contratos de seguros están pactados a tipos de interés superiores a los que se aplican a los compromisos asumidos con el personal.

(51) De acuerdo con el nuevo borrador de la IAS 22, todas las fusiones se llevarán a cabo por el «método de compra», lo que implica que no es posible fusionarse a valores contables (método de la unión de intereses), tal y como se contempla en la actual IAS 22 (párrafo 78). El Fondo de Comercio no se amortizará, pero periódicamente hay que evaluarlo (*test de deterioro*) y reducir su valor en caso de pérdida de valor.

- La Circular exige que cualquier fondo de comercio que surja en la operación de fusión se amortice contra las reservas por revaloración y, si no fuese suficiente, contra fondos genéricos o resto de reservas [3.<sup>a</sup> 13. b)].

### 3.14. Impuesto sobre los beneficios

En la regulación IASB, la IAS 12 es una norma específica para regular el tratamiento contable del Impuesto de Sociedades, o sobre las ganancias (IS). El enfoque de la IAS 12 es conocido como «enfoque de balance», que se articula sobre la base de las «diferencias temporarias», en tanto que el «enfoque de resultados» que se aplica en España se fundamenta en las «diferencias temporales»; unas y otras diferencias dan lugar a impuestos diferidos (activos o pasivos) que, con ciertas peculiaridades, deben producir resultados equivalentes. Las diferencias temporarias incluyen tanto las diferencias temporales, que surgen en la cuenta de resultados al registrar gastos e ingresos en un período contable que se computan fiscalmente en otro, como otras diferencias que no tienen su origen en la cuenta de resultados, sino que surgen por no coincidir el valor de ciertos activos y pasivos a efectos contables y fiscales, especialmente los surgidos como consecuencia de una combinación de negocios.

- *Gasto fiscal e impuestos diferidos*
  - De acuerdo con la IAS 12, el gasto por el impuesto sobre las ganancias es el importe total que, por este concepto, se incluye al calcular el resultado neto del período y que incluye: a) el impuesto corriente (importe que se ha de pagar relativo al período fiscal), y b) el impuesto diferido, que surge por divergencias entre el valor en libros de un activo o pasivo y el valor que constituye su base fiscal (diferencias temporarias) (párrafo 5).
  - De acuerdo con la Circular, el impuesto sobre sociedades será considerado como un gasto y su contabilización se ajustará a los criterios del PGC (5.<sup>a</sup> 13). La norma de valoración 16 del PGC dispone que el gasto que se ha de registrar por el IS se calculará sobre el resultado económico antes de impuestos, modificado por las «diferencias permanentes»; la diferencia entre el impuesto de sociedades que se ha de pagar y el gasto por dicho impuesto se registra en cuentas específicas de activo o pasivo, no pudiéndose reconocer más que los impuestos anticipados cuya realización futura esté razonablemente asegurada. Para el caso concreto de las entidades de crédito, los impuestos anticipados que puedan surgir como consecuencia de los fondos de pensiones internos pueden activarse como impuestos anticipados, hasta el límite correspondiente a las pres-

taciones por pensiones o similares que vayan a pagarse con cargo a estos fondos, en los diez años siguientes y siempre que no existan dudas respecto a su recuperabilidad; también pueden activarse impuestos anticipados cuyo valor de recuperación estimado sea superior a diez años, siempre que existan impuestos diferidos cuyo período de reversión sea igual (33.<sup>a</sup> 5).

### 3.15. Gastos distribuibles en varios ejercicios

- *Gastos de constitución y primer establecimiento*
  - La IAS 38 establece que los desembolsos realizados como consecuencia del inicio de actividades, tales como los legales y administrativos para reconocimiento de la personalidad jurídica, aun cuando se realizan para facilitar a la entidad la obtención de beneficios económicos futuros, no suponen la adquisición de ningún tipo de activo, ni intangible ni de otro tipo, por lo que se reconocerán siempre en la cuenta de resultados en el período en el que se realizan (párrafo 57).
  - En la Circular, los gastos de constitución y primer establecimiento y, excepcionalmente, otros que, por su naturaleza, puedan ser afectados a más de un ejercicio se reconocen en el balance como activos inmateriales y, siguiendo lo previsto en el PGC (52), se deben amortizar sistemáticamente en un plazo lo más breve posible, pero en ningún caso superior a cinco años (30.<sup>a</sup> 1 y 2).
- *Gastos de formalización de deudas*
  - De acuerdo con la Circular, este tipo de gastos (v. g., escritura, impuestos, confección de títulos, publicidad, comisiones, etc.) se registra en el activo entre las cuentas de periodificación y deben ser amortizados, siguiendo lo preceptuado por el PGC para los gastos de distribución plurianual (53), durante el plazo de vencimiento y de acuerdo con su plan de amortización (32.<sup>a</sup> 3).
  - De acuerdo con la IAS 23, los gastos de formalización de contratos de préstamo forman parte del coste por intereses de los fondos tomados que deben ser reconocidos en la cuenta de resultados del período en que se incurre en ellos, a menos que fueran capitalizados en un activo al que los citados fondos sean directamente

---

(52) Norma de valoración 6.<sup>a</sup>

(53) Norma de valoración 7.<sup>a</sup>

atribuibles a la adquisición, construcción o producción de: *a*) inventarios con un largo período de tiempo para estar en condiciones de venta, o *b*) edificios, plantas eléctricas, etc., a menos que al adquirirlo ya estén listos para el uso al que se destina o para su venta (párrafos 4-11).

### 3.16. Información que se ha de difundir

La normativa sobre información pública que regulan las normas IAS presenta un diferente enfoque del recogido en la normativa contable bancaria española. Las principales divergencias entre ambas normas son las siguientes:

- *Información de tipo cualitativo:* Las normas IASB están enfocadas a la explicación de los objetivos y las políticas de gestión de los riesgos, las políticas contables, los métodos e hipótesis utilizados para el cálculo del valor contable de los activos y pasivos (especialmente, si se registran al valor razonable) y otro tipo de información de carácter cualitativo. Frente a ellas, la normativa contable española referida a las entidades de crédito no exige una gran cantidad de información cualitativa, debiendo únicamente recogerse los criterios de valoración de las partidas de balance y cuentas de resultados más significativas, así como las bases de presentación de las cuentas anuales, ya que la información pública de gestión de riesgos, además de ser parcialmente incompleta respecto a los requerimientos IASB, tiene solamente un carácter de recomendación (tal y como se establece en la carta enviada a las asociaciones el 18 de diciembre de 2001 asumiendo como propias las recomendaciones derivadas de la Recomendación 2000/408/CE).
- *Información de carácter cuantitativo:* En la normativa española, se hace una relación exhaustiva de desgloses obligatorios de diversas partidas del balance y de la cuenta de resultados (normas 48.<sup>a</sup> y 50.<sup>a</sup> de la Circular 4/1991, así como en las normas del Plan General de Contabilidad y legislación mercantil aplicable) Por su parte, en las normas IASB hay un mayor nivel de exigencia y detalle de información sobre estos desgloses cuantitativos; además, en la normativa internacional se hace un mayor hincapié en aspectos más sensibles de las informaciones que deben facilitar los bancos, como, por ejemplo, la concentración de riesgos, tanto en titulares como en mercados geográficos (en la normativa española, el PGC solo exige el desglose de la cifra neta de negocios, y la Circular 4/1991, de los primeros epígrafes del haber de la cuenta de resultados, mientras que en la IAS 30 (54) se deben desglosar todos los activos, pasi-

---

(54) El IASB está trabajando en una nueva norma sobre requerimientos de difusión de informaciones relacionadas con riesgos financieros, aplicable por todo tipo de empresas, que sustituirá a los requerimientos de información financiera de la IAS 32 y a toda la IAS 30. Este proyecto contiene un significativo incremento de información financiera, tanto cuantitativa como cualitativa, que deberá hacerse pública, basada en el particular sistema de información que sea utilizado por la dirección, similar al requerido para la información segmentada por la IAS 14 en el párrafo 27, con unos requerimientos mínimos respecto de los riesgos de crédito, liquidez, interés y mercado.

vos y cuentas de orden), divisas o sectores económicos; las operaciones con partes vinculadas; activos que sirven como garantía de deudas; etc. Estos aspectos, por el contrario, la normativa española no los ha tratado exhaustivamente en la mayor parte de los casos.

### **3.17. Primera aplicación del modelo contable IASB (55)**

Cuando los estados financieros se elaboran siguiendo las IAS, se debe poner de manifiesto este hecho, lo que supone que deben observarse todos los requisitos de todas las IAS (IAS 1, párrafo 11). Entre estos requisitos se encuentra el que toda la información de carácter numérico deba presentarse comparativamente respecto del período anterior, de manera obligatoria cuando se refiere a los estados financieros (balance y cuenta de resultados) y siempre que sea relevante en la información de carácter narrativo (IAS 1, párrafo 38).

En ausencia de normas IASB específicas, la dirección de la entidad debe proceder a desarrollar su propia política contable, tomando en consideración: *a) otras normas IASB que traten temas similares; b) el marco conceptual, o c) los pronunciamientos de otros organismos reguladores y prácticas aceptadas por el sector, en la medida en que sean consistentes con a) y b)* (IAS 1, párrafo 22).

En cualquier caso, el problema se suscita cuando las normas IASB se aplican por primera vez. Para ello, la IFRS 1, aprobada en junio de 2003 y de aplicación para los estados financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2004, tiene por objetivo asegurar que los primeros estados financieros bajo el modelo IASB sean transparentes y comparables, y puedan ser generados a un coste que no exceda del beneficio que aportan a los usuarios (párrafo 1).

Para cumplir con la IFRS 1, la entidad debe preparar un balance de apertura en la fecha de inicio —idealmente, el 1 de enero de 2005 para las entidades europeas con valores cotizados con primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005 bajo normas IASB—, que se puede publicar o no, que servirá de punto de arranque de su contabilidad bajo normas IASB (párrafo 6), y usará las mismas políticas contables para este balance y todos los que presente en su primera aplicación de normas IASB (párrafo 7).

#### *3.17.1. Ajustes requeridos en la transición al modelo contable IASB*

- *Criterio general.* En su balance de apertura de la fecha de inicio, respecto de las normas contables que venía aplicando, una entidad (párrafos 10-11):

---

(55) Por normas o modelo contable IASB entenderemos el conjunto compuesto por las IAS y SIC más las IFRS y IFRIC.

- a) Registrará todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento es exigido por las normas IASB (v. g., los derivados financieros implícitos, los derivados crediticios).
  - b) No reconocerá activos o pasivos cuyo reconocimiento no está autorizado por las normas IASB (v. g., gastos de establecimiento, fondos especiales sin asignación específica).
  - c) Reclasificará los activos y pasivos reconocidos bajo las normas contables precedentes y que son de diferente tipo o naturaleza bajo las normas IASB (v. g., sociedades del grupo no consolidadas por razón de su actividad, acciones propias en cartera, etc.).
  - d) Todos los activos y pasivos reconocidos, con las excepciones posteriormente citadas, se valorarán aplicando los criterios de las normas IASB.
  - e) El resultado de los ajustes surgidos como consecuencia de los ajustes y transacciones citados con anterioridad se reconocerá directamente en RRPP en la fecha de inicio de los primeros estados bajo normas IASB.
- *Excepciones al criterio general.* La norma prevé dos categorías de excepciones a los criterios generales:
- *Excepciones voluntarias.* Se trata de excepciones, de carácter opcional, al criterio general de restablecimiento y valoración fijado por la norma. De acuerdo con ello, la entidad puede elegir usar una o más de las siguientes excepciones (párrafos 13-25 y anexo B):
    - *Combinaciones de negocios anteriores al modelo IASB*
      - En la primera aplicación del modelo IASB, una entidad puede elegir entre aplicar, o no, la IAS 22, relativa a la combinación de negocios respecto de anteriores operaciones de estas características. Sin embargo, si decide aplicar la IAS 22 para una combinación de negocios, deberá aplicarla para todas las combinaciones de negocios posteriores a aquella.
      - En la primera aplicación del modelo IASB, si una entidad opta por no aplicar la IAS 22, respecto de combinaciones de negocios anteriores: a) reconocerá todos los activos y pasivos que surgieron de la combinación de negocios, excepto los instrumentos financieros que hayan sido dados de baja, o aquellos elementos que no fueron reconocidos en los estados financieros bajo el anterior modelo contable ni bajo el modelo IASB; b) ex-

cluirá todos los elementos reconocidos bajo el modelo contable previo, que no están cualificados como activos o pasivos bajo el modelo IASB, registrando los activos intangibles que en su día hubiesen surgido, bien como fondo de comercio, excepto que hubiese sido cancelado contra RRPP, y el resto en RRPP; *c*) para los activos valorados al coste en el modelo IASB, las valoraciones de los activos y pasivos realizadas después de la combinación de negocios se asumirán como su coste estimado para el modelo IASB; *d*) para los elementos valorados al valor razonable en el modelo IASB, este valor se estimará en la fecha de inicio, registrando cualquier cambio en RRPP; *e*) el importe a reconocer como fondo de comercio en la fecha de inicio del primer balance será el importe previamente registrado como tal bajo el anterior modelo contable, después de realizar determinados ajustes, y *f*) los fondos de comercio deducidos de RRPP bajo el modelo contable anterior no serán reconocidos posteriormente y cualquier contingencia que pudiera derivarse se reconocerá en RRPP.

■ *Inmovilizado material e inmaterial*

- Estos activos pueden ser valorados al valor razonable en la fecha de inicio de su primer balance bajo el modelo IASB, y este valor será considerado como su coste en adelante, incluso para aquellas propiedades de inversión que sean valoradas al coste bajo la IAS 40. Para el caso de los activos inmateriales es necesaria la existencia de un mercado activo.
- Si con anterioridad a la aplicación del modelo IASB la entidad revaluó sus activos, bajo otro modelo contable, al valor razonable o al coste ajustado para reflejar cambios en el índice general o específico de precios, estos valores serán considerados como su coste en la fecha de transición al modelo IASB.

■ *Compromisos por pensiones*

- En la primera aplicación, una entidad puede no hacer uso de la opción dada a los planes de prestación definida en la IAS 19 (*reconocimiento corredor*) y elegir reconocer todas las ganancias y pérdidas actuariales en la fecha de transición al modelo IASB. Si eligiese esta opción, lo aplicará a todos los planes.

■ *Diferencias de cambio acumuladas*

- Las diferencias de cambio de las operaciones de extranjero —que bajo la IAS 21 deben ser reconocidas en RRPP hasta que se realice la inversión que se registra en resultados (párrafos 30-38)— pueden ser reconocidas en la transición al modelo IASB en la cuenta de resultados, en la fecha de inicio de la primera aplicación del modelo, y cuando la entidad elija esta opción los resultados por diferencias de cambio en una futura realización de la inversión serán reconocidos solo los que hayan surgido desde la fecha de aplicación del modelo IASB.

■ *Instrumentos financieros compuestos*

- En la primera aplicación del modelo IASB, un emisor de instrumentos financieros compuestos (aquellos que contienen simultáneamente un pasivo y un instrumento de capital) no necesita separar los componentes, tal y como requiere la IAS 32, si el componente que es un pasivo se encuentra cancelado en la fecha de inicio del primer período de aplicación del modelo IASB.

■ *Diferencias entre matriz y filial, multigrupo o asociada, en la fecha de adoptar el modelo IASB*

- Si la matriz adopta el modelo IASB antes que la filial: la filial puede elegir como fecha de primera adopción del modelo IASB: a) la fecha en que lo adoptó la matriz, o b) la fecha en que lo adopta la filial (56).
- Si la filial adopta el modelo IASB antes que el grupo: los activos y pasivos de la filial se valorarán por el mismo importe que tuviesen en los libros de la filial, después de los ajustes y reclasificaciones de consolidación.
- Si el grupo adopta el modelo IASB antes que la matriz en sus estados individuales: la fecha de primera adopción del modelo IASB para los estados individuales de la matriz es la fecha de primera adopción por el grupo.

- *Excepciones preceptivas.* Se trata de excepciones al criterio general que no son de carácter opcional, sino

---

(56) Las diferencias entre una y otra opción surgen por: a) las exenciones dadas por la IFRS 1 dependen de la fecha de transición, o b) las políticas contables aplicadas por la filial difieren de las del grupo.

obligatorias; la norma prohíbe que se apliquen retrospectivamente ciertas normas IASB (párrafos 26-34).

■ *Baja de activos y pasivos financieros*

- Cuando se aplique por primera vez el modelo IASB, no se reconocerán los activos y pasivos financieros que hubiesen sido dados de baja con anterioridad al 1 de enero de 2001 (fecha de entrada en vigor de la IAS 39, v. g., titulizaciones de activos), excepto que, como consecuencia de transacciones posteriores, debieran ser reconocidos. Sin embargo, se reconocerán (57):
  1. Todos los derivados y cualesquiera otros intereses, tales como derechos de administración, retenidos después de la transferencia y aún existentes en la fecha de transición al modelo IASB.
  2. Consolidarán todas las entidades de propósito especial (EPE) que tiene bajo control en la fecha de transición al modelo IASB, aunque tal EPE existiera antes de la fecha de transición o tuviese instrumentos financieros que hubiesen sido dados de baja bajo el modelo contable anterior.

■ *Coberturas contables*

- Al inicio de la transición al modelo IASB no se reflejarán coberturas contables distintas de las contempladas en la IAS 39. Si una entidad, bajo el modelo contable anterior, tenía designado como elemento cubierto una posición neta, puede designar un elemento incluido en esa posición neta como elemento cubierto, a condición de que haga esto no más tarde que en la fecha de transición al modelo IASB.
- Se aplicará todo lo previsto en la IAS 39, para la primera aplicación, para cualquier otro tipo de cobertura contable, iniciadas bajo el modelo anterior y existente en la fecha de transición al modelo IASB (IAS 39, párrafo 172).

■ *Estimaciones efectuadas*

- Las estimaciones realizadas por la entidad en la fecha de transición al modelo IASB serán consistentes con las efectuadas bajo el modelo contable

---

(57) Consistente con el párrafo 172 (h) de la IAS 39, según redacción dada por la IFRS 1.

anterior, a menos que existiesen evidencias objetivas de que aquellas estimaciones lo fueron por equivocación.

### 3.17.2. *Explicación de la transición al entorno IASB (párrafos 38-43)*

- La entidad que se incorpore al modelo IASB deberá explicar cómo la transición a este modelo afecta a su posición financiera, rendimiento financiero y flujos de caja. Esto incluirá:
  - a) Una reconciliación, con suficiente detalle para que los usuarios puedan comprender los ajustes materiales, de:
    - Los RRPP bajo ambos modelos en la fecha de transición y al final del período de aplicación del modelo contable anterior.
    - Los resultados del último período del modelo contable anterior, bajo este modelo y el modelo IASB.
  - b) Si la entidad reconoce o revierte cualquier pérdida por deterioro que se ponga de manifiesto al preparar la transición al modelo IASB, informará de ello en la forma prevista en la IAS 36.

### 3.18. **Ganancias por acción**

Esta información, sin desarrollo normativo en España, requiere que, para mejorar la comparación de los rendimientos entre diferentes entidades durante el mismo período, así como entre períodos, se presente la cifra de ganancias por acción estimadas con un criterio común.

Según la IAS 33, se tiene que informar del beneficio por acción básico y diluido (cuando existan derivados que puedan dar lugar a la emisión de nuevas acciones). El número de acciones que se deben considerar es el promedio en circulación del año (para la *ratio* básica) más el promedio que serían emitidas si se convirtieran en acciones ordinarias las acciones potenciales (por el ejercicio de los derivados emitidos). La cifra de beneficio que se debe considerar es el resultado neto después del pago a las acciones preferentes.

La información solo es requerida para las empresas que tengan acciones cotizadas (IAS 33, párrafo 1); el problema se va a plantear para las entidades que tengan valores cotizados, pero no sean acciones (*i. e.*, cajas y cooperativas) y que quieran publicar voluntariamente esta información.

### **3.19. Información segmentada**

En España, las normas sobre información segmentada no están muy desarrolladas (excepto el sector eléctrico, que cuenta con regulación especial) y las referencias las encontramos en el artículo 200 de la LSA, que requiere la distribución geográfica y por actividades de la cifra de negocios correspondiente a las actividades ordinarias. En consonancia con ellas, las memorias de las entidades de crédito revelan la distribución geográfica y por su naturaleza de los diferentes epígrafes que componen el margen ordinario. Otros desgloses requeridos por la Circular (normas 48.<sup>a</sup> y 50.<sup>a</sup>) están relacionados con ciertas rúbricas del balance, básicamente créditos y depósitos, y tienen que ver con plazos, monedas y sectores.

La IAS 14 es la norma internacional relativa a información segmentada; esta información afecta a empresas cotizadas a nivel de estados consolidados, pero si, a su vez, una filial cotiza, deberá presentar información segmentada en sus estados individuales (párrafos 3 y 6); los segmentos, que son partes de un empresa que están sometidos a riesgos y rendimientos similares, similitud que, entre otros factores, está relacionada con la naturaleza del entorno regulatorio, banca, seguros, servicios públicos, etc., pueden ser por líneas de negocio o por áreas geográficas donde se localizan los principales clientes o activos, y será potestativo de cada entidad decidir qué segmento es primario o secundario, en atención al predominante origen y naturaleza de sus riesgos y rendimientos (párrafos 9 y 26). Para cada uno de los distintos segmentos primarios se debe revelar información respecto de ingresos, resultados, activos, pasivos, etc., así como de los principales activos compartidos que se imputarán a cada segmento con los mismos criterios que se imputen los resultados (párrafos 50-67). Para la información del segmento secundario, debe tomarse en consideración cuál es el segmento primario, así: *a*) si el segmento primario es por línea de negocio, debe informarse de cada segmento geográfico que tenga ventas a clientes o activos totales que sean el 10% o más de los activos totales o ventas totales del grupo, y *b*) si el segmento primario es por área geográfica, el segmento secundario será por líneas de negocio cuyas ventas sean más del 10% del total de ventas.

### **3.20. Relaciones con partes vinculadas**

La mayor parte de las regulaciones contables requiere que se facilite información respecto de transacciones que se lleven a cabo con personas, físicas o jurídicas, vinculadas a la entidad que elabora los estados financieros. La racionalidad de este tipo de requerimientos deriva de la posibilidad de que las transacciones con determinadas personas, que bien tienen el control o ejercen una influencia significativa, puedan no responder a condiciones de mercado.

La IAS 24 prescribe una serie de informaciones que deben ser reveladas —en los estados individuales, a menos que estén disponibles en los estados consolidados— cuando se trata de operaciones realizadas con:

a) empresas controladas; b) asociadas; c) individuos y sus familiares próximos que ejercen una influencia significativa sobre la empresa o son personas claves de la gerencia, o d) con empresas en que estas personas ejerzan influencia. En cuanto a la información que debe revelarse, es toda la relativa a transacciones, de recursos u obligaciones, con las personas citadas, con independencia de que se haya cargado un precio o no; esta información normalmente incluirá el volumen de transacciones, su cuantía y las políticas de precios seguidas. Cuando un banco realiza transacciones con partes vinculadas, es especialmente importante revelar la naturaleza de estas operaciones, incluyendo una descripción de la política de préstamos seguida con las partes vinculadas y, respecto de las transacciones, debe suministrarse información cuantitativa que incluya (IAS 30, párrafo 58):

- a) Préstamos, anticipos, depósitos y aceptaciones; pudiendo detallarse por importes iniciales y finales, así como otros cambios habidos en el período.
- b) Principales tipos de ingresos y gastos por intereses y comisiones pagadas.
- c) Importes de dotación del período y provisiones por préstamos y anticipos.
- d) Compromisos y otras contingencias fuera de balance.

El Plan General de Contabilidad introdujo, en las normas para elaborar las cuentas anuales, la obligación de informar de las operaciones intersocietarias y con los miembros de los órganos de administración de la sociedad; respecto a lo que se entiende por operaciones intersocietarias, la definición alcanza no solo a empresas con obligación de consolidar, según el Código de Comercio, sino además a empresas que estén dominadas por una misma persona física (58).

### 3.21. Estado de flujos de tesorería

Las IAS, para cumplir con el objetivo de información sobre los flujos de efectivo de una empresa, disponen que las entidades tienen que elaborar un estado de tesorería cuya función primaria es la de facilitar información sobre los cobros y pagos habidos durante un período, con el fin de permitir valorar la capacidad de pago de la entidad y, por tanto, su situación de liquidez y solvencia (IAS 1, párrafos 6 y 7, e IAS 7, párrafos 3 y 4). El formato del estado requiere clasificar las operaciones en operativas, de inversión y de financiación, por lo general registrando por los importes brutos, con ciertas excepciones (párrafos 21-24).

En España, la referencia más cercana a un estado de tesorería se contempla en el Código de Comercio, que, cuando lo imponga una dispo-

---

(58) Norma 11.<sup>a</sup> para la elaboración de las cuentas anuales.

sición legal, considera las informaciones sobre origen y aplicación de fondos como parte integrante de la memoria (59). Dicho estado, que el PGC denomina *Cuadro de financiación* y que forma parte de la memoria, se incluye en la Circular como anexo XV. Por su parte, la LSA requiere, como condición previa al reparto de dividendos a cuenta, la formulación por parte de los administradores de un estado contable que ponga de manifiesto la existencia de suficiente liquidez (60).

### 3.22. Estado de cambios en el patrimonio neto

Bajo el entorno IASB, determinados resultados se excluyen de la cuenta de pérdidas y ganancias (PyG), y por ello la totalidad de los cambios económicos habidos en la entidad durante un período no quedan en ella reflejados, por lo que, para completar una adecuada visión de la totalidad de estos cambios, la IASB introdujo en 1997 un nuevo estado denominado «Estado de cambios en el patrimonio», que debe mostrar, además de los resultados reconocidos en la cuenta de PyG, los reconocidos directamente en RRPP (61), más el efecto acumulado de los cambios en políticas contables y errores fundamentales, que, como criterio general, deben ser reconocidos en patrimonio (IAS 8). Este estado no está contemplado en nuestra normativa.

El IASB está desarrollando una nueva norma internacional, a la que denomina *Reporting Performance*, que sustituirá al *Income statement* (62) y al de cambios en el patrimonio, y cuyo objetivo es presentar en los estados financieros todos los cambios habidos en los activos y pasivos por transacciones que no estén relacionadas con los accionistas.

## 4. IMPACTOS MÁS SIGNIFICATIVOS

Este apartado tiene por objetivo esencial poner de relieve el impacto que la implantación de las IAS tendría, respecto de los elementos y operaciones mencionados en el apartado anterior, en los balances, cuentas de resultados y exigencias de información de las entidades de crédito, así como en la función supervisora. La valoración del impacto, de carácter subjetivo, se realiza en términos de alto (A), medio (M), bajo (B) o sin impacto apreciable (-).

A continuación se muestra una tabla con la valoración de los impactos. Como puede distinguirse, el mayor impacto corresponde a la colum-

(59) Artículo 35.3 del Código de Comercio.

(60) Artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

(61) Entre ellos se incluyen, cuando se elige esta opción, los cambios de valor de la cartera de activos financieros disponibles para la venta y los instrumentos de cobertura en las coberturas de flujos de caja (IAS 39), los activos inmovilizados (IAS 16).

(62) Este estado contable es conocido en casi todas las lenguas con diferentes títulos, todos ellos usados indistintamente: castellano: «Cuenta de pérdidas y ganancias» o «Cuenta de resultados»; inglés: «Profit and loss account», «Income statement», «Statement of earnings», «Statement of operations»; francés: «Compte de résultats», «Compte de pertes et profit»; italiano: «Conto economico», «Conto profitti e perdite».

na de «*Información contable*», como resultado de las mayores necesidades de asuntos que las entidades tendrán que hacer públicos, no solo relativos a políticas contables y desgloses de partidas, sino, además, respecto a las políticas de gestión de riesgos y de sus coberturas, bases para la valoración de activos financieros, segmentación de actividades y relaciones con personas vinculadas, etc. Por su parte, los impactos en el balance y en la cuenta de resultados pueden ser globalmente calificados como moderados, al igual que a efectos supervisores, si bien, en este último caso, hay que destacar posibles impactos fuertes, respecto de la situación actual, tanto en el riesgo de crédito (activos dudosos, adjudicados y provisiones) como en consolidación.

Elemento / Actividad	Clase de impacto			
	Contables			Supervisores
	Balance	Resultados	Información	
ACREEDORES	B	B	B	B
EMPRÉSTITOS Y SUBORDINADAS	M	B	M	M
CAPITAL	M	B	M	M
RESERVAS	M	B	M	M
INSTRUMENTOS FINANCIEROS				
Préstamos	B	B	A	M
Activos dudosos	A	B	A	A
Provisiones	A	B	A	A
Cartera de renta fija	B	B	A	M
Cartera de renta variable	M	M	A	M
Movilización de activos	A	M	A	M
Derivados financieros	B	B	A	B
Derivados de crédito	A	M	A	A
Derivados implícitos	B	B	A	M
PASIVOS CONTINGENTES	B	B	A	M
COBERTURA CONTABLE	B	B	A	M
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	M	B	A	B
CONSOLIDACIÓN	A	M	A	A
INMOVILIZADO ADJUDICADO	B	B	M	M
MONEDA EXTRANJERA	B	B	M	B
COMPROMISOS POR PENSIONES	M	B	A	M
FUSIONES Y ADQUISICIONES	A	A	A	M
IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS	B	B	M	B
GASTOS DISTRIBUIBLES EN VARIOS EJERCICIOS	B	B	B	B
OTRAS CUESTIONES				
INFORMACIÓN QUE SE HA DE DIFUNDIR	—	—	A	M
PRIMERA APLICACIÓN DEL MODELO IASB	M	—	M	M
GANANCIAS POR ACCIÓN	—	—	M	B
INFORMACIÓN SEGMENTADA	—	—	A	M
RELACIONES CON VINCULADAS	—	—	A	M
ESTADO DE FLUJOS DE TESORERÍA	—	—	B	B
ESTADO DE CAMBIOS EN PATRIMONIO	—	—	A	M

Si bien es cierto que las mayores necesidades de información constituyen el mayor cambio cualitativo respecto de la situación actual, la irrupción del «valor razonable» y el reconocimiento de sus variaciones, ya sea en la cuenta de resultados o entre los recursos propios, junto con el aumento de la necesidad de efectuar estimaciones que las entidades necesariamente tendrán que llevar a cabo, representan, en términos cuantitativos, las cuestiones más relevantes frente al modelo contable actual, las cuales pueden introducir un cierto grado de discrecionalidad por parte de los responsables de elaborar la información.

En este sentido, en las entidades de crédito el impacto de la subjetividad de los administradores puede ser relevante como consecuencia de que la mayor parte de su balance, tanto por el lado del activo como del pasivo, está constituido por instrumentos financieros, cuyo valor, para el caso de los activos, tras el registro inicial, debe ser el valor razonable en unos casos o el importe recuperable en otros. La aplicación del valor razonable puede reunir las características de objetividad, fiabilidad, comparabilidad y neutralidad requeridos por el MC del IASB, cuando existe un mercado de referencia, activo y profundo, al que acudir; pero, para aquellos instrumentos que carezcan de mercado, la necesidad de realizar estimaciones sobre el valor razonable, o sobre el adecuado nivel de provisiones para los activos que no se valoren al valor razonable, puede crear, además de una falta de homogeneidad y, en consecuencia, de comparabilidad, incentivos a los administradores para manipular la información.

Con independencia de todo lo anterior, es necesario resaltar que el proceso de elaboración de los estados financieros con normas IASB no es un mero ejercicio técnico de redenominación de los estados financieros, sino que supone, fundamentalmente, una transformación radical en la forma de elaborar la información financiera por parte de las entidades, que va a afectar a sus relaciones con analistas, competidores, supervisores, auditores, clientes, etc. Ello quiere decir que el primer impacto va a ser la inversión, tanto en sistemas de información, capaces de capturar toda la información necesaria, como en recursos humanos, incluidos los de formación, que las entidades van a tener que realizar en el inmediato futuro, considerando que la implantación de las IAS no afecta exclusivamente a los departamentos de administración, sino a toda la organización, en la medida en que se va a modificar la información que se facilita al mercado.

Por último, para algunas entidades, la elaboración de normas con criterios aceptados a nivel mundial permitirá reducir la generación de información cuando tengan valores cotizados en diferentes mercados organizados y, para todas ellas, al minimizarse las diferencias de criterios contables entre países, contribuirá a promover, no solo la disciplina de mercado, pieza clave de la futura regulación de capital, sino también la homogeneización en el consumo y disponibilidad de capital, al constituir la información financiera la base de elaboración cuantitativa, tanto del actual como del futuro Acuerdo de Capital.

---

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN  
AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO  
EUROPEO**

*La estrategia de la UE en materia  
de información financiera:  
el camino a seguir*

---



## RESUMEN

Las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa han destacado la importancia de un mercado de capitales eficiente y transparente para estimular el crecimiento y el empleo en la UE. Los avances de la globalización y de la tecnología de la información han creado un notable impulso para alcanzar en la UE un mercado único de valores, eficaz y competitivo. Para impulsar la realización de un mercado único de valores, se requiere una urgente actuación en el ámbito de la información financiera para aumentar la comparabilidad de los estados financieros, tal como ha pedido el Consejo Europeo en Lisboa. La presente comunicación incluye las siguientes acciones clave:

- *Antes de finales de 2000*, la Comisión presentará una propuesta formal por la que se requerirá a todas las sociedades de la UE que coticen en bolsa que, a partir de 2005, elaboren sus cuentas consolidadas de conformidad con un único tipo de normas contables, a saber, las normas internacionales de contabilidad (IAS). Los Estados miembros podrán ampliar la aplicación de las IAS a las empresas que no coticen en bolsa y a las cuentas individuales. En esta propuesta también figurarán acuerdos transitorios para promover la pronta aplicación de las IAS, junto con las normas para el establecimiento de un mecanismo de aprobación de la UE que:
  - i) supervise la integración en la UE de las IAS, y
  - ii) confirme que las IAS representan una base apropiada para la información financiera de las sociedades de la UE que cotizan en bolsa.

Este mecanismo de aprobación constará de una estructura a dos niveles: un nivel político y un nivel técnico.

- El desarrollo de una infraestructura que haga respetar y asegure la estricta aplicación por parte de las sociedades de la UE que cotizan en bolsa de las normas internacionales de contabilidad confirmadas por el mecanismo de aprobación. Su labor se centrará en la difusión de orientaciones de ejecución, el fomento de las auditorías de alta calidad y el fortalecimiento de la coordinación de la supervisión efectuada por las autoridades de control.
- *Antes de finales de 2001*, la Comisión presentará una propuesta para modernizar las directivas contables para que sigan siendo la base de la información financiera para todas las sociedades anónimas.

**La Comisión quiere obtener con urgencia el acuerdo del Consejo y del Parlamento Europeo sobre su planteamiento general en esta estrategia.**

## Introducción

1. El Consejo Europeo de Lisboa subrayó la importancia fundamental de un mercado financiero único para contribuir a los objetivos centrales de la Unión de crecimiento y mayor empleo. Las conclusiones del Consejo Europeo subrayan la necesidad de acelerar la realización del mercado interior de los servicios financieros y fijan los plazos de 2005 y 2003, respectivamente, para aplicar los planes de acción en materia de servicios financieros y de capital de riesgo. El fundamento de las conclusiones de Lisboa se deriva del plan de acción en materia de servicios financieros y de las respectivas comunicaciones de la Comisión sobre los servicios financieros y sobre el capital de riesgo —que abogan por el desarrollo de unos mercados europeos de capitales que sean activos y líquidos, en beneficio tanto de los emisores como de los inversores—.
2. Entre los objetivos prioritarios mencionados en las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa figura la necesidad de aumentar la comparabilidad de los estados financieros de las sociedades para beneficiar tanto a las propias sociedades como a los inversores. Para lograr este objetivo, la Unión necesita unas normas comunes de información financiera —normas que sean transparentes, perfectamente comprendidas, correctamente auditadas y de efectivo cumplimiento—. Solamente con estas normas podrán crecer los mercados de valores de la UE, desde su nivel actual, más o menos la mitad del volumen de los mercados de capitales de los EEUU.
3. Los mercados de valores de los Estados miembros se encuentran en un período dramático, de cambio y consolidación cada vez mayores, impulsado por las nuevas tecnologías, la globalización y el efecto del euro. El rápido desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y, en especial, las plataformas de contratación electrónica están cambiando el modo de efectuar transacciones y el modo de difusión de la información financiera. También está cambiando la propia información financiera. La información financiera en Internet facilita a los inversores el acceso a la información, al tiempo que potencia el análisis y la comparación de la información. Cada vez más, los inversores quieren tomar decisiones basadas en una serie continua y normalizada de información financiera y no financiera de la empresa. Del mismo modo, la información financiera periódica tiene también un papel crucial para asegurar la transparencia, proporcionar salvaguardias para los inversores y contribuir a la estabilidad global de los mercados.

## Progresos de la contabilidad internacional

4. Hay actualmente en la Unión Europea muchas y muy variadas normas de información financiera, así como diferentes interpretaciones de las mismas, basadas en distintas tradiciones. A menos que se emprenda una reforma, persistirán las incoherencias —muchas de las cuales revisten una enorme importancia—. La información financiera europea seguirá estando fragmentada, evitando con ello el desarrollo en la UE de un mercado de capitales único, activo y líquido.
5. Las propias normas contables están evolucionando rápidamente. Hay una fuerte presión hacia la convergencia de las normas contables, lo que pone de relieve la importancia del establecimiento de un conjunto de normas internacionales y se promueve así una cooperación más estrecha entre los organismos nacionales de reglamentación. La «Nueva estrategia en materia de contabilidad» de la Comisión se centraba en la necesidad de facilitar el acceso de las sociedades europeas de ámbito internacional a los mercados internacionales de capitales, potenciando el empleo de las normas internacionales de contabilidad (IAS). La Comisión apoyó los esfuerzos del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC) y de la Organización Internacional de Comisiones de Mercados de Valores (IOSCO) para crear un único tipo de normas de información financiera que pudieran utilizarse en todo el mundo para las cotizaciones de valores. Ha concluido ya la formulación del grupo básico de normas contenidas en el acuerdo entre el IASC e IOSCO. IOSCO anunció el 17 de mayo de 2000 la finalización de su evaluación de las IAS y recomendó a sus miembros que permitieran a los emisores multinacionales utilizar las IAS para la preparación de sus estados financieros para las ofertas y cotizaciones transfronterizas.
6. Recientemente, se han producido también progresos importantes en el propio IASC. Su nueva estructura organizativa debería ponerse en funcionamiento el próximo año, con vistas a hacer de las IAS las normas contables de mayor calidad y más completas para ser aplicadas en los mercados de capitales del mundo entero.

## Estrategia de la UE

7. La presente Comunicación establece la posición de la Comisión acerca de las líneas generales del futuro planteamiento de la Unión en relación con la información financiera. La Comisión pide amplio apoyo político a este planteamiento para poder elaborar propuestas e introducir la estrategia antes de finales del presente año. Un objetivo fundamental —que, además, dará la medida del éxito general— es que la política debe asegurar la negociación

de valores en los mercados financieros internacionales y de la UE con arreglo a un solo grupo de normas sobre información contable. También será crucial que la estrategia se apoye firmemente en las mejores prácticas internacionales.

8. El planteamiento de la Comisión se basa, de manera fundamental, en una información financiera correcta. La información pertinente, oportuna, fiable y comparable sobre los resultados y la posición financiera de una empresa sigue teniendo una importancia capital en la salvaguardia de los intereses de los inversores, acreedores y otros usuarios para garantizar la igualdad de condiciones entre competidores. Los estados financieros sostienen todo el sistema de información de mercado. Constituyen el vínculo vital entre emisores e inversores, y son fundamentales para alcanzar el alto grado de comparabilidad que la UE necesita en un mercado único de valores. Para tener unos mercados eficientes deben aplicarse y hacerse cumplir correctamente unas normas contables reconocidas. Estas normas deben cumplirse a un nivel equivalente en la UE y en el mundo. De este modo se contará con una dirección autorizada para contribuir a la elaboración de estos informes financieros.

### **Información financiera en la UE**

9. Aunque las directivas contables de la UE siguen siendo la base de las normas contables de la UE para las sociedades anónimas, las directivas vigentes no cubren las necesidades de las empresas que desean obtener capital en los mercados de valores paneuropeos o internacionales. Ello se debe a que tanto inversores como supervisores requieren transparencia, una información financiera comparable y unos requisitos de publicación más exigentes para las compañías que cotizan en bolsa.
10. La actual diversidad de planteamientos contables en la UE está motivada por el número de opciones que contemplan las directivas y por el distinto nivel de aplicación en la UE. La adaptación de los estados financieros para tener en cuenta los convenios jurídicos y fiscales de ámbito local estaba justificada cuando los inversores y otros usuarios eran generalmente de la misma nacionalidad que la sociedad. Actualmente, sin embargo, los valores de cualquier sociedad tienden cada vez más a estar en manos de un grupo de inversores internacionalmente diverso. No sirve a los intereses de los inversores de otro Estado miembro tener que interpretar, o descifrar, los estados financieros elaborados de conformidad con los convenios locales del país donde la sociedad tiene su sede.
11. La legislación de la UE tampoco contempla muchos de los aspectos de la contabilidad, lo cual permite, por omisión, que co-

existen distintas normativas nacionales. Las autoridades nacionales pueden también permitir a las sociedades que elaboren su contabilidad de acuerdo con marcos de información financiera internacionalmente reconocidos (IAS o US GAAP —principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos—), a condición de que sean conformes con las directivas contables. No es infrecuente que muchas sociedades se acojan a normas contables distintas dentro del mismo Estado miembro, e incluso en el mismo mercado de valores. La coexistencia de diversos marcos de información produce confusión y es, al mismo tiempo, costosa. Dificulta considerablemente la supervisión y la aplicación efectivas de los requisitos financieros de información de las sociedades que cotizan en bolsa. Los inversores se ven privados de cuentas comparables y, por ende, de una información esencial. Se obstaculiza el comercio transfronterizo. En pocas palabras, el resultado es una fragmentación del mercado que coloca a los mercados de valores de la UE en una situación de grave desventaja competitiva.

12. El ritmo acelerado de la actividad empresarial aumenta la necesidad de establecer un marco legislativo más dinámico y atento para la información financiera. Deben examinarse a fondo los lentos procesos legislativos de la Unión para garantizar que estos resuelven los desafíos del mercado. Hay que estudiar el modo de pasar del carácter excesivamente preceptivo, e incluso rígido, de las directivas de la UE a adoptar un sistema de información financiera más eficiente y con capacidad de respuesta, más adaptado a las necesidades de los mercados de valores.

### **Nuevo camino a seguir**

#### *Un solo grupo de normas de información financiera*

13. El Consejo Europeo de Lisboa fijó el objetivo de llegar antes de 2005 a la plena integración del mercado de servicios financieros. El punto de partida para lograrlo es la información financiera comparable. Las normas contables elegidas deben cubrir las necesidades de los inversores y ser compatibles con el desarrollo global. Es fundamental disponer de un marco de información financiera internacionalmente reconocido para la información financiera de las sociedades de la UE que cotizan en bolsa.
14. Actualmente coexisten en la UE dos marcos de información financiera que podrían proporcionar normas internacionalmente reconocidas: US GAAP y las IAS. Los dos sistemas de información financiera están orientados al inversor, y le proporcionan niveles generalmente equivalentes de protección. Presentan, sin embargo, numerosas diferencias en cuanto a sus requisitos prácticos de información.

15. Aunque se pudiera dejar a las fuerzas del mercado que se pronunciaran libremente acerca del marco normativo que prefieren, ello daría lugar a un retraso innecesario, al prolongar el período de competencia entre las normas en liza. Además, no se reducirían los costes ni mejoraría la transparencia en ese período. El retraso podría también afectar al objetivo del Consejo Europeo de Lisboa de aumentar antes de 2005 la comparabilidad a escala comunitaria de los estados financieros.

En su estrategia contable de 1995, la Comisión expresó su preferencia por las IAS como normativa para las sociedades de la UE que desearan obtener capital sobre una base internacional y paneuropea. Desde entonces, el IASC ha emprendido un proceso, gradual pero profundo, de revisión de sus normas. Las IAS ya constituyen un grupo completo y conceptualmente robusto de normas para la información financiera, que debe responder a las necesidades de la comunidad empresarial internacional. Las IAS tienen también la singular ventaja de que se elaboran dentro de una perspectiva internacional y no están limitadas al ámbito de los EEUU. Por otra parte, la normativa US GAAP es voluminosa y se basa en normas e interpretaciones muy detalladas. Es necesaria una considerable educación y formación para poder utilizar esta normativa. Su aplicación efectiva en los EEUU proviene, en gran parte, de los firmes poderes reguladores y de aplicación ejercidos por la US Securities and Exchange Commission (Comisión del mercado de valores de los EEUU). Naturalmente, la Unión Europea no tiene influencia alguna en la elaboración de las US GAAP.

#### *Ámbito de aplicación de las IAS*

16. La Comisión propone que se exija a todas las *sociedades de la UE admitidas a cotización* en mercados regulados (que se calcula en alrededor de 6.700) que elaboren cuentas consolidadas de conformidad con las IAS. Dentro de un plazo de dos años, este requisito debería ampliarse a todas las sociedades que elaboran un prospecto de oferta pública de conformidad con la directiva sobre admisión a cotización. Las sociedades que no cotizan en bolsa que pretendan efectuar una oferta pública inicial de sus valores podrían también querer servirse de las IAS. La Comisión propone, pues, que se permita que los Estados miembros requieran o permitan a las *sociedades que no cotizan en bolsa* que publiquen sus estados financieros de conformidad con el mismo grupo de normas que los de las sociedades que cotizan en bolsa. Más específicamente, para todas las entidades financieras y compañías de seguros que no cotizan en bolsa, los Estados miembros pueden desear ampliar el requisito de aplicar las IAS para facilitar una amplia comparabilidad en el sector y para asegurar la supervisión eficiente y efectiva.

17. El requisito de utilizar las IAS se refiere a las cuentas consolidadas de las sociedades que cotizan en bolsa. En cuanto a las cuentas individuales obligatorias nacionales, los requisitos reguladores y fiscales podrían hacer inoportuno, o incluso inválido, el uso de las IAS. No obstante, en la medida de lo posible, los Estados miembros deberían fomentar el uso de las IAS, o incluso exigirlo, también para las cuentas individuales. Así se facilitaría más adelante la preparación de cuentas consolidadas.

#### *Registro previo de emisiones*

18. La Comisión está examinando la importancia de relacionar el planteamiento resumido anteriormente con las acciones que pretende adoptar para modernizar las vigentes directivas sobre prospectos, lo que probablemente dará lugar a un mayor uso de los procedimientos de «registro previo de emisiones» para los emisores de valores de la UE. El registro previo de emisiones se basa en un *documento de referencia* (complementado por una *nota sobre los valores*) que quedaría registrado con las autoridades nacionales pertinentes. El objetivo del registro previo de emisiones es asegurar el acceso a los mercados de los Estados miembros mediante un sistema de registro común basado en información de mercado comparable, incluida la información financiera. Si el registro previo de emisiones se basara en un grupo de normas internacionales de contabilidad transparentes para los informes financieros, no solo se simplificaría la actuación de las sociedades en cuestión, sino que también aportaría un mayor dinamismo a los mercados financieros europeos.

#### **Infraestructura para la nueva estrategia contable**

19. Esta estrategia deberá tener plenamente en cuenta los intereses de orden público. La Unión Europea no puede delegar en terceros no gubernamentales la responsabilidad de establecer requisitos de información financiera para las sociedades de la UE que cotizan en bolsa. En las jurisdicciones nacionales, las autoridades competentes pueden delegar la elaboración de normas contables a un organismo normativo nacional al que han definido su estructura de gobierno. Para asegurar la seguridad jurídica de los usuarios de las IAS en la Unión Europea, las normas internacionales deben integrarse en el marco legislativo de información financiera de la UE. Las autoridades de la UE deben tener los medios para ejercer el control normativo necesario y corregir cualquier deficiencia o problema en relación con las IAS.

#### *Ejercicio del control*

20. Para contar con la necesaria supervisión pública se precisa un mecanismo de aprobación de la UE. El papel de ese mecanismo

no es reformular ni sustituir las IAS, sino supervisar la adopción de nuevas normas e interpretaciones, interviniendo solamente cuando estas contengan deficiencias materiales o no sean capaces de reflejar las características específicas del ámbito de la UE. Las IAS utilizadas en la UE serán las normas aprobadas por este mecanismo.

21. El principal cometido de este mecanismo debería ser la confirmación de que las IAS se ajustan plenamente al planteamiento global de la Unión —más concretamente, si son conformes con las directivas contables de la UE y que aportan una base adecuada para la información financiera de las sociedades de la UE que cotizan en bolsa—. Existiría, sin embargo, la presunción de que las IAS cubren estas necesidades: el mecanismo confirmaría que esta presunción es correcta.
22. El mecanismo de aprobación debería tener una estructura a dos niveles —un nivel político y un nivel técnico— para asegurar un control público suficiente de la UE. La Comisión presentará en el año en curso una propuesta sobre la estructura y los aspectos institucionales de este mecanismo de control a dos niveles. La propuesta prestará especial atención al estatus jurídico, las atribuciones, la composición detallada del mecanismo, así como a la posible implicación de los reguladores de mercados de valores.

El nivel técnico deberá estar controlado a nivel político. Este control deberá basarse en los acuerdos institucionales pertinentes de la UE, siguiendo unas normas de comitología establecidas. A nivel técnico debe nombrarse un grupo de expertos altamente cualificados. Su selección debe efectuarse en función de sus conocimientos de los requisitos de información financiera en la UE y en la esfera internacional. Además, puede ser necesaria la constitución de grupos *ad hoc* especializados para tratar problemas particularmente complejos o cuando determinadas normas puedan tener un especial impacto en temas de supervisión o cautelares (en especial, por lo que se refiere a los bancos, otras entidades financieras y empresas de seguros). No solo deberían analizar las IAS, sino que deben aportar datos al proceso de formulación de normas IASC en todas las etapas de elaboración, particularmente en la fase inicial.

23. El mecanismo de aprobación garantizará que las IAS, en la práctica, puedan aplicarse en el ámbito de la UE. En especial, deberá establecer si existe la necesidad de una orientación concreta que asegure la aplicación común y coherente de las normas. Esto no debería suponer reformular las interpretaciones generales de las IAS, ya que esta función la desempeña el Comité permanente de interpretación (SIC) del IASC. El objetivo debe ser establecer un diálogo constructivo, dedicado y continuo con el IASC, en espe-

cial con el SIC, cuando se requieran orientaciones para la aplicación. Esta tarea exigirá la coordinación con los organismos nacionales de reglamentación y, en especial, con los supervisores de los mercados de los valores.

24. El mecanismo de aprobación confirmará las fechas en que se iniciará la aplicación de las IAS en la UE. Puede concluir que son necesarias ciertas informaciones complementarias o que ciertas opciones establecidas en una norma determinada no son conformes con las directivas contables de la UE. El mecanismo aconsejaría a la Comisión si es recomendable una modificación de las directivas, habida cuenta de los progresos de la contabilidad internacional.
25. Las objeciones a las IAS —probablemente, infrecuentes— tendrían que justificarse y registrarse públicamente. Las recomendaciones efectuadas al nivel técnico sobre una IAS determinada deberán ser ratificadas a nivel político. Para evitar una situación de este tipo, las cuestiones relativas a nuevas IAS deberían manifestarse lo antes posible en el proceso de elaboración del IASC. Efectivamente, la Unión tendrá que desarrollar la coordinación interna en todas las etapas del proceso de elaboración de IAS, especialmente para influir en el debate. El mecanismo de aprobación puede contribuir a coordinar la posición europea en el seno del IASC.

#### *Infraestructura de aplicación*

26. Una mayor claridad en las normas contables internacionales y una mayor comparabilidad de los requisitos de información financiera de las sociedades que cotizan en bolsa simplificarán en gran medida que pueda asegurarse la aplicación de las normas, en particular en los mercados de valores.

Sin embargo, el funcionamiento del mercado de valores de la UE solamente mejorará con una aplicación correcta y rigurosa de las IAS. Hacer respetar las normas comprende muchos y diversos elementos, como: 1) normas contables claras; 2) interpretaciones actualizadas y orientaciones de ejecución; 3) auditoría legal; 4) control por parte de los supervisores, y 5) sanciones efectivas. Cada uno de estos elementos debe ser eficaz: el sistema será tan fuerte como su punto más débil a la hora de proporcionar una firme protección del inversor y del acreedor.

27. Si este marco está destinado a proporcionar información financiera de alta calidad, tendrán que realizarse auditorías legales, cuyo objeto es asegurar la apropiada aplicación de las normas contables, a niveles uniformemente altos en toda la UE. Ello exi-

ge que se preste atención urgente al establecimiento de marcos de referencia para las auditorías, el desarrollo de normas de ética profesional y la puesta en práctica de sistemas efectivos de control de calidad para la función de la auditoría legal. La Comisión publicará una Recomendación sobre el control de calidad de las auditorías legales. También se trabajará en el Comité de auditoría de la UE para determinar un planteamiento común de normas de auditoría y sobre la ética profesional.

28. Las autoridades de supervisión de valores tienen también un papel crítico para asegurarse de que las sociedades con cotización en bolsa cumplan los requisitos de información financiera. Evidentemente, es muy importante asegurar la aplicación exacta y coherente de las normas de contabilidad en los mercados de valores que supervisan. En los mercados de valores de la UE, los supervisores deben participar activamente en las cuestiones de aplicación. En particular, la Comisión quisiera que los supervisores europeos de los mercados de valores (a través del FESCO —foro de comisiones europeas de valores—) desarrollaran y pusieran en marcha un planteamiento común de aplicación. Este planteamiento establecería un terreno equitativo y evitaría el riesgo de arbitraje de marco normativo. Las revisiones por expertos de las prácticas de los supervisores en los mercados de valores podrían constituir un instrumento útil para llegar a un planteamiento común.

### **Aplicación, calendario y período de transición**

29. *Antes de que finalice el 2000*, la Comisión presentará propuestas para introducir el requisito de que todas las sociedades de la UE que cotizan en bolsa informen de conformidad con las IAS (aprobadas) y conceder a los Estados miembros la opción de permitir (o requerir) a las sociedades que no cotizan en bolsa que informen de conformidad con las IAS. Esta propuesta establecerá también la estructura básica del mecanismo de aprobación, las modalidades transitorias, el calendario de aplicación y una cláusula de revisión para una posible revisión del planteamiento.
30. La Comisión considera que para poner en práctica el requisito de las IAS dentro del plazo de 2005 fijado por el Consejo Europeo de Lisboa para la ultimación del plan de acción de los servicios financieros, será necesario un período transitorio que permita la incorporación de la legislación al derecho nacional y el ajuste de las sociedades que cotizan en bolsa a la nueva normativa. La Comisión limitará la duración de ese período de transición, que empezará en la fecha de aplicación de la propuesta legislativa inicial, de modo que a partir de 2005, como muy tarde, todas las sociedades de la UE que coticen en bolsa elaboren

sus cuentas consolidadas con arreglo a las IAS. Durante el período de transición, los Estados miembros tendrán derecho a decidir qué sociedades que cotizan en bolsa pueden (o deben) utilizar las IAS antes de la fecha de aplicación plena. La Comisión considera que, cinco años después de la adopción de la propuesta, las disposiciones, procedimientos y mecanismos deben revisarse en función de la experiencia nacional, europea e internacional. La Comisión evaluará los avances.

31. En la UE, algunas grandes empresas aplican la normativa US GAAP, a menudo porque cotizan en los mercados de capitales de los EEUU o porque operan en industrias en las que el IASC todavía no ha proporcionado una norma equivalente. Los Estados miembros podrían permitir el uso de US GAAP durante todo o parte del período transitorio.
32. *Antes del finales de 2001*, la Comisión presentará propuestas para modernizar las directivas contables de la UE, que continuará siendo la base para la información financiera para todas las sociedades anónimas de la UE. La modernización de las directivas contables deberá eliminar los posibles conflictos con las IAS y poner al día las directivas en relación con los avances contables modernos. Esto es particularmente cierto cuando los nuevos progresos tecnológicos exigen una adaptación de los métodos contables tradicionales, como el reconocimiento y la valoración del inmovilizado inmaterial. La Comisión buscará asesoramiento a través de los comités consultivos pertinentes acerca de si las nuevas tecnologías de comunicaciones y de la información, en especial Internet, afectarán a la información financiera y si requerirán una actuación legislativa.

## Conclusión

El Consejo Europeo de Lisboa ha pedido que se adopten medidas para aumentar la comparabilidad de los estados financieros de las sociedades. La presente Comunicación de la Comisión presenta una nueva orientación para cumplir este objetivo. La Comisión invita al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones a aprobar urgentemente el planteamiento resumido en la presente Comunicación.



---

*REGLAMENTO DE APLICACIÓN  
DE LAS IAS EN LA UE,  
de 19 de julio de 2002,  
relativo a la aplicación de Normas  
Internacionales de Contabilidad*

---



## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

## REGLAMENTO (CE) N° 1606/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 19 de julio de 2002

## relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 95,

Vista la propuesta de la Comisión (¹),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (²),

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado (³),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo Europeo de Lisboa, celebrado los días 23 y 24 de marzo de 2000, puso de relieve la necesidad de acelerar la realización del mercado interior de los servicios financieros, estableció como fecha límite el 2005 para la puesta en práctica del plan de acción en materia de servicios financieros de la Comisión y exhortó a la adopción de medidas para mejorar la comparabilidad de los estados financieros de las sociedades con cotización oficial.
- (2) Para contribuir a un mejor funcionamiento del mercado interior, debe exigirse a las sociedades con cotización oficial la aplicación de un *corpus* único de normas contables internacionales de gran calidad para la elaboración de sus estados financieros consolidados. Además, es importante que las normas en materia de información financiera aplicadas por las sociedades de la Comunidad que participan en los mercados financieros sean aceptadas internacionalmente y sean verdaderamente normas de ámbito mundial. Ello conlleva una mayor convergencia de las normas contables que actualmente se emplean en el ámbito internacional con el objetivo último de contar con un *corpus* único de normas contables mundiales.
- (3) La Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad (⁴), la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, relativa a las cuentas consolidadas (⁵), la Directiva 86/635/CEE del Consejo, de

8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (⁶) y la Directiva 91/674/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros (⁷), son igualmente aplicables a las sociedades de la Comunidad con cotización oficial. Los requisitos de información establecidos en las Directivas citadas no pueden garantizar el alto grado de transparencia y comparabilidad de la información financiera facilitada por todas las sociedades de la Comunidad con cotización oficial indispensable para lograr un mercado integrado de capitales que funcione de manera eficaz, fluida y eficiente. Es, pues, necesario ampliar el marco jurídico aplicable a las sociedades con cotización oficial.

- (4) El presente Reglamento pretende contribuir al funcionamiento eficiente y rentable del mercado de capitales. La protección de los inversores y el mantenimiento de la confianza en los mercados financieros es también un aspecto importante de la realización del mercado interior en este ámbito. El presente Reglamento refuerza la libre circulación de capitales en el mercado interior y contribuye a que las sociedades de la Comunidad puedan competir en condiciones de igualdad por los recursos financieros disponibles tanto en los mercados de capitales de la Comunidad como en los mundiales.
- (5) Es importante, en aras de la competitividad de los mercados de capitales de la Comunidad, lograr la convergencia de las normas utilizadas en Europa para elaborar los estados financieros, con unas normas internacionales de contabilidad que puedan utilizarse para las operaciones transfronterizas o la cotización en cualquier bolsa del mundo.

- (6) El 13 de junio de 2000, la Comisión publicó su comunicación «La estrategia de la Unión Europea en materia de información financiera: El camino a seguir» en la que se proponía que, en 2005 a más tardar, todas las sociedades de la Comunidad con cotización oficial elaboraran sus

(¹) DO C 154 E de 29.5.2001, p. 285.  
(²) DO C 260 de 17.9.2001, p. 86.

(³) Dictamen del Parlamento Europeo emitido el 12 de marzo de 2002 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 7 de junio de 2002.

(⁴) DO L 222 de 14.8.1978, p. 11; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).

(⁵) DO L 193 de 18.7.1983, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(⁶) DO L 372 de 31.12.1986, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(⁷) DO L 374 de 31.12.1991, p. 7.

estados financieros consolidados de conformidad con un único *corpus* de normas de contabilidad, concretamente las Normas internacionales de contabilidad (NIC).

- (7) Las Normas internacionales de contabilidad (NIC) las elabora el Comité de normas internacionales de contabilidad (CNIC), cuyo objetivo es formular un *corpus* único de normas mundiales de contabilidad. Tras la reestructuración del CNIC, en una de sus primeras decisiones, el 1 de abril de 2001, el nuevo Consejo de la entidad cambió la denominación del CNIC por la de Consejo de normas internacionales de contabilidad (CNIC) y, en lo que se refiere a las futuras normas internacionales de contabilidad, sustituyó la denominación NIC por la de Normas internacionales de información financiera (NIIF). En la medida de lo posible, y siempre que garanticen un alto grado de transparencia y comparabilidad de la información financiera en la Comunidad, estas normas deben ser obligatorias para todas las sociedades de la Comunidad con cotización oficial.
- (8) Las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento se deben aprobar con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión<sup>(1)</sup>, y teniendo debidamente en cuenta la declaración formulada por la Comisión en el Parlamento Europeo el 5 de febrero de 2002, relativa a la aplicación de la legislación en materia de servicios financieros.
- (9) A efectos de la adopción de una norma internacional de contabilidad para su aplicación en la Comunidad es necesario, en primer lugar, que la norma cumpla el requisito básico de las citadas Directivas del Consejo, es decir, que de su aplicación se derive una imagen fiel de la situación financiera y de los resultados de una sociedad, principio que deberá valorarse según las disposiciones de las citadas Directivas del Consejo, sin que ello suponga ajustarse rigurosamente a todas y cada una de dichas disposiciones; en segundo lugar, que, de conformidad con las conclusiones del Consejo de 17 de julio de 2000, dicha norma favorezca el interés público europeo y, por último, que cumpla criterios básicos sobre la calidad de la información requerida para que los estados financieros sean útiles para los usuarios.
- (10) Un Comité técnico contable se encargará de proporcionar a la Comisión el apoyo y la experiencia necesarios para evaluar las normas internacionales de contabilidad.

- (11) El mecanismo de adopción debe actuar de manera rápida en relación con las propuestas de normas internacionales de contabilidad y ser al mismo tiempo un medio para deliberar, reflexionar e intercambiar información sobre las normas internacionales de contabilidad entre las principales partes interesadas, en especial los organismos de normalización de la contabilidad a nivel nacional, los supervisores en los ámbitos de los valores, la banca y los seguros, los bancos centrales, incluido el Banco Central Europeo (BCE), la profesión contable y los usuarios y preparadores de cuentas. Este mecanismo debe ser un

medio para estimular la comprensión común de las normas internacionales de contabilidad aprobadas en la Comunidad.

- (12) Con arreglo al principio de proporcionalidad, las medidas previstas en el presente Reglamento son necesarias para lograr el objetivo de contribuir al funcionamiento eficiente y rentable de los mercados de capitales de la Comunidad y, por ello, a la realización del mercado interior, al requerir a las sociedades con cotización oficial la aplicación de un conjunto único de normas internacionales de contabilidad.
- (13) De conformidad con el mencionado principio, es necesario que los Estados miembros tengan la posibilidad de permitir o exigir a las sociedades con cotización oficial que elaboren sus cuentas anuales de conformidad con normas internacionales de contabilidad adoptadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Los Estados miembros pueden decidir igualmente ampliar esta autorización o esta exigencia a otras sociedades en lo referente a la elaboración de sus cuentas consolidadas, de sus cuentas anuales o de ambas.
- (14) A fin de facilitar los intercambios de puntos de vista y permitir que los Estados miembros coordinen sus posiciones, la Comisión debe informar periódicamente al Comité de reglamentación contable acerca de los nuevos proyectos pendientes, documentos de trabajo, los esquemas temáticos y los proyectos para comentarios presentados por el CNIC así como sobre los siguientes trabajos técnicos del Comité técnico contable. También es importante que el Comité de reglamentación contable sea informado prontamente cuando la Comisión tenga intención de no proponer la adopción de una norma internacional de contabilidad.
- (15) En sus deliberaciones y al elaborar posiciones que deban adoptarse sobre documentos presentados por el CNIC en el proceso de creación de normas internacionales de contabilidad [NIIF y SIC/IFRIC (Standing Interpretations Committee)], la Comisión debe tener en cuenta la importancia de no introducir desventajas en materia de competencia para las sociedades europeas que actúen en el mercado mundial y, en la mayor medida posible, tener presente las opiniones expresadas por las delegaciones en el Comité de reglamentación contable. La Comisión estará representada en los órganos de dirección del CNIC.
- (16) Será determinante contar con un régimen riguroso y adecuado de ejecución para afianzar la confianza de los inversores en los mercados financieros. Según lo dispuesto en el artículo 10 del Tratado, los Estados miembros deben adoptar medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales de contabilidad. La Comisión tiene intención de establecer contactos con los Estados miembros por medio, en especial, del Comité de responsables europeos de reglamentación de valores, a fin de elaborar un enfoque común de ejecución.

<sup>(1)</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

- (17) Por otra parte, es preciso permitir a los Estados miembros aplazar hasta 2007 la aplicación de determinadas disposiciones para aquellas sociedades con cotización oficial, tanto en la Comunidad como en mercados regulados de terceros países, que ya aplican otro conjunto de normas de contabilidad internacionalmente aceptables como base principal de sus cuentas consolidadas, así como para las sociedades cuyos bonos y obligaciones son los únicos valores con cotización oficial. No obstante, es imprescindible que se aplique, a más tardar en 2007, un conjunto único de normas internacionales de contabilidad, las NIC, a todas las sociedades comunitarias con cotización oficial en un mercado regulado de la Comunidad.
- (18) Para permitir que los Estados miembros y las sociedades realicen las adaptaciones necesarias para poder aplicar las normas internacionales de contabilidad, basta con aplicar algunas disposiciones a partir de 2005. Deben adoptarse disposiciones adecuadas con vistas a la primera aplicación de las NIC por las sociedades, de resultas de la entrada en vigor del presente Reglamento. Tales disposiciones deben elaborarse a nivel internacional con objeto de que las soluciones adoptadas reciban un reconocimiento internacional.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

##### Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo la adopción y aplicación en la Comunidad de normas internacionales de contabilidad con el fin de armonizar la información financiera facilitada por las sociedades a que se refiere el artículo 4 para garantizar un alto grado de transparencia y comparabilidad de los estados financieros y, por ende, un funcionamiento eficiente del mercado de capitales de la Comunidad y del mercado interior.

#### Artículo 2

##### Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «normas internacionales de contabilidad» las Normas internacionales de contabilidad (NIC), las Normas internacionales de información Financiera (NIIF) y las interpretaciones correspondientes (interpretaciones del SIC/interpretaciones del IFRIC), las modificaciones ulteriores de dichas normas y de las interpretaciones correspondientes, así como las futuras normas y las interpretaciones correspondientes que pueda elaborar o aprobar el Consejo de normas internacionales de contabilidad (CNIC).

#### Artículo 3

##### Adopción y aplicación de las normas internacionales de contabilidad

1. De conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 6, corresponderá a la Comisión decidir acerca de la aplicabilidad de las normas internacionales de contabilidad en la Comunidad.

2. Las normas internacionales de contabilidad sólo podrán aprobarse en caso de que:

- no sean contrarias al principio establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Directiva 78/660/CEE y en el apartado 3 del artículo 16 de la Directiva 83/349/CEE y favorezcan el interés público europeo, y de que
- cumplan los requisitos de comprensibilidad, pertinencia, fiabilidad y comparabilidad de la información financiera necesarios para tomar decisiones en materia económica y evaluar la gestión de la dirección.

3. A más tardar el 31 de diciembre de 2002, la Comisión decidirá, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 6, acerca de la aplicabilidad en la Comunidad de las normas internacionales de contabilidad existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento.

4. Las normas internacionales de contabilidad adoptadas se publicarán íntegramente en todas las lenguas oficiales de la Comunidad, en forma de reglamento de la Comisión, en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

#### Artículo 4

##### Cuentas consolidadas de las sociedades con cotización oficial

Para los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2005 inclusive, las sociedades que se rigen por la ley de un Estado miembro elaborarán sus cuentas consolidadas de conformidad con las normas internacionales de contabilidad adoptadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 6 si, en la fecha de cierre de su balance, sus valores han sido admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro, en el sentido del punto 13 del artículo 1 de la Directiva 93/22/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993, relativa a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables (¹).

#### Artículo 5

##### Opciones con respecto a las cuentas anuales y a las sociedades sin cotización oficial

Los Estados miembros podrán permitir o exigir:

- a) a las sociedades mencionadas en el artículo 4, que elaboren sus cuentas anuales,
  - b) a las sociedades distintas de las mencionadas en el artículo 4, que elaboren sus cuentas consolidadas, sus cuentas anuales o ambas,
- de conformidad con las normas internacionales de contabilidad aprobadas conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 6.

#### Artículo 6

##### Procedimiento del Comité

1. La Comisión estará asistida por un Comité de reglamentación contable, en lo sucesivo denominado «el Comité».
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

(¹) DO L 141 de 11.6.1993, p. 27; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 290 de 17.11.2000, p. 27).

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

#### Artículo 7

#### Informes y coordinación

1. La Comisión se comunicará periódicamente con el Comité sobre el estado de los proyectos en curso del CNIC y los documentos conexos emitidos por este último, a fin de coordinar posiciones y facilitar los debates sobre la adopción de normas que puedan darse de dichos proyectos y documentos.

2. La Comisión informará puntual y debidamente al Comité en caso de que tenga la intención de no proponer la adopción de una norma.

#### Artículo 8

#### Notificación

En los casos en que los Estados miembros adopten medidas en virtud del artículo 5, las comunicarán inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros.

#### Artículo 9

#### Disposiciones transitorias

No obstante lo establecido en el artículo 4, los Estados miembros podrán disponer que, en cada ejercicio financiero que

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2002.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

P. COX

Por el Consejo

El Presidente

T. PEDERSEN

comience a partir de enero de 2007 inclusive, los requisitos de dicho artículo se apliquen únicamente, a las sociedades:

- a) cuyos bonos y obligaciones sean los únicos valores admitidos en un mercado regulado de cualquier Estado miembro, en el sentido de lo dispuesto en el punto 13 del artículo 1 de la Directiva 93/22/CEE, o
- b) cuyos valores estén admitidos a cotización oficial en un país que no sea miembro de la Comunidad y que para ello hayan venido utilizando normas internacionalmente aceptadas a partir de un ejercicio financiero iniciado antes de la publicación del presente Reglamento en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

#### Artículo 10

#### Información y evaluación

La Comisión evaluará el funcionamiento del presente Reglamento e informará al respecto al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 1 de julio de 2007.

#### Artículo 11

#### Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

---

**MEJORA DE LA  
TRANSPARENCIA BANCARIA**

*Información pública e información  
supervisora para fomentar sistemas  
bancarios sólidos y seguros*

---

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea



***Sub-Grupo de Transparencia del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea***

**Presidenta:**

***Sra. Susan Krause***

**Office of the Comptroller of the Currency, Washington, DC**

Commission Bancaire et Financière, Bruselas	<i>Sr. Luc van Cauter</i>
Office of the Superintendent of Financial Institutions, Ottawa	<i>Sra. Nancy Sinclair</i>
Commission Bancaire, París	<i>Sr. Christian Delhomme</i>
Deutsche Bundesbank, Fráncfort /Main	<i>Sr. Karl-Heinz Hillen</i>
Bundesaufsichtsamt für das Kreditwesen, Berlín	<i>Sr. Michael Wendt</i>
Banca d'Italia, Roma	<i>Sr. Antonio Renzi</i>
Bank of Japan, Tokio	<i>Sr. Masao Yoneyama</i>
Financial Supervisory Agency, Tokio	<i>Sr. Yoshihiro Isaka</i>
Banque Centrale du Luxembourg	<i>Sra. Isabelle Goubin</i>
De Nederlandsche Bank, Amsterdam	<i>Sr. Alfred Verhoeven</i>
Finansinspektionen, Estocolmo	<i>Sra. Brita Aberg</i>
Eidgenössische Bankenkommission, Berna	<i>Sr. Claude Suchet</i>
Financial Services Authority, Londres	<i>Sr. Eric Wooding</i>
Board of Governors of the Federal Reserve System, Washington, DC	<i>Sr. Jerry Edwards</i>
Federal Reserve Bank of New York	<i>Sra. Sarah Dahlgren</i>
Office of the Comptroller of the Currency, Washington, DC	<i>Sr. Tom Rees</i> <i>Sra. Inga Swanner</i>
Federal Deposit Insurance Coporation, Washington, DC	<i>Sr. Michael J. Zamorski</i>
Comisión Europea, Bruselas	<i>Sr. Patrick Brady</i>
Secretariado del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Bank for International Settlements	<i>Sr. Magnus Orrell</i>



## ÍNDICE

	<i>Páginas</i>
RESUMEN .....	97
1. Introducción .....	99
2. El papel de la difusión pública de información en el fomento de un sistema bancario sólido y seguro.....	101
a) Disciplina de mercado y ventajas de la difusión de información...	101
b) Difusión de la información pública eficaz .....	103
i) Alcanzar la transparencia .....	104
ii) Lograr la disciplina de mercado.....	104
c) Posibles desventajas de la difusión pública de información.....	106
3. La función de los supervisores en la mejora de la transparencia .....	107
a) La función de los supervisores en la definición y fomento de normas y prácticas de difusión de información.....	107
b) Revelación de información bancaria por parte de los organismos de supervisión .....	108
c) Análisis, por parte los supervisores, del cumplimiento de las normas de difusión de información.....	109
4. Necesidades de la información de supervisión.....	110
5. Características cualitativas de la información transparente.....	112
a) Alcance .....	112
b) Relevancia y oportunidad .....	113
c) Fiabilidad .....	113
d) Comparabilidad .....	114
e) Materialidad .....	114
6. Recomendaciones para la mejora de la transparencia bancaria .....	114
a) Rendimiento financiero .....	115
b) Situación financiera (incluidos capital, solvencia y liquidez) .....	116
c) Estrategias y prácticas para la gestión del riesgo.....	118
d) Exposición al riesgo .....	118
i) Riesgo de crédito .....	119
ii) Riesgo de mercado .....	120
iii) Riesgo de liquidez .....	121
iv) Riesgos operativos y legales.....	122

e) Políticas contables .....	122
f) Información básica sobre el negocio, la gestión y el gobierno corporativo .....	122
7. Conclusión .....	123

## RESUMEN

El presente informe analiza la función de la información en la consecución de una supervisión bancaria y una disciplina de mercado eficaces. Asimismo, proporciona a supervisores y organismos reguladores directrices generales que les ayudarán a formular y mejorar los marcos reglamentarios para la elaboración de informes de supervisión y difusión pública, y al propio sector bancario, indicándole qué información clave debe facilitar a los usuarios.

La publicación de este documento se basa en el reconocimiento de que los mercados disponen de mecanismos disciplinarios que pueden reforzar los esfuerzos de los supervisores, recompensando a los bancos que gestionan el riesgo de forma eficaz y penalizando a aquellos que lo hacen ineficaz o imprudentemente. La disciplina de mercado, no obstante, solo puede funcionar si los participantes tienen acceso a información fiable y oportuna que les permita valorar las actividades del banco y los riesgos inherentes a las mismas. Mediante una mayor transparencia, los participantes tendrán mayor capacidad para fomentar prácticas bancarias seguras y acertadas.

La interacción complementaria entre la supervisión prudencial y la disciplina de mercado es un factor crítico para fomentar la estabilidad a largo plazo de las entidades y del propio sistema bancario. La eficacia de esta interacción depende, en gran medida, de la adecuada difusión de la información. Este documento recomienda que los supervisores potencien la difusión de información de calidad a un coste razonable. Un área donde los supervisores ocupan una posición privilegiada para adoptar un papel proactivo, independientemente o en colaboración con los organismos reguladores, es en la mejora de la comparabilidad, promoviendo el empleo de definiciones de supervisión y clasificaciones para la elaboración de informes destinados al público. Asimismo, recomienda a los supervisores que promocionen mecanismos concebidos para velar por el cumplimiento de las normas de difusión de información así como el fortalecimiento de normas que garanticen la eficacia de esa información.

El documento recomienda que los bancos, en sus informes financieros y otra documentación de carácter público, proporcionen información oportuna que facilite la valoración por parte de los participantes en el mercado. Identifica, para ello, seis categorías generales de información, cada una de las cuales ha de tratarse con la claridad y profundidad necesarias para alcanzar un nivel satisfactorio de transparencia bancaria:

- rendimiento financiero;
- situación financiera (incluida información sobre capital, solvencia y liquidez);

- estrategias y tácticas de gestión del riesgo;
- exposición al riesgo (incluido riesgo de crédito, de mercado, de liquidez, operativo, legal o de otra naturaleza);
- políticas contables; e
- información básica sobre el negocio, la gestión y el gobierno corporativo.

El documento también trata los tipos de información que engloba cada categoría. Por último, recomienda a los supervisores que analicen esta y otra información de interés para la adecuada función disciplinadora del sector bancario.

## 1. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe, publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (1), analiza el papel de la transparencia y la difusión pública de información en la creación de una disciplina de mercado y una supervisión bancaria eficaces. Asimismo, identifica seis categorías generales de elementos de información necesarios para ofrecer una imagen básica de las actividades del banco y de los riesgos que este asume. El documento recomienda que los bancos den a conocer esa información para mejorar la disciplina de mercado y fortalecer la estabilidad financiera, mediante la transparencia de sus actividades y riesgos asumidos. Además, anima a los supervisores a que analicen esta y otra información de interés supervisor.

2. Ofrecer una información transparente resulta incluso más difícil en los últimos años dada la mayor complejidad y dinamismo de las actividades bancarias. Muchos bancos realizan operaciones internacionales a gran escala y tienen participaciones significativas en sociedades de valores y/o en el sector asegurador, además de las tradicionales actividades bancarias. Sus líneas de productos cambian rápidamente e incluyen operaciones muy sofisticadas, que se desarrollan en complejos marcos jurídico-administrativos. Estos bancos representan un formidable reto para los supervisores y participantes en el mercado que necesitan evaluar sobre la marcha las actividades y riesgos asumidos por estos. Sin embargo, a medida que los bancos amplían sus actividades y crece la dificultad para lograr la transparencia, también lo hacen las ventajas que una información adecuada ofrece a los supervisores, así como el potencial para que la disciplina de mercado actúe como complemento de la supervisión. Los líderes del G-7, ministros de economía, legisladores y organismos de supervisión han solicitado la aplicación de una mayor transparencia, especialmente tras las recientes crisis financieras y en relación con los mercados emergentes.

3. La publicación de este documento forma parte del trabajo que viene desarrollando el Comité de Basilea para potenciar la supervisión bancaria efectiva en beneficio de sistemas bancarios sólidos y seguros.

En sus Principios Básicos (2), el Comité define las exigencias mínimas que han de cumplir los sistemas de supervisión bancaria para ac-

---

(1) El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, principal foro de cooperación internacional en material de regulación prudencial bancaria, fue constituido en 1975 por los gobernadores de los bancos centrales del G-10. En el mismo, participan representantes de los organismos de supervisión bancaria y bancos centrales de Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos. Generalmente se reúne en el Bank for International Settlements de Basilea, donde tiene su sede el Secretariado permanente.

(2) El documento Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz fue publicado por el Comité de Basilea en septiembre de 1997, previa consulta con supervisores bancarios de todo el mundo.

tuar con eficacia, haciendo referencia a los compromisos necesarios para promocionar la estabilidad de los mercados financieros. El documento analiza, asimismo, varios Principios Básicos que exigen que los supervisores:

- dispongan de medios para recopilar, revisar y analizar informes prudenciales y estadísticos de los bancos, individuales y consolidados (Principio 18);
- verifiquen eficazmente que los bancos mantienen registros adecuados, elaborados de conformidad con políticas contables y prácticas uniformes, que permitan a los supervisores obtener una imagen real y fidedigna de la situación financiera del banco y de la rentabilidad de sus operaciones (Principio 21, cláusula 1.<sup>a</sup>);
- verifiquen que los bancos publican regularmente estados financieros que reflejan fielmente su situación (Principio 21, cláusula 2.<sup>a</sup>).

4. El interés de los supervisores por la transparencia bancaria se fundamenta en el reconocimiento de que los mercados disponen de mecanismos disciplinarios que, en las condiciones apropiadas, refuerzan los esfuerzos supervisores y recompensan a los bancos que gestionan el riesgo eficazmente, sancionando a aquellos que lo hacen deficiente o ineficazmente. La disciplina de mercado solo puede funcionar adecuadamente si los participantes en el mismo tienen acceso a información fiable y oportuna que les permita evaluar las actividades del banco y los riesgos asumidos por este. La *sección 2* de este documento trata el papel desempeñado por la difusión pública de información como mecanismo para potenciar la seguridad y solidez del sector, mientras que la *sección 3* hace referencia a la función de los supervisores en el proceso de mejora de la transparencia bancaria.

5. Además, los supervisores necesitan información sobre los bancos para uso propio. Una supervisión eficaz requiere la recopilación y análisis de información para evaluar la situación financiera de cada banco, así como del sistema bancario en su conjunto. Los supervisores deben obtener información que les permita detectar los potenciales problemas en una fase inicial e identificar tendencias no solo respecto a instituciones particulares sino a la totalidad del sistema bancario. Esta información se trata detalladamente en la *sección 4*.

6. En el presente documento, la transparencia se define como la difusión pública de información fiable y oportuna que permite a los usuarios de la misma realizar una valoración precisa de la situación financiera de los bancos y de sus resultados, actividades desarrolladas, perfil de riesgos asumidos y prácticas de gestión de riesgos. Esta definición reconoce que la difusión por sí sola no equivale a transparencia. Para lograr la transparencia, el banco debe proporcionar información oportuna, precisa, relevante y suficiente, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, que permita a los usuarios realizar valoraciones adecuadas de las actividades de la institución y de su perfil de riesgo. Asimismo, es fundamental que la información dada a conocer se fundamente en princi-

pios de valoración uniformes, y que esos principios se apliquen coherente. En la *sección 5* se tratan características cualitativas de la información que contribuyen a la transparencia bancaria. La *sección 6* incluye recomendaciones específicas para mejorar la transparencia.

7. El documento proporciona, asimismo, directrices generales que resultarán útiles para los supervisores, legisladores y otros organismos reguladores, dado que formulan y mejoran los marcos reglamentarios para la difusión pública de información así como para la elaboración de información de supervisión, sin olvidar datos clave que el sector bancario debe poner en conocimiento de los usuarios. Asimismo, establece un marco general respecto al cual los supervisores podrán comparar las prácticas y normas de elaboración de información de supervisión y difusión pública de sus respectivas jurisdicciones, por ejemplo, al aplicar los Principios Básicos para la Supervisión Bancaria Efectiva.

8. El Comité de Basilea considera que la transparencia es el elemento clave de cualquier sistema bancario seguro, sólido y adecuadamente supervisado. Reconoce que las normas y directrices mínimas para la difusión pública de información no garantizan necesariamente el suficiente nivel de transparencia de todas las instituciones que operan en los mercados. Por tanto, se recomienda a los bancos que vayan más allá de cuanto dispone este documento para garantizar que una adecuada y suficiente información, cuantitativa y cualitativa, llegue al mercado, teniendo en cuenta su evolución y la complejidad de las operaciones de las propias instituciones bancarias.

## **2. EL PAPEL DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN EN EL FOMENTO DE UN SISTEMA BANCARIO SÓLIDO Y SEGURO**

9. Esta sección muestra cómo puede fortalecerse la seguridad y solidez del sistema bancario mejorando la transparencia de la información que el banco pone en conocimiento del público. Analiza las ventajas de esa difusión así como aspectos que han de tener en cuenta los supervisores y organismos reguladores para concebir normas efectivas de presentación de la información. Asimismo, hace referencia a posibles inconvenientes de la difusión pública que, en determinadas circunstancias, pueden limitar el impacto positivo de la transparencia y deben ser considerados.

### **a) Disciplina de mercado y ventajas de la difusión de información**

10. En teoría, un banco sólido y bien gestionado debería beneficiarse al ofrecer información detallada, precisa, relevante y oportuna sobre su situación y resultados financieros, así como sobre su capacidad para gestionar y controlar los riesgos. Asimismo, debería acceder a los mercados de capitales con mayor eficiencia que otras instituciones similares que no proporcionan la adecuada información.

11. Los participantes en el mercado se beneficiarán de esa información si pueden utilizarla para adoptar decisiones económicas de diversa naturaleza. La calidad de esa información mejorará su capacidad para emitir juicios fundamentados, dado que:

- 1.º les permite evaluar de forma más precisa la situación y los resultados financieros del banco;
- 2.º aumenta la credibilidad de la información dada a conocer por el banco;
- 3.º demuestra la capacidad del banco para controlar y gestionar su exposición al riesgo, por ejemplo, facilitando información cuantitativa y cualitativa sobre las metodologías de medición de riesgo empleadas; y
- 4.º reduce la incertidumbre de mercado.

12. Hay diversas formas a través de las cuales las decisiones de los participantes en el mercado contribuyen a mejorar la disciplina de este, proporcionando incentivos para que los bancos desarrollen sus actividades de forma eficaz y prudente. En esencia, la disciplina de mercado se fundamenta en la observación de que un banco sano y bien gestionado puede obtener mejores términos y condiciones en operaciones en las que las contrapartes están bien informadas y actúan de forma racional. Por otra parte, el mercado exigirá mayor rentabilidad de los fondos invertidos o colocados en un banco si se percibe que este asume mayores riesgos. Por ejemplo, los actuales inversores de instrumentos financieros emitidos por un banco en el que se observa una mayor exposición al riesgo pueden poner a la venta sus títulos, haciendo que descienda el precio de los mismos y repercutiendo negativamente sobre el precio al que el banco obtendrá nuevos fondos en el futuro.

13. Los participantes en el mercado también proporcionan incentivos disciplinarios modificando otros términos de la operación distintos del precio. Por ejemplo, pueden reducir el volumen o estrechar la gama de operaciones llevadas a cabo con bancos en los que se percibe un aumento del perfil de riesgo, o exigir mayores garantías de estos. De la misma forma, los depositantes pueden retirar fondos parcialmente o no garantizados de bancos que consideran poco seguros. En última instancia, el mercado rehusará llevar a cabo nuevas operaciones con un banco poco sólido, impidiendo de esta forma que reemplace los depósitos vencidos o incluso la liquidación acelerada de activos, lo que incrementa el riesgo de que no pueda cumplir sus obligaciones llegada la fecha de vencimiento.

14. Y lo que es más importante, la difusión de información ayuda a evitar la aparición de problemas. Una información de calidad permite que la disciplina de mercado funcione con mayor celeridad y eficacia, incentivando el comportamiento prudente y eficaz de los bancos. En la medida en que la dirección de un banco sabe que sus operaciones y su exposición al riesgo son del dominio público, las diversas acciones adoptadas

por los participantes en el mercado, que se describen en el apartado anterior, es decir, las decisiones sobre inversión o de otra naturaleza, actuarán como poderoso incentivo para que la dirección del banco mejore las prácticas de gestión del riesgo y los controles internos. La disciplina de mercado fundamentada en una adecuada difusión de información puede, por tanto, complementar eficazmente los esfuerzos de supervisión potenciando la aplicación, por parte de los bancos, de prácticas y sistemas de gestión de riesgos adecuados.

15. Además de ser un requisito previo imprescindible para la eficaz disciplina de mercado, la transparencia proporciona otras ventajas desde el punto de vista de la estabilidad financiera. Las alteraciones del mercado serán, probablemente, mayores si el flujo de información es irregular, con largos períodos sin información o en los que tan solo se dan a conocer las buenas noticias, seguidos, repentinamente, de datos negativos. Si el flujo de información es continuado, los mecanismos de la disciplina de mercado se ponen en marcha con mayor antelación y eficacia. La difusión de información fiable y oportuna puede reducir la gravedad de las perturbaciones del mercado, dado que sus participantes se mantienen perfectamente informados y, por tanto, no reaccionan de forma desmedida ante una situación dada.

16. La difusión de información también puede ayudar a limitar los efectos sistémicos de las perturbaciones de mercado, permitiendo distinguir, en momentos de crisis, los bancos que son vulnerables de los que no lo son. Los bancos propensos a ocultar o demorar información sobre sus problemas probablemente sufren una mayor exposición a una reacción desproporcionada del mercado que aquellos reconocidos por su capacidad para ofrecer información equilibrada y oportuna.

17. Además, mejorando la información pública puede fortalecerse el control que los accionistas, como grupo, ejercen sobre la dirección del banco, permitiendo que una mayor proporción del accionariado participe eficazmente en su gestión y haciendo más transparente el proceso de gobierno corporativo.

18. La difusión de información puede, asimismo, reforzar las medidas específicas de supervisión diseñadas para fomentar el comportamiento prudente de los bancos, por ejemplo, las directrices de supervisión sobre prácticas adecuadas para la gestión del riesgo, obligando a los bancos a demostrar si cumplen o no esas directrices.

19. Por último, una información adecuada facilita la eficaz asignación de capital entre bancos, dado que ayuda al mercado a evaluar y comparar con mayor precisión los riesgos y previsiones de rentabilidad de cada institución.

#### **b) Difusión de la información pública eficaz**

20. Los supervisores y otros organismos de regulación deben tener en cuenta algunas cuestiones al diseñar normas para la difusión eficaz

de la información. Se buscan dos objetivos fundamentales: en primer lugar, la información dada a conocer debe aportar transparencia. En segundo lugar, el mercado debe responder debidamente, recompensando a los bancos bien gestionados.

*i) Alcanzar la transparencia*

21. Hacer transparentes los riesgos asumidos por una empresa, incluso de los bancos, entraña dificultades. En muchos países, el valor de actividades bancarias clave como, por ejemplo, las relacionadas con el riesgo crediticio y el deterioro de la cartera de créditos, no pueden estimarse sin cierto grado de imprecisión. Por tanto, la solidez financiera de un banco en un momento determinado, así como sus resultados durante un período contable, elementos fundamentales para la valoración del riesgo, están sujetos a cierto grado de incertidumbre. Además, el deseo de riesgo y la calidad de los controles internos son factores cruciales para la valoración del riesgo asumido por un banco, pero su adecuada comunicación puede resultar complicada y, por lo tanto, poco transparente.

22. La comparabilidad de la información financiera entre los diferentes países tampoco es fácil, dado que las normas contables y de difusión difieren considerablemente entre los mismos, no solo por razones técnicas sino también por la interdependencia entre los aspectos contables, jurídicos, fiscales y políticos (3). Incluso en el caso de normas semejantes, existe considerable espacio para la interpretación y valoración cuando se aplican estos principios. También pueden ocasionarse problemas de comparabilidad dentro del propio país.

23. Asimismo, está claro que un banco, dada la obligación de confidencialidad que contrae con sus clientes, no puede revelar todos los datos relevantes para evaluar sus actividades y exposición al riesgo. Las leyes de protección de la intimidad pueden restringir las facultades del banco para revelar información sobre clientes particulares. Además, la difusión de información detallada sobre sus clientes o sus estrategias y técnicas de gestión del riesgo podría reducir notablemente la rentabilidad de las inversiones del banco en tales operaciones. Las normas de difusión de la información deben buscar el equilibrio entre la necesidad de los participantes en el mercado de valorar la calidad de la gestión del banco y la salvaguarda de los datos internos de este.

24. Por otra parte, la utilidad de la información depende de su actualidad. Dado que los perfiles de riesgo de los bancos pueden cambiar rápidamente, la transparencia exige la oportuna publicación de la información correspondiente.

*ii) Lograr la disciplina de mercado*

25. La eficacia de la difusión de información como medio para promocionar la seguridad y solvencia de los bancos también depende de

---

(3) El Comité de Basilea reconoce que se están llevado a cabo numerosos esfuerzos internacionales para mejorar la comparabilidad de la información financiera entre países.

que los participantes en el mercado adopten medidas que potencien esa estabilidad financiera basándose en la información recibida. Este comportamiento no siempre puede presuponerse.

26. Por ejemplo, si los accionistas, acreedores y los mercados en general consideran que el Gobierno está permitiendo que un banco en dificultades no revele información sobre su situación o que lo haga de forma incompleta o incluso engañosa, es poco probable que la consideren creíble. En estos casos, los participantes en el mercado tal vez traten de compensar la falta de información fidedigna recurriendo a fuentes secundarias como, por ejemplo, las agencias de clasificación de riesgo, los medios de comunicación o incluso los rumores.

27. Además, la eficacia de la difusión de información sobre la disciplina de mercado puede ser limitada si los participantes consideran que están protegidos por un «seguro» oficial. Esta eficacia también puede verse mermada en el caso de bancos que dependen en gran medida de los depósitos de particulares, dado que este tipo de clientes carece, por lo general, de los conocimientos necesarios para controlar la situación del banco a través de la información facilitada. En algunos casos, los fondos de garantía de depósitos también pueden hacer que los depositantes no retiren los fondos de bancos gestionados indebidamente.

28. También puede haber diferencias en la valoración de los riesgos asumidos entre determinados participantes del mercado, como pueden ser los acreedores y accionistas. Si un banco se encuentra, por ejemplo, al borde de la quiebra con unos recursos propios deteriorados, los accionistas pueden tener un interés económico en aceptar estrategias arriesgadas, dado que tienen poco que perder si estas fracasan y mucho que ganar si tienen éxito. En este caso, los accionistas no reaccionarán ante la información recibida adoptando medidas disciplinadoras.

29. Por otra parte, incluso si el mercado aplica la disciplina apropiada, su efecto sobre el comportamiento del banco depende de la estructura de incentivos de la propia entidad. Se asume que la disciplina de mercado hará que el accionariado presione al consejo para que actúe con mayor prudencia, y que el consejo, a su vez, adoptará los incentivos necesarios para que la dirección ejecutiva se comporte de la misma forma, y así sucesivamente hasta llegar a la base de la organización. Pero esta cadena adolece de algunos puntos débiles. Por ejemplo, la penalización máxima contra la dirección y los empleados —el despido— tal vez no sea comparable a la gravedad de la penalización máxima para el accionariado —las pérdidas—. Esto puede incentivar a la dirección a asumir riesgos indebidos pensando en el beneficio que ello supone para su retribución. Las condiciones de mercado pueden ser tales que el banco conceda bonificaciones a la dirección y al personal que tal vez no se ajusten plenamente al concepto de solidez financiera a largo plazo. Además, las generosas indemnizaciones asignadas a los altos ejecutivos pueden actuar en detrimento del comportamiento prudente.

30. Algunos de los factores que influyen en la respuesta de mercado ante la difusión de información tienen su origen en las medidas políticas adoptadas al diseñar el marco en el que se desarrollan los mercados de capitales y las actividades bancarias. Dado que la disciplina de mercado exige que los depositantes, prestamistas e inversores tengan un incentivo económico para favorecer el desarrollo de bancos sólidos y seguros, las disposiciones que limitan la exposición al riesgo de los accionistas reducirán la eficacia de la disciplina de mercado.

### **c) Posibles desventajas de la difusión pública de información**

31. Para promocionar la transparencia, los supervisores y otros organismos reguladores necesitan tener en cuenta las posibles desventajas que puede ocasionar la difusión de información en determinadas circunstancias. Los intereses públicos y privados no siempre tienen por qué coincidir. En particular, cuando el mercado tiene conocimiento de que un banco experimenta dificultades, puede reaccionar de forma mucho más severa de lo que sería deseable, a juicio de las autoridades encargadas de la protección de los depositantes y de la gestión de riesgos sistémicos. En ausencia de fuentes de liquidez irrevocables, el banco puede quebrar por falta de liquidez, aun siendo solvente en términos de activo neto. La falta de confianza del mercado en un banco puede afectar a otros, provocando una crisis sistémica. No obstante, en un mercado adecuada y oportunamente informado, la probabilidad de ese tipo de contagio es menos probable. Además, en muchos países, los bancos están obligados a incluir en sus memorias anuales información detallada sobre su situación financiera, sus resultados, su perfil de riesgo y la gestión del mismo, y la mayor parte de las normas de los mercados de valores exigen que los bancos que cotizan en bolsa revelen con prontitud información relevante para el mercado.

32. El hecho de que la difusión de información pueda originar problemas cuando un banco experimenta dificultades no refuta la tesis de que esa revelación ofrece incentivos para que los bancos bien gestionados sigan desarrollando sus operaciones con seguridad y eficacia. Además, como se observó anteriormente, la difusión de información permitirá, probablemente, corregir los problemas en una fase temprana. Por último, hay quien argumenta que revelar información negativa para el banco puede ejercer incluso un impacto positivo en la valoración que el mercado realiza del mismo, si esa información franca y precisa mejora la credibilidad sobre su gestión y, por tanto, la confianza del mercado en el banco.

33. Otro posible inconveniente de la difusión de información es su coste. Con frecuencia, es difícil valorar si los beneficios obtenidos al revelar la información adicional compensan los costes incurridos. Una razón de ello es que los costes resultantes de la elaboración y distribución de la información, es decir, el coste marginal de desarrollo, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema que genere y permita publicar la información necesaria, no son soportados por el usuario potencial que se beneficia de la misma. Aunque, con frecuencia, los organismos reguladores

dan por hecho los beneficios netos de difundir información adicional, algunos estudios indican que ello puede suponer, en determinados casos, un coste importante. No obstante, un banco correctamente gestionado ya dispondrá de esa información para uso interno, cuya dirección utilizará para gestionar sus operaciones.

### **3. LA FUNCIÓN DE LOS SUPERVISORES EN LA MEJORA DE LA TRANSPARENCIA**

34. El Comité de Basilea considera que son muchas las ventajas de la transparencia tanto desde el punto de vista de la supervisión como desde la perspectiva de la estabilidad financiera. Por consiguiente, recomienda a los legisladores, supervisores bancarios y otros organismos reguladores que centren sus esfuerzos en promover la difusión de información actualizada y de calidad a un coste razonable. Los supervisores pueden ayudar de diversas maneras a potenciar la transparencia, fomentando la mejora de la información suministrada.

#### **a) La función de los supervisores en la definición y fomento de normas y prácticas de difusión de información**

35. Para obtener las máximas ventajas de la difusión pública de información, los supervisores y otros organismos reguladores deben buscar políticas que fomenten la comparabilidad, relevancia, fiabilidad y oportunidad de la información facilitada. La información actualizada y de calidad mejora la capacidad de los participantes en el mercado para distinguir entre bancos que asumen grandes riesgos y aquellos con una gestión sólida y segura, haciendo que la disciplina de mercado se active antes y con mayor eficacia.

36. Los legisladores y organismos reguladores, incluidos supervisores bancarios de algunos países, publican normas y directrices de difusión de información destinadas a obtener un nivel satisfactorio de transparencia y comparabilidad. Aun careciendo de facultades para establecer normas, los supervisores bancarios pueden desempeñar un papel fundamental, contribuyendo e influyendo en el debate sobre la mejora de los principios y prácticas de difusión de información, tal como lo ha demostrado el propio trabajo del Comité de Basilea al fomentar la difusión de información mejorada sobre las actividades de negociación y con instrumentos derivados (4).

37. En particular, las autoridades de supervisión pueden desempeñar un papel fundamental potenciando el empleo de definiciones de su-

---

(4) «Public Disclosure of the Trading and Derivatives Activities of Banks and Securities Firms» (noviembre de 1995) y «Survey of Disclosures about Trading and Derivatives Activities of Banks and Securities Firms» (noviembre de 1996 y noviembre de 1997). Estos informes incluyen recomendaciones para la mejora de las prácticas de difusión de información de grandes bancos y sociedades de valores. Han sido elaborados en colaboración con el Comité Técnico de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO).

pervisión y clasificaciones de elaboración de informes destinados a la difusión pública (5). Los informes de supervisión contienen, por lo general, información bancaria armonizada y emplean un mismo lenguaje técnico que facilita la comparación de los datos. Por ejemplo, y tal como recomienda el informe conjunto elaborado por el Comité de Basilea/IOSCO referente a la difusión de información sobre actividades de negociación y con instrumentos derivados, los bancos pueden utilizar el marco para la información de supervisión elaborado por ambos organismos como punto de partida para la difusión pública de información sobre productos derivados. Las directrices de supervisión también pueden facilitar normas y prácticas de información armonizadas, mitigando los problemas de coordinación normativa a los que se enfrentan los bancos. La contribución de los organismos de supervisión a la mejora de la información facilitada ayudará a reducir los costes que la transparencia supone para el sector bancario y acelerará el proceso de convergencia en las prácticas de información, que, en ausencia de estímulos externos, podría ser prolongado.

38. Dada la necesidad de encontrar el equilibrio entre los intereses generales y los costes soportados por las entidades, los organismos de supervisión deben desarrollar normas y directrices de difusión pública de información en consulta con los representantes del sector bancario y la profesión contable. Esta colaboración es crucial para la definición de normas satisfactorias, generalmente aceptadas, que reduzcan al mínimo el riesgo de una reacción exagerada, que podría provocar crisis de confianza en períodos de tensión.

**b) Revelación de información bancaria por parte de los organismos de supervisión**

39. En la mayoría de los marcos reglamentarios, los bancos transmiten a los organismos de supervisión, fundamentándose en una relación amparada por las leyes y normas del secreto profesional, una ingente cantidad de datos contables y otra información que tienen obligación de hacer pública (por ejemplo, las memorias anuales) o que dan a conocer voluntariamente (por ejemplo, en la prensa).

40. Los organismos de supervisión utilizan esa información no solo para cumplir las obligaciones que le han sido legalmente encomendadas sino también para ampliar el conocimiento del público. La obligación de confidencialidad exige, por lo general, que la información se facilite de manera agregada (6). La forma en la que los organismos de supervisión ponen los datos a disposición del público puede ser variada. Pueden

(5) «Framework for Supervisory Information about Derivatives and Trading Activities» (primera edición de mayo de 1995, actualizada en septiembre de 1998). El documento presenta un catálogo de datos sobre actividades con derivados financieros y riesgos inherentes a los mismos, que los supervisores pueden utilizar para mejorar la información recibida, así como un marco mínimo común de información sobre fondos cotizados en bolsa (ETFs) y derivados OTC al que deben tener acceso. El documento se preparó en colaboración con el Comité Técnico de la International Organisation of Securities Commission (IOSCO).

(6) En algunos países, los supervisores publican información que poseen sobre instituciones específicas, como estados de cuentas periódicos obligatorios o exposiciones fuera de balance.

publicar, por ejemplo, una recopilación de los datos facilitados por los bancos teniendo en cuenta las diferentes categorías de operaciones (clasificadas por moneda, fecha de vencimiento, localización geográfica del cliente, sector, etc.) o utilizar tratamientos más sofisticados que impliquen indicadores de balance y parámetros estadísticos que reflejen los aspectos principales de las operaciones del banco (estructura del balance, ratios de capital, capacidad para generar ingresos, perfiles de riesgo, etc.).

41. La importancia de mejorar el funcionamiento de los mercados a través de una mayor transparencia suscita la cuestión de si los organismos supervisores deben facilitar también la información existente sobre bancos específicos y/o hacer pública la valoración de los balances y de la rentabilidad de las instituciones que supervisan. Revelar la información que estos organismos obtienen o generan sobre bancos específicos no parece aconsejable por razones de estabilidad del sistema bancario, eficacia, materialidad y confidencialidad. Además, puede estar prohibido por la ley. La obligación de los organismos de supervisión no se reduce a conocer y evaluar el rendimiento de los bancos, sino a evitar y remediar situaciones difíciles cumpliendo con el imperativo de salvaguardar la estabilidad del sistema bancario. Parece contrario a este imperativo revelar toda la información recopilada sobre los bancos así como sus planes para resolver sus problemas particulares. La reacción desmedida y el efecto de contagio podrían frustrar los esfuerzos de las autoridades por restaurar la gestión cabal y prudente de un banco que experimenta dificultades. Además, socavaría la capacidad de los organismos de supervisión de realizar juicios independientes, dado que se verían influidos por los efectos que sus decisiones tendrían sobre el mercado. Por último, resultaría más difícil para los organismos de supervisión obtener información confidencial de los bancos debido al temor de estos últimos a su posterior publicación.

42. No obstante, la obligación de mantener al público debidamente informado puede cumplirse, en parte, si los bancos dan a conocer determinada información de supervisión en respuesta a obligaciones legales o de otro tipo, o como resultado de decisiones adoptadas voluntariamente por la dirección del banco.

**c) Análisis, por parte los supervisores, del cumplimiento de las normas de difusión de información**

43. Otra forma en la que los supervisores pueden reforzar la transparencia es instituyendo mecanismos efectivos de revisión y aplicación, diseñados para garantizar el cumplimiento de las normas de difusión de información. La credibilidad de la información se verá negativamente afectada si un banco que oculta o facilita información engañosa no es sancionado debidamente. En algunos países, los supervisores, organismos reguladores de los mercados de valores y otros organismos de control llevan a cabo revisiones periódicas de la calidad de la información facilitada por los bancos y penalizan a aquellas instituciones que propor-

cionan información engañosa o insuficiente, ya sea amonestando a esos bancos, informando al público o imponiendo sanciones económicas.

44. Una forma óptima de garantizar la difusión de información eficaz por parte de los bancos es la aplicación de sistemas exhaustivos de gestión de riesgos y control interno complementados con auditorías internas adecuadas. Además, la fiabilidad de la información dada a conocer puede mejorarse a través de auditorías encargadas a auditores externos independientes. Por tanto, los supervisores deben fomentar, además de la aplicación de medidas destinadas a potenciar controles internos y prácticas de gestión de riesgo adecuadas en los bancos, la mejora continuada de las normas de auditoría, ética y buenas prácticas.

#### **4. NECESIDADES DE LA INFORMACIÓN DE SUPERVISIÓN**

45. Además de su papel en el establecimiento de normas de difusión de información adecuada, los supervisores también son usuarios de la información facilitada por los bancos. Una supervisión bancaria eficaz exige la recopilación y análisis de datos que permitan evaluar la situación financiera, los resultados y el perfil de riesgo de cada banco, así como la del conjunto del sistema. Mientras la sección 2 aborda la función de la información en la mejora de la disciplina de mercado, esta sección analiza su función en la supervisión prudencial.

46. Los supervisores reciben información procedente de diversas fuentes. En primer lugar, ellos son los principales usuarios de la información recogida en las memorias anuales, así como de las calificaciones y valoraciones de los analistas. En segundo lugar, los organismos de supervisión disfrutan, en la mayoría de los países, de facultades para exigir la difusión regular de la información que reciben de forma rutinaria. Esto es importante porque garantiza la calidad de la información facilitada al público, dado su carácter reservado, o porque se ajusta a las necesidades específicas de información de los supervisores. Además, los organismos de supervisión recopilan datos durante las inspecciones *in situ* y las auditorías externas. Esta información complementa la divulgada públicamente y aquella que ha sido facilitada a los supervisores, proporcionando una imagen amplia y prospectiva del banco, sus operaciones, su perfil de riesgo y la forma en que lo gestiona. Los supervisores también pueden obtener información desarrollando inspecciones, auditorías o estudios específicos. Por último, pueden acceder a información confidencial que obra en poder del banco.

47. Los supervisores utilizan diferentes combinaciones de estos métodos para recopilar información, dependiendo de la naturaleza de los datos, del número de instituciones revisadas, de sus dimensiones y complejidad así como de las características del mercado y del marco reglamentario. Independientemente del método o combinación de métodos utilizados, es esencial que los supervisores bancarios obtengan información que les permita detectar posibles problemas en su fase inicial e

identificar tendencias no solo en las instituciones particulares sino en el conjunto del sistema bancario. Por lo general, esto requiere algún tipo de modelo o estado.

48. Aunque este documento recomienda que los supervisores fomenten proactivamente la aplicación de normas de difusión pública de la información, la prioridad de los supervisores de países con mercados financieros menos desarrollados debe ser el establecimiento de un amplio sistema de información de supervisión. En el caso de bancos con escasa o ninguna dependencia de los mercados activos y competitivos, la disciplina de mercado desempeña un papel muy limitado.

49. Los supervisores bancarios utilizan los informes de supervisión de distintas formas. En primer lugar, acostumbran a comprobar el cumplimiento de las obligaciones de prudencia por parte de los bancos, tales como las relativas a adecuación de capital y grandes exposiciones, y a identificar posibles problemas. Para permitir la adecuada supervisión a distancia, los supervisores bancarios deben recibir información financiera en plazos regulares, que ha de verificarse periódicamente mediante inspecciones *in situ* y auditorías externas. La información de interés para la supervisión puede, desde luego, incluir información de carácter público, pero contiene, normalmente, información confidencial con datos más detallados y actualizados así como información interna. Los bancos deben estar obligados a poner periódicamente información a disposición de los supervisores, para su análisis, e informar, a su debido tiempo, de cualquier cuestión de importancia. Los sistemas de información de supervisión deben permitir la temprana detección de problemas en los períodos intermedios entre inspecciones *in situ*, auditorías externas o visitas de supervisión, de forma que los supervisores puedan actuar con prontitud antes de que se agraven.

50. Para reducir costes adicionales, los supervisores deben, cuando sea oportuno, utilizar la información que los bancos generan para uso interno. Además, los datos recopilados con fines informativos y aquellos que las entidades están obligadas a presentar para cumplir con otras obligaciones de supervisión o de difusión pública deben mantener la mayor coherencia posible. Por último, los supervisores evaluarán periódicamente las necesidades de información para determinar si es posible simplificar el proceso.

51. Un mínimo nivel de armonización entre países, tanto en lo que se refiere a la información de supervisión —teniendo en cuenta los datos ya elaborados por el banco para la gestión interna del riesgo— como a la destinada a difusión pública, ayudaría a limitar la carga que la elaboración de información representa para los bancos. En este sentido, el Comité de Basilea, conjuntamente con IOSCO, publicó en 1995 el documento «Marco para la Información de Supervisión relativa a las Actividades con Instrumentos Financieros Derivados de Bancos y Sociedades de Valores», que establece un marco común mínimo para la información sobre negociación en bolsa y derivados OTC a la que los supervisores deben tener

acceso. En 1998, se actualizó ese marco para adecuarlo a las innovaciones financieras y a las nuevas tendencias de la gestión del riesgo relacionado con actividades de negociación y derivados financieros, en especial, el riesgo de mercado.

52. Las características y tipos de información tratados en las secciones siguientes, si bien se centran en el contexto de la difusión pública, también revisten gran importancia desde el punto de vista de la supervisión, dado que son necesarios para evaluar y comprender la situación y resultados financieros del banco, su perfil de riesgo, sus prácticas de gestión de riesgo y su gobierno corporativo. Por tanto, la información de supervisión debe reflejar los atributos cualitativos y cuantitativos que se debaten en las secciones siguientes.

## **5. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN TRANSPARENTE**

53. Este documento define la transparencia como la difusión pública de información, fiable y oportuna, que permite a los usuarios de la misma realizar una valoración precisa de la situación financiera de un banco, sus resultados, sus actividades comerciales y los riesgos inherentes a las mismas. En esta sección se analizan en mayor profundidad algunas características de la información, críticas desde el punto de vista cualitativo, que contribuyen a la transparencia bancaria (7):

- alcance;
- relevancia y oportunidad;
- fiabilidad;
- comparabilidad; y
- materialidad.

### **a) Alcance**

54. Para que los participantes en el mercado y otros usuarios de la información puedan realizar una evaluación eficaz de los bancos, la información debe ser completa. Esto implica a menudo la agregación, consolidación y valoración de información procedente de numerosas actividades y entidades jurídicas.

55. Cuando las entidades desarrollan actividades comerciales que se encuentran bajo la jurisdicción de diferente supervisores, o si algunas

---

(7) Estos conceptos se debaten en la literatura contable y en los códigos contables nacionales e internacionales. Por ejemplo, la Norma Contable Internacional (IAS) n.º 1 (revisada en 1998), el Marco para la Preparación y Presentación de Estados Financieros de la IASC, el artículo 1000 del Manual sobre Conceptos de las Declaraciones Financieras del Canadian Institute of Chartered Accountants (CICA), la Declaración Provisional de Principios para la Elaboración de Informes Financieros del UK Accounting Standards Board, Conceptos Contables n.ºs 2 y 5 de los Estados Financieros del US Financial Accounting Standards Board (FASB) y algunas disposiciones de las Directivas sobre Contabilidad de la UE.

de sus filiales no son supervisadas, los supervisores deben debatir con las empresas sujetas a supervisión prudencial el método más indicado para obtener información que proporcione una imagen completa y oportuna de los riesgos asociados con todas las actividades desarrolladas por el grupo. Los supervisores bancarios tratarán de obtener información consolidada sobre esas actividades, si bien reconociendo las especificidades jurídicas de las diferentes filiales, así como la necesidad de recibir información abreviada sobre actividades comerciales y entidades clave del grupo bancario consolidado.

**b) Relevancia y oportunidad**

56. Para ser útil, la información debe satisfacer las necesidades de los usuarios a la hora de adoptar decisiones. Decimos que una información es relevante para los participantes en el mercado si les ayuda a evaluar los riesgos y la rentabilidad previstos de invertir, prestar o concertar otro tipo de operación con un banco, así como su situación y resultados financieros futuros. La información es relevante para los supervisores si les permite valorar la seguridad y solidez de las operaciones bancarias.

57. Para ser relevante, la información debe ser oportuna. Debe suministrarse a su debido tiempo y con frecuencia suficiente para proporcionar una imagen significativa de la entidad, incluido su perfil de riesgo y los resultados obtenidos de su gestión de riesgos.

**c) Fiabilidad**

58. La información también debe ser fiable. En particular, debe representar fielmente lo que se propone representar o lo que cabría razonablemente esperar que representase. Además, para que sea fiable debe reflejar la esencia económica de las transacciones y no simplemente su representación legal. Habrá de ser, asimismo, verificable, neutral (sin errores graves o sesgos), prudente y completa en todos los aspectos relevantes. La integridad, con las limitaciones que el principio de materialidad impone, y el coste revisten especial importancia, dado que una omisión puede hacer que la información resulte falsa o engañosa.

59. En algunos casos, los bancos tal vez se vean obligados a buscar el equilibrio entre la relevancia y la fiabilidad. Por ejemplo, la información prospectiva, como es el caso de las previsiones sobre beneficios, puede tener mucho peso desde el punto de vista de la relevancia, pero muy poco desde el de la fiabilidad, mientras que con la información histórica ocurre exactamente lo contrario. Además, dada la velocidad a la que hoy los bancos modifican sus perfiles de riesgo, la oportunidad de la información es un factor crítico para su relevancia. Sin embargo, uno de los principales métodos para garantizar la fiabilidad —la auditoría externa— tiende a demorar la publicación de resultados.

**d) Comparabilidad**

60. Otra característica esencial de la información es la comparabilidad. Los supervisores, los participantes en el mercado y otros usuarios necesitan información comparable entre entidades y países y también en el tiempo. Esto implica que el banco debe utilizar políticas y procedimientos contables coherentes de un período a otro, así como conceptos y procedimiento de medición uniformes para elementos relacionados. No debe modificar las políticas o procedimientos contables salvo que ello esté plenamente justificado, por ejemplo, debido a un cambio de las normas contables. Y si el cambio es inevitable, lo dará a conocer, así como sus efectos. La comparabilidad de la información entre bancos y países permite a los usuarios evaluar las situaciones y resultados financieros relativos de los bancos respecto a sus homólogos. La comparabilidad en el tiempo es fundamental para identificar tendencias en la situación y resultados financieros del banco. Para ello, los informes financieros deben proporcionar cifras comparativas respecto a uno o más períodos anteriores, con la correspondiente información numérica.

**e) Materialidad**

61. Los informes financieros de los bancos deben presentar o revelar por separado cada concepto relevante. Decimos que la información es material si su omisión o incorrección puede modificar o afectar la evaluación o decisión de los usuarios que confían en la misma. La información que no se da a conocer por ser inmaterial puede, no obstante, ser importante desde el punto de vista de la gestión interna del riesgo o de las inspecciones de supervisión. Las entidades sujetas a supervisión prudencial y sus filiales deben disponer de esta información, que pondrán a disposición de los supervisores.

**6. RECOMENDACIONES PARA LA MEJORA  
DE LA TRANSPARENCIA BANCARIA**

62. El Comité de Basilea recomienda que los bancos, en sus informes financieros periódicos y en otros informes destinados al público, incluyan información oportuna que facilite su valoración por parte de los participantes en el mercado. Para ello, ha identificado seis categorías generales de información, cada una de las cuales se tratará de forma clara y detallada para alcanzar un nivel satisfactorio de transparencia bancaria:

- rendimiento financiero;
- situación financiera (incluido capital, solvencia y liquidez);
- estrategias y prácticas de gestión de riesgo;
- exposición al riesgo (incluido riesgo crediticio, de mercado, de liquidez, operativo, jurídico o de otra naturaleza);

- políticas contables; e
- información básica sobre el negocio, la gestión y el gobierno corporativo.

63. El alcance y contenido de la información suministrada y el nivel de desglose y detalle debe ser proporcional al tamaño y naturaleza de las operaciones bancarias. Además, los métodos de medición dependerán de las normas contables aplicables.

64. La tarea de evaluar a los bancos forma parte de la supervisión prudencial y, por tanto, el Comité de Basilea recomienda a los supervisores el acceso a la información, adecuada y oportuna, referente a las seis áreas identificadas anteriormente. Cabe la posibilidad de que los supervisores deseen información más detallada de lo que es habitual en los informes financieros. En los países con mercados financieros menos desarrollados, los supervisores tal vez necesiten establecer sistemas de información de supervisión prudencial más amplios, que cubran estas categorías generales para compensar las deficiencias de la información facilitada al público.

65. Estas recomendaciones tienen carácter general. Dentro de estas áreas generales, la información facilitada tal vez requiera un nivel de detalle mayor, que dependerá, en parte, de las actividades de la institución. El Comité de Basilea ofrecerá, en el futuro, directrices más específicas sobre algunas de estas áreas. Como ya se ha dicho anteriormente, el Comité de Basilea, en colaboración con el IOSCO, ha publicado recomendaciones detalladas sobre la difusión de información relativa a las actividades de contratación e instrumentos financieros de grandes bancos y agencias/sociedades de valores.

#### **a) Rendimiento financiero**

66. Tanto los participantes en el mercado como los supervisores necesitan información sobre los rendimientos financieros de los bancos. Estos resultados, en particular los relativos a la rentabilidad y la variabilidad de los beneficios en el tiempo, son necesarios para evaluar los posibles cambios en la situación financiera del banco y su capacidad futura para reembolsar depósitos y obligaciones, repartir dividendos y contribuir al crecimiento del capital. Las cuentas de pérdidas y ganancias así como sus diversos componentes, en períodos recientes y anteriores, ayudarán a emitir juicios sobre flujos de caja y resultados financieros futuros. Asimismo, permitirán valorar la eficacia con la que un banco emplea sus recursos. La información útil incluye indicadores cuantitativos básicos del rendimiento financiero, cuentas de gastos e ingresos, informes de gestión y análisis de resultados financieros.

67. Para evaluar los rendimientos financieros de un banco, es fundamental disponer de un detalle de gastos e ingresos del mismo. Esta información permite valorar la calidad de los ingresos, identificar las razones

de los cambios en la rentabilidad de un banco de un año para otro y comparar los resultados de los diferentes bancos. La información sobre rendimientos financieros incluye, generalmente, una cuenta de resultados que agrupa las pérdidas y ganancias según su naturaleza o función dentro del banco. La cuenta de resultados, a su vez, incluye epígrafes dedicados a los ingresos y gastos financieros, comisiones, ingresos no financieros, gastos de explotación, pérdidas por fallidos, partidas extraordinarias, obligaciones fiscales y beneficio neto. Las memorias que acompañan a las cuentas de resultados contienen datos adicionales sobre categorías de gastos e ingresos importantes. A fin de evaluar la sostenibilidad de los beneficios, es fundamental dar a conocer el impacto de las adquisiciones y líneas de negocio abandonadas durante el ejercicio. Las cifras y ratios clave deben incluir las rentabilidades sobre recursos propios medios y activos medios, el margen financiero neto (ingresos financieros netos dividido por los activos rentables medios) y el ratio de eficiencia.

68. La información desglosada por actividades y zonas geográficas ayuda a realizar el análisis del rendimiento pasado y a evaluar las perspectivas futuras. El usuario de la información podrá comprender mejor la situación del banco si este explica la contribución de las diferentes actividades y regiones a sus resultados generales. En particular, el usuario puede, a través de esta información, evaluar la diversificación de las actividades del banco y la contribución de regiones y segmentos de negocio específicos que pueden considerarse de alto riesgo. Asimismo, facilita el conocimiento del impacto que ejercerán sobre el conjunto del banco cambios de importancia, como pueden ser, por ejemplo, las perturbaciones regionales.

69. La dirección posee un conocimiento profundo de su negocio, del que carecen las personas ajenas al mismo. Por tanto, debe asistir al mercado y a los supervisores analizando los factores principales que influyen en los rendimientos financieros del banco durante el ejercicio en curso, explicando las diferencias observadas respecto a los ejercicios anteriores y debatiendo factores que, a su juicio, podrían tener una repercusión notable sobre sus resultados futuros.

70. Muchos países disponen de completas directrices contables para la presentación y difusión de la información sobre resultados financieros. Estas directrices han sido elaboradas por legisladores, reguladores y organismos contables nacionales e internacionales. Debe acudirse a las mismas para identificar métodos de difusión de información apropiados y comprender claramente por qué son útiles.

**b) Situación financiera (incluidos capital, solvencia y liquidez)**

71. Los participantes en el mercado y los supervisores necesitan información sobre la situación financiera de una entidad. Esta información permite predecir la capacidad del banco para satisfacer sus obligaciones y compromisos financieros llegado el momento. La información sobre la naturaleza e importe de los activos, pasivos, compromisos, pasivos con-

tingentes y recursos propios, en fechas específicas y como promedio sobre un período, incluidos vencimientos y estructura de fijación de nuevos precios, son herramientas eficaces para evaluar la liquidez y solvencia de un banco y, en última instancia, su solidez financiera y las tendencias del mismo. La información sobre provisiones y dotaciones por pérdidas, así como el procedimiento para determinar esas provisiones y dotaciones, son un elemento fundamental a la hora de evaluar la capacidad de una institución para enfrentarse a las pérdidas.

72. Para identificar la situación financiera de una entidad, es fundamental disponer de un desglose de su activo y pasivo así como de sus recursos propios. La información sobre la situación financiera incluye, generalmente, un balance de situación en el que se diferencian diversos tipos de activos, pasivos y recursos propios. Este balance incluye, normalmente, epígrafes independientes para los créditos, operaciones bursátiles, valores en cartera, inmovilizado material (por ejemplo, bienes inmuebles), inmovilizado inmaterial (por ejemplo, fondo de comercio) y obligaciones a corto y largo plazo. La información sobre partidas fuera de balance puede incluir importes nacionales, valores razonables o valores de reposición de operaciones fuera de balance, así como obligaciones y pasivos contingentes. Las memorias que acompañan al balance de situación pueden incluir información adicional relevante para los usuarios, como, por ejemplo, valores venales (cuentas comerciales, préstamos, depósitos, etc.).

73. Además, es importante para analizar la situación financiera del banco la información sobre el capital regulatorio y sus componentes (tier 1, tier 2, tier 3 y, si es aplicable, activos ponderados por riesgo y ratio de capital basado en riesgo), así como sobre los fondos propios (por ejemplo, ratio deuda/fondos propios, restricciones sobre reparto de beneficios). La información sobre los cambios en el importe y tipos de capital, incluido el impacto de los beneficios, dividendos y emisiones, es importante a la hora de evaluar la protección de la que se dispone para absorber posibles pérdidas futuras, así como para evaluar la capacidad de crecimiento sostenible a corto plazo. El informe de gestión y el análisis de la situación financiera del banco y de los cambios experimentados por la misma mejorarán la capacidad del mercado para crear expectativas razonables.

74. La información sobre la naturaleza e importes de los activos pignorados como garantía para, por ejemplo, respaldar depósitos, obligaciones y compromisos, así como el importe del pasivo garantizado, es útil para evaluar la situación financiera del banco y, en particular, su capacidad para hacer frente a las reclamaciones en caso de liquidación.

75. Son muchos los países que disponen de directrices contables exhaustivas para la presentación y difusión de información sobre su situación financiera. Estas directrices autorizadas han sido elaboradas por legisladores, reguladores y organismos contables nacionales e internacionales.

**c) Estrategias y prácticas para la gestión del riesgo**

76. Los participantes en el mercado y los supervisores necesitan información sobre las políticas y estrategias utilizadas por la dirección del banco para gestionar y controlar los riesgos. La gestión de riesgos es un factor clave para valorar la situación y resultados financieros futuros del banco, así como la eficacia de su gestión.

77. La información facilitada debe incluir informes sobre la filosofía general de gestión de riesgo, políticas y metodologías generales, causas del riesgo, cómo es gestionado y controlado, si se utilizan instrumentos derivados para ello y, en tal caso, en qué forma. También puede ser conveniente informar sobre la estructura de la gestión del riesgo, así como sobre su ponderación y control (ofreciendo, por ejemplo, VaR, simulaciones, clasificaciones crediticias, asignación de capital, etc.), procesos de control, procesos de validación de modelos, simulación de escenarios en crisis, análisis retrospectivos, empleo de herramientas de mitigación de riesgos (avales/garantías, acuerdos de compensación), concentraciones de riesgos, límites (límites de crédito, límites de riesgo de mercado) y revisiones periódicas de la exposición.

78. Es particularmente difícil para un banco mantener la transparencia cuando se modifican los métodos de gestión de riesgo. Los bancos deben esforzarse por seguir suministrando información útil, de forma que el público comprenda las técnicas de gestión de riesgo y las medidas utilizadas en el tiempo.

79. Además de las estrategias globales sobre la gestión de riesgo, los informes individuales deben analizar estrategias específicas de gestión del riesgo. Este aspecto se trata en la sección siguiente.

**d) Exposición al riesgo**

80. Los participantes en el mercado y los supervisores necesitan disponer de información cuantitativa y cualitativa sobre la exposición al riesgo de las entidades, incluidas sus estrategias para gestionarlo y la eficacia de las mismas. Conjuntamente con la información relativa a la situación financiera del banco, estos datos reflejan la solidez financiera, viabilidad y, en última instancia, la capacidad de la institución para superar momentos difíciles. El perfil de riesgo de un banco, es decir, los riesgos inherentes a sus actividades, dentro y fuera de balance, en un momento dado, y su deseo de asumir riesgos, proporciona información sobre la estabilidad de la institución así como sobre la sensibilidad de sus ganancias a posibles cambios en las condiciones de mercado. Además, el entendimiento de la naturaleza y alcance de la exposición de una institución ayuda a evaluar si su rentabilidad se corresponde con el nivel de riesgo asumido.

81. La difusión de información sobre riesgos ayuda a valorar los importes, planificación y solidez de los flujos de caja futuros. Dado el carác-

ter dinámico de los mercados financieros en los que operan los bancos y el efecto de la cada vez mayor competencia internacional e innovación tecnológica, el perfil de un banco puede cambiar vertiginosamente. Por tanto, los usuarios de información financiera necesitan medidas del riesgo asumido que sigan siendo válidas con el tiempo y que reflejen de forma precisa la sensibilidad a los cambios en las condiciones subyacentes de mercado.

82. Tradicionalmente, los bancos han facilitado información, principalmente, sobre riesgo de mercado y riesgo de crédito, incluidos riesgos de interés y de cambio y, en menor medida, de liquidez. Al tratar cada una de estas áreas de riesgo, las entidades deben presentar información adecuada tanto desde el punto de vista cualitativo (por ejemplo, estrategias de gestión) como cuantitativo (por ejemplo, datos de situación) que ayude a los usuarios a comprender la naturaleza y alcance de esas exposiciones. Proporcionarán, asimismo, información comparativa de años anteriores que ofrezca al lector de sus estados financieros una perspectiva de las tendencias en las exposiciones subyacentes.

83. Otros tipos de exposición, como los riesgos operativos, legales o estratégicos, son menos fáciles de cuantificar, a pesar de que pueden ser muy importantes. Los bancos deben facilitar información cualitativa sobre la naturaleza de estos riesgos y la forma en que se gestionan.

#### *i) Riesgo de crédito*

84. Para muchas entidades, el riesgo de crédito es el más importante. Aunque, por lo general, surge en la cartera de préstamos, también puede tener su origen en las carteras de inversión y de negociación o en otras actividades bancarias (por ejemplo, titulización de activos, préstamos interbancarios o depósitos a un día).

85. La difusión de información también ayudará al lector a comprender la magnitud de la exposición agregada al riesgo de crédito de una entidad así como sus principales componentes. Además, el usuario de la información financiera debe ser capaz de comprender cómo la institución gestiona ese riesgo de crédito y si sus estrategias son o no efectivas.

86. Para lograr la transparencia, las entidades deben proporcionar información descriptiva sobre las actividades sujetas a riesgo de crédito, las estrategias seguidas respecto a esas líneas de negocio y la naturaleza y composición de la exposición. Ejemplos de información eficaz son los informes sobre estrategias de negocio, procesos de gestión de riesgo y controles internos de actividades que generan ese tipo de riesgo. Además, los bancos deben revelar información cuantitativa respecto a sus posiciones brutas (por ejemplo, préstamos, inversiones, actividades de negociación y exposición fuera de balance), información sobre los tipos de contrapartes (por ejemplo, exposición a entidades bancarias, comerciales o a la administración; exposiciones nacionales e internacionales; activos subordinados, exposiciones garantizadas o sin garantizar), así

como cualquier posible concentración significativa de riesgo de crédito. Además, también resulta útil disponer de información sobre la exposición al riesgo de crédito resultante de contratos financieros derivados existentes, dado que esta exposición puede variar rápida y sustancialmente.

87. La difusión de información sobre la calidad de las carteras actuales de préstamos e inversiones así como otras exposiciones de contraparte proporcionan datos valiosos sobre los posibles beneficios futuros de una institución. Una información cuantitativa debe incluir la cuantía de los préstamos y otros activos problemáticos, un calendario de retrasos de préstamos vencidos y otros activos, las concentraciones de crédito y las exposiciones agregadas según la calidad de crédito de la contraparte. Además, se facilitará información sobre las provisiones por fallidos, indicando cómo se han modificado estas de un período a otro.

88. La comprensión del riesgo de crédito asumido por una entidad se facilita dando a conocer sus estrategias de gestión de riesgo. Por ejemplo, la información sobre utilización de garantías y avales, el uso de clasificaciones crediticias, los modelos de valoración del riesgo de cartera y la organización de funciones de riesgo de crédito, así como otros datos similares sobre actividades emprendidas para gestionar la exposición al riesgo, proporcionan información útil para su evaluación. La información sobre el uso de límites de crédito y clasificaciones crediticias internas también puede resultar eficaz.

## *ii) Riesgo de mercado*

89. Al igual que lo que ocurre con el riesgo de crédito, las entidades deben proporcionar información, cuantitativa y cualitativamente, sobre su exposición a los riesgos de mercado. Este tipo de riesgo surge como consecuencia de los posibles cambios en los tipos y precios de mercado, incluidos los tipos de interés y cambio, los precios de la renta variable y de las materias primas. La información que la institución debe facilitar respecto a estos tipos de riesgo será proporcional a su grado de exposición.

90. Dado que el riesgo por tipo de interés es especialmente importante para los bancos, la dirección debe proporcionar información cuantitativa detallada sobre la naturaleza y alcance de los activos y pasivos sensibles al mismo, así como sobre las exposiciones fuera de balance. Ejemplos útiles de este tipo de información incluyen el desglose de tipos fijos y variables, así como el margen financiero neto devengado. Otra información práctica sería la relativa a la duración y a los tipos de interés efectivos de activos y pasivos. Esta información deberá, asimismo, identificar esos activos y pasivos así como las pérdidas y ganancias correspondientes.

91. La información suministrada también debe contener datos sobre la sensibilidad a los tipos de interés de los activos y pasivos de una entidad. Esto incluiría, por ejemplo, información sobre las repercusiones en

los tipos de interés ejercidas por un cambio (incremento o reducción) en el valor de los activos, pasivos o fondos propios, lo que proporcionaría una eficaz medición de la exposición al riesgo de la institución.

92. Para facilitar la comprensión de las exposiciones al riesgo de tipo de cambio, las entidades deben proporcionar datos resumidos que recojan las principales concentraciones de exposición de tipo de cambio desglosadas por moneda, indicando la existencia o no de cobertura. Asimismo, resulta conveniente facilitar información sobre inversiones en filiales extranjeras. Esta información cuantitativa debe complementarse con datos sobre la naturaleza de la exposición y sobre cómo esta varía de un año para otro, los efectos del tipo de cambio, el impacto sobre los beneficios de las operaciones con divisas y la eficacia de las estrategias de gestión de cobertura de este riesgo.

93. En los grandes bancos, el «valor en riesgo» (VaR) o los «ingresos en riesgo» (EaR) proporcionan una imagen resumida de la exposición al riesgo de mercado. Por lo general, el VaR y el EaR hacen referencia a los riesgos de tipo de interés y de cambio, pero estos modelos también podrían aplicarse para dar a conocer las exposiciones al riesgo de la renta variable y de las materias primas. La información específica relacionada con estos modelos incluye la magnitud de la exposición diaria, semanal y mensual, los valores máximos y mínimos y los valores al cierre del ejercicio. Para ayudar a que el usuario comprenda la información generada a partir de un modelo, han de indicarse los supuestos utilizados en los cálculos (por ejemplo, nivel de confianza, período de mantenimiento de las posiciones, etc.). Además, la creación de un histograma sobre los beneficios o exposiciones diarios a lo largo del período en cuestión facilita la compresión de la volatilidad de las exposiciones al riesgo.

### *iii) Riesgo de liquidez*

94. La liquidez es la capacidad del banco de disponer de fondos para cumplir los compromisos contraídos. Para que los participantes entiendan la exposición al riesgo de liquidez de la entidad, esta debe proporcionar información sobre los activos líquidos disponibles, sobre sus recursos y sobre cómo asigna sus fondos. Por ejemplo, la información sobre activo a corto plazo (caja y equivalentes, adquisiciones temporales, préstamos interbancarios, etc.) y obligaciones a corto plazo (cesiones temporales, efectos comerciales a corto plazo) ofrece valiosos datos sobre el perfil de liquidez de la institución. El estado de flujo de caja demuestra los recursos y asignación de los fondos y proporciona una indicación de la capacidad de la entidad para generar activos líquidos internamente. La información sobre concentraciones de depositantes y otros proveedores de fondos, sobre los vencimientos de los depósitos y otras obligaciones, así como sobre el importe de los activos titularizados, es útil a la hora de evaluar la liquidez de la entidad. Un informe descriptivo sobre la diversidad de opciones de financiación y planes de contingencia añade una perspectiva adicional sobre el posible impacto del riesgo de liquidez en la entidad.

**iv) *Riesgos operativos y jurídicos***

95. Las entidades deben ofrecer información sobre sus riesgos operativos y legales, que recoja los principales tipos de exposición, e identificarán cualquier problema específico (por ejemplo, año 2000) que se considere relevante. La información sobre riesgos legales incluye contingencias legales (incluidos litigios pendientes) así como un análisis y una estimación de las posibles responsabilidades. También se facilitará información cualitativa sobre cómo el banco gestiona y controla esos riesgos.

**e) *Políticas contables***

96. Los participantes en el mercado y los supervisores necesitan información sobre las políticas contables empleadas en la elaboración de los informes financieros. Estas políticas, prácticas y procedimientos contables no sólo difieren entre países sino incluso entre los bancos de un mismo país. Por consiguiente, los usuarios deben comprender cómo se han evaluado los diferentes conceptos para interpretarlos adecuadamente. Conociendo las políticas contables en las que se basan los informes financieros, los usuarios podrán realizar una valoración adecuada de la situación y resultados del banco.

97. Es recomendable informar sobre los principios generales de la contabilidad, cambios en las políticas/prácticas contables, principios de consolidación, políticas y métodos para la determinación de la depreciación de los activos, reconocimiento de ingresos sobre activos depreciados y pérdidas sobre créditos morosos, políticas de establecimiento de provisiones específicas y generales para fallidos, reconocimiento de ingresos, políticas de valoración (cartera de negociación, valores en cartera, préstamos, inmovilizado material, inmovilizado inmaterial, pasivo, etc.), políticas de reconocimiento/cancelación, titulizaciones, tratamiento de las operaciones en divisas, comisiones sobre préstamos, primas y descuentos, operaciones temporales, préstamos de valores, inmovilizado material, impuestos sobre sociedades e instrumentos financieros derivados (cobertura, no-cobertura, pérdidas sobre derivados).

**f) *Información básica sobre el negocio, la gestión y el gobierno corporativo***

98. Para evaluar con precisión la información sobre la situación y resultados financieros del banco, los riesgos asumidos y la gestión de los mismos, los participantes en el mercado y los supervisores requieren información sobre el negocio, su gestión y su gobierno corporativo. Esta información proporcionará una perspectiva y un contexto adecuados para comprender las actividades del banco. Los informes de la dirección, por ejemplo, indicando la posición del banco en el mercado en el que compite, su estrategia y el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, son fundamentales para evaluar las perspectivas futuras del banco.

99. La organización de un banco, tanto en términos legales como de estructura de gestión, ofrece información relevante sobre actividades clave de la institución y su capacidad para responder a los retos del mercado. Además, esa información ofrece una indicación de la eficacia y solidez general del banco. Por consiguiente, es conveniente dar a conocer la estructura del consejo (por ejemplo, tamaño del consejo, consejeros, etc.), el organigrama de los cuadros superiores (responsabilidades, estructura jerárquica), así como el organigrama básico (estructura de las líneas de negocio, estructura de la entidad jurídica). Debe facilitarse, asimismo, información sobre las cualificaciones y experiencia de los consejeros y altos cargos. Esta información puede resultar útil para prever el comportamiento de la institución en momentos difíciles o cómo reaccionará a los cambios en su entorno económico o competitivo.

100. La información sobre la estructura de incentivos del banco, incluidas políticas de retribución, como pueden ser el importe de las indemnizaciones a los ejecutivos y el empleo de bonificaciones por rendimiento o de opciones sobre acciones propias, ayudan a evaluar los incentivos que pueden hacer que la dirección o los empleados asuman riesgos excesivos. Entre la información útil se encuentra un informe conciso sobre la filosofía y política de retribución de ejecutivos y empleados, la función desempeñada por el consejo de administración en la fijación de esas retribuciones y los importes de las mismas.

101. Además, los bancos deben proporcionar información sobre la naturaleza y el alcance de las operaciones que llevan a cabo con sus filiales y sociedades vinculadas. Esa información es útil para identificar relaciones que pueden ejercer un impacto positivo o negativo sobre la situación y los resultados financieros del banco. Además, permitirá evaluar la repercusión de los efectos de las filiales sobre el rendimiento financiero del banco (riesgo de contagio).

102. Por último, las entidades deben considerar la conveniencia de ofrecer información general que ayude a los participantes en el mercado y a los supervisores a obtener un conocimiento amplio de la cultura de la institución. Como se indicó anteriormente, los bancos deben ser innovadores al identificar los tipos de información que revelan y los métodos a través de los cuales suministran esos datos.

## 7. CONCLUSIÓN

103. El Comité de Basilea considera que ha de otorgarse a la transparencia máxima importancia. Los agentes del mercado financiero pueden reforzar los esfuerzos de los supervisores bancarios si estos disponen de acceso a información, fiable y oportuna, que les permita evaluar las actividades del banco y los riesgos inherentes a las mismas. En este sentido, los bancos y supervisores han de velar por que se dé a conocer información oportuna y apropiada.

104. Para lograr la transparencia, los bancos deben incluir, en sus informes financieros y en otros documentos de carácter público, información relevante sobre factores clave que afectan a la valoración de los bancos por parte de los participantes en el mercado. Este documento diferencia seis categorías generales de información, cada una de las cuales debe tratarse de forma clara y detallada para alcanzar un nivel satisfactorio de transparencia bancaria:

- rendimiento financiero;
- situación financiera (incluido capital, solvencia y liquidez);
- estrategias y prácticas de gestión de riesgo;
- exposición al riesgo (incluido riesgo crediticio, de mercado, de liquidez, operativo, legal o de otra naturaleza);
- políticas contables; e
- información básica sobre el negocio, la gestión y el gobierno corporativo.

105. El presente documento incluye ejemplos específicos para cada categoría. Los supervisores y organismos reguladores deben centrar sus esfuerzos en promocionar normas de difusión de información de elevada calidad, teniendo en cuenta las recomendaciones recogidas en este documento, y en desarrollar mecanismos que garanticen el cumplimiento de esas normas.

106. El Comité de Basilea considera la transparencia como elemento básico de un sistema bancario seguro, sólido y eficazmente supervisado. El Comité seguirá promocionando la transparencia mediante el desarrollo de directrices más detalladas en algunas de las áreas identificadas en este informe.

---

***GRUPO DE TRABAJO  
MULTIDISCIPLINAR PARA MEJORAR  
LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA***

---

**Informe final para**

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea  
Comité sobre el Sistema Financiero Mundial de los bancos  
centrales de los países del G-10  
Asociación Internacional de Supervisores de Seguros  
Organización Internacional de Comisiones de Valores



## 1. RESUMEN Y RECOMENDACIONES

Este informe contiene recomendaciones para mejorar las prácticas de los intermediarios financieros en materia de difusión pública de información. Estas recomendaciones las presenta un Grupo de Trabajo Multidisciplinar para mejorar la Información Difundida (en lo sucesivo, el «Grupo de Trabajo»), promovido conjuntamente por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB), el Comité sobre el Sistema Financiero Mundial de los bancos centrales de los países del G-10 (CSFM), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (AISS) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), y van dirigidas a las organizaciones patrocinadoras del Grupo de Trabajo para someterlas a su consideración.

Las recomendaciones del Grupo de Trabajo para mejorar las prácticas en materia de difusión de información son de tres tipos. En primer lugar, el Grupo de Trabajo recomienda un conjunto específico de informaciones que deben ser facilitadas por los intermediarios financieros que incurran de manera significativa en los principales riesgos financieros, a través de informes periódicos dirigidos a sus accionistas, acreedores y contrapartes. En segundo lugar, el Grupo de Trabajo ha identificado otras informaciones que pudieran ser valiosas desde el punto de vista informativo, si bien en relación con ellas es necesario seguir investigando sus costes y beneficios, o la forma precisa de difundirlas. Estas cuestiones deberían poder estar resueltas en breve. En tercer lugar, el Grupo de Trabajo identificó algunas áreas en las que la información cuantitativa llenaría un importante vacío en materia de difusión de información, aunque en relación con ellas sea necesario desarrollar aún más los conceptos y métodos de valoración de riesgos antes de que pueda considerarse la difusión de informaciones en la práctica. El Grupo prevé que las iniciativas relacionadas con las dos últimas categorías exigirían a las autoridades de todos los sectores financieros acometer esfuerzos de colaboración, así como esfuerzos, en su caso, del sector privado. Cada conjunto de recomendaciones se resume a continuación y ha sido descrito en el texto principal de este informe.

Como respuesta al creciente interés de los organismos reguladores y bancos centrales internacionales respecto de cómo la disciplina de mercado puede desempeñar un importante papel en el mantenimiento de la estabilidad de los mercados financieros, el Grupo de Trabajo fue creado en junio de 1999 para prestar asesoramiento a sus organizaciones patrocinadoras acerca de las medidas que supondrían un avance en la difusión por parte de las entidades financieras de los riesgos financieros para así mejorar la función de la disciplina de mercado. El Grupo de Trabajo realizó un estudio piloto en el que cuarenta y cuatro entidades financieras del sector privado, que componían un conjunto ampliamente re-

presentativo de empresas financieras procedentes de nueve países, facilitaban voluntariamente datos confidenciales correspondientes al segundo trimestre de 2000 acerca de un amplio abanico de riesgos financieros. Los datos del estudio piloto sirvieron de instrumento para que el Grupo de Trabajo realizara una discusión concreta y basada en hechos con las empresas participantes acerca de los conceptos de difusión de información, facilitando al Grupo de Trabajo la obtención de sus conclusiones. Aunque el Grupo de Trabajo se vio inmensamente beneficiado del diálogo con las empresas participantes y del apoyo de una serie de otras autoridades de supervisión, hemos de decir que las conclusiones y recomendaciones contenidas en este informe son exclusivamente las del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo llegó a tres conclusiones generales acerca del desafío de mejorar las prácticas de difusión de información financiera, que sirven de base a las recomendaciones específicas del Grupo.

En primer lugar, para que las difusiones públicas de información ofrezcan una descripción más significativa del alcance y de la naturaleza de los riesgos financieros que asume una empresa y de la eficacia de las prácticas de gestión de riesgos de dicha empresa, es necesario que exista un equilibrio entre las informaciones cuantitativas y cualitativas. No hay discrepancia sobre este principio, sino que las diferencias radican en la forma de alcanzar este equilibrio.

En segundo lugar, las difusiones de información deben ser coherentes con las propias prácticas de gestión de riesgos por parte de las empresas. En caso de que el Grupo de Trabajo haya centrado su atención en determinados elementos de riesgo, las empresas deben estructurar su información acerca de estos elementos a partir de los parámetros internos y de las categorías de exposición que utilicen para valorar y gestionar sus riesgos, aun cuando la comparabilidad no sea alcanzada. Aunque la comparabilidad sea un objetivo importante, se reconoce que no siempre será factible.

En tercer lugar, la información acerca de las exposiciones intraperíodo —especialmente, en forma de observaciones máxima, mediana y mínima— puede dar una visión del perfil de riesgo de una empresa más significativa que los meros datos al cierre del período. La mayoría de las difusiones de información actuales siguen estando basadas en información al cierre del período, lo que permite el «maquillaje» de la información facilitada a los acreedores e inversores.

#### *Prácticas de difusión de información recomendadas acerca de los riesgos financieros*

El universo de intermediarios financieros al que van dirigidas las recomendaciones del Grupo de Trabajo comprende bancos, agencias/sociedades de valores, aseguradoras y fondos de inversión apalancados

(*hedge funds*). Tal como se describe más adelante en la sección 5 y según se ilustra en el anexo I, el Grupo de Trabajo considera que estos intermediarios financieros, sujetos y no sujetos a regulación, deben difundir periódicamente la siguiente información cuantitativa, cuando sea relevante, de la forma que, a juicio de la empresa, exprese, de la manera más significativa, sus exposiciones a riesgos financieros:

1. En el caso de las exposiciones gestionadas activamente a precios de mercado, como la actividad de negociación: *i)* el valor en riesgo (VaR) máximo, mediano y mínimo intraperíodo y al cierre del período de la correspondiente cartera, desagregado por clases de riesgos o de activos significativos y en términos agregados, y *ii)* información agregada sobre resultados acerca del riesgo y de la rentabilidad, incluida una comparación de las estimaciones de riesgo con los resultados reales.
2. En el caso de las empresas en las que se utilicen valoraciones del riesgo de mercado a nivel de toda la institución en la gestión del riesgo interno de la empresa y respecto a la cual la empresa tenga confianza en la valoración de riesgos, una medida de la exposición al riesgo de mercado a nivel de toda la empresa, que integre los activos y pasivos y las exposiciones fuera de balance a nivel de toda la institución declarados en términos de valores mediano, máximo y mínimo durante el período de declaración y al cierre del período.
3. Análisis cualitativo en profundidad del riesgo de liquidez de financiación, respaldado por alguna información cuantitativa.
4. Importe de las exposiciones crediticias desagregadas por tipos de exposición o por líneas de negocio, calidad crediticia y vencimientos, utilizando desgloses o definiciones que reflejen la naturaleza de la exposición de la institución al riesgo de crédito.

Este tipo de informaciones ya está siendo difundido, en diferente medida, por numerosas entidades financieras, y el Grupo de Trabajo considera que todos los intermediarios financieros pueden y deben incluir estos elementos en las difusiones periódicas de información rutinarias en relación con aquellos elementos en los que asuman elevados niveles del riesgo de que se trate.

Como primera medida, el Grupo de Trabajo recomienda que las cuatro organizaciones promotoras de este informe animen a todos los intermediarios financieros regulados a iniciar rápidamente la difusión rutinaria y periódica de información sobre los cuatro elementos antes identificados a sus accionistas, acreedores y contrapartes. El Grupo de Trabajo recomienda, asimismo, que las organizaciones patrocinadoras de este informe colaboren con los organismos competentes para investigar la conveniencia de incluir estos cuatro elementos en el marco de las informaciones facilitadas junto con los estados contables, dada su importancia para la

situación financiera de cualquier intermediario financiero. No obstante, si se considerara, en última instancia, que los progresos a través de estos dos canales son menores que los necesarios para fortalecer la disciplina de mercado, el Grupo de Trabajo recomendaría que las autoridades de supervisión y reguladoras que estén en condiciones de imponer prácticas de difusión de información adopten las medidas necesarias para exigir la difusión pública de estos elementos por parte de los correspondientes intermediarios financieros regulados.

Por lo que respecta a los fondos de inversión apalancados (*hedge funds*) que no realicen rutinariamente difusiones públicas periódicas de una amplia variedad de su información financiera, el Grupo de Trabajo recomienda que las organizaciones promotoras de este informe animen a estas empresas a facilitar los elementos antes mencionados, cuando sean relevantes, de manera rutinaria y con carácter periódico, a sus inversores, acreedores y contrapartes. En caso de que estas empresas no lleguen a difundir esta información, el Grupo de Trabajo recomienda que las autoridades de supervisión y reguladoras competentes se planteen la exigencia de dicha difusión, en la medida en que ello sea oportuno y coherente con el régimen regulador aplicable. Cuando sea relevante, la información también debe ser considerada como el mínimo de lo que cabría esperar en difusiones de información bilaterales cuando se juzgue la idoneidad de los mecanismos de gestión de riesgos de empresas reguladas a la hora de realizar operaciones con dichas empresas (1).

#### *Conveniencia de otras informaciones*

*Concentración de riesgos.* Dada la importancia de las concentraciones de riesgos y el papel de las hipótesis de correlación, explícitas o implícitas, en todas las medidas de riesgo, el Grupo de Trabajo recomienda que las organizaciones promotoras de este informe estudien esfuerzos adicionales por parte del sector público, con la participación, en su caso, del sector privado, sobre los medios de expresar la vulnerabilidad a las concentraciones de riesgos en relación con los riesgos de mercado, de crédito y de seguros.

*Riesgo de crédito.* Por lo que respecta a la información relativa a la calidad crediticia, el Grupo de Trabajo recomienda que las organizaciones promotoras de este informe emprendan un esfuerzo concertado, con las oportunas contribuciones del sector privado, para definir: *i)* la manera en que los mecanismos de mitigación de pérdidas pudieran quedar reflejados, de manera sistemática, al indicar la cuantía de la exposición y las clasificaciones crediticias, y *ii)* la forma en que las medidas de resultados relacionadas con el riesgo de crédito pudieran mejorarse y volverse más

(1) En el caso de algunos tipos de contrapartes bursátiles, una gestión prudente del riesgo de crédito exigiría más información que el mínimo indicado. Para una discusión más profunda a este respecto, véase el documento titulado *Mejora de las prácticas de gestión del riesgo de contraparte*, publicado en junio de 1999 por el Grupo de Políticas de Gestión del Riesgo de Contraparte (GPGRC).

puntuales mediante, por ejemplo, información acerca de la migración de las exposiciones actuales entre el conjunto de las categorías de clasificación crediticia o bien mediante información sobre la evolución de dichas clasificaciones.

### *Desarrollo de conceptos y métodos de valoración de riesgos*

El Grupo de Trabajo considera que el sector privado puede seguir haciendo importantes contribuciones en dos áreas mediante: *i*) un desarrollo adicional de las valoraciones de riesgo en el que se tenga en cuenta la liquidez del mercado y una consideración de la forma en que pudieran utilizarse dichas medidas para difundir información sobre el riesgo de mercado, y *ii*) un desarrollo adicional de principios generales para la valoración del riesgo de liquidez financiera como primera etapa hacia la difusión de información cuantitativa de dichos riesgos. Cada una de ellas serían áreas en las que grupos o comités de sector privado de participantes en el mercado podrían cooperar entre sí de una manera valiosa, con las aportaciones de las autoridades públicas, en el desarrollo de marcos conceptuales para mejoras futuras de las difusiones públicas de información.

Como objetivo a largo plazo, el Grupo de Trabajo anima a las organizaciones promotoras de este informe a practicar una colaboración incondicional con el sector privado, a fin de: *i*) revisar o desarrollar las mejores prácticas para una difusión de las exposiciones al riesgo de mercado a nivel de toda una empresa, y *ii*) elaborar conceptos para la medición y difusión de información sobre la exposición crediticia futura potencial a nivel de toda una empresa.

Tras un análisis de los antecedentes de este proyecto y de los objetivos de difusión de información y del estudio piloto en las dos siguientes secciones, describimos con más detalle las conclusiones y recomendaciones en las secciones 4 y 5. El anexo I contiene un ejemplo ilustrativo de las difusiones de información recomendadas, el anexo II presenta los resultados del estudio piloto, el anexo III indica los participantes en el estudio piloto y el anexo IV contiene un glosario.

## **2. ANTECEDENTES E HISTORIA**

El Grupo de Trabajo Multidisciplinario para mejorar la Información Difundida fue creado en junio de 1999 por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB), el Comité sobre el Sistema Financiero Mundial de los bancos centrales de los países del G-10 (CSFM), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (AISS) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) para valorar la viabilidad y utilidad de la difusión pública de información por parte de los intermediarios financieros. Esta iniciativa fue la última de una serie de proyectos que han

apoyado y recomendado el uso de información cuantitativa acerca de los riesgos financieros en las difusiones públicas de información (2).

En 1994, un grupo de trabajo del entonces Comité Permanente de la Moneda Euro (CPME) elaboró, tras las perturbaciones en los mercados de valores de deuda pública de los países del G-10, un informe para su análisis sobre la difusión de los riesgos de mercado y de crédito por parte de los intermediarios financieros (3). En el informe se recomendaba que todos los intermediarios financieros debían difundir información cuantitativa acerca de sus riesgos de mercado y de crédito, y de sus resultados en materia de gestión de riesgos en sus actividades de negociación. En el informe se hacía hincapié en que estas difusiones de información debían estar basadas en las valoraciones de riesgos que realmente estuviera utilizando una empresa en la gestión de sus riesgos y que también debía aportarse información sobre los resultados para permitir una comparación a lo largo del tiempo de los resultados relativos en materia de gestión de riesgos de las empresas.

En el otoño de 1998, se encargó a otro grupo de trabajo del Comité Permanente de la Moneda Euro, en vista del consenso emergente dentro del conjunto de organismos reguladores y bancos centrales internacionales de que la disciplina de mercado podía desempeñar un papel importante en el mantenimiento de la estabilidad de los mercados financieros, que investigase e identificase las medidas necesarias para establecer buenas prácticas de difusión de información, que ofrecieran una descripción exacta de la exposición de una institución a los riesgos financieros. Dicho grupo de trabajo llegó a la conclusión de que los mercados financieros serían más transparentes y de que la disciplina de mercado sería más efectiva si todas las entidades involucradas en la actividad de negociación, de inversión y crediticia difundiesen los riesgos financieros. En vista del alcance internacional de los mercados financieros actuales y de que se han vuelto más borrosas las distinciones entre entidades con marcos jurídicos o reglamentarios diferentes, dicho grupo de trabajo recomendó que un grupo compuesto por representantes de una amplia variedad de organizaciones oficiales del sector y de autoridades reglamentarias o de supervisión debería emprender esfuerzos adicionales en materia de difusión de información. Para permitir un análisis de estas cuestiones más basado en hechos, este grupo recomendaba, asimismo, que el nuevo grupo llevase a cabo un estudio piloto de los conceptos de difusión entre una amplia muestra representativa de los intermediarios financieros que traspasase tanto las fronteras nacionales como sectoriales.

---

(2) El término difusión de información se refiere, cuando se utiliza en este informe, a la aportación de información a los inversores, acreedores y contrapartes de información acerca de los riesgos financieros. Esta información es diferente de, aunque complementaria a, los datos acerca de la situación financiera actual de una institución y, como tal, exige el uso de información del tipo de la utilizada en la gestión de riesgos en lugar de la información contable tradicional. Para más detalles sobre la información del tipo de la empleada en gestión de riesgos en relación con la difusión de riesgos, véase el documento titulado «Difusión Pública de los Riesgos de Mercado y de Crédito por los Intermediarios Financieros» (Informe Fisher), un documento para su discusión elaborado por el Comité Permanente de la Moneda Euro de los bancos centrales de los países del G-10 (CPME), Banco de Pagos Internacionales, septiembre de 1994.

(3) CPME (1994).

En junio de 1999 fue creado el Grupo de Trabajo Multidisciplinario para mejorar la Información Difundida (el Grupo de Trabajo) para realizar un estudio piloto que proporcionase un análisis basado en hechos de las cuestiones y problemas relacionados con la difusión mejorada de información sobre los riesgos financieros. Uno de los principales componentes del estudio piloto fue la participación de entidades del sector privado en la elaboración de una plantilla de informaciones cuantitativas que iba a ser utilizada en el estudio piloto y en las discusiones de los resultados del estudio. Aunque el Grupo de Trabajo se ha beneficiado enormemente del diálogo con las entidades del sector privado, las conclusiones del estudio corresponden exclusivamente al Grupo de Trabajo.

Este proyecto sobre difusión de información sobre riesgos está relacionado con una serie de otros esfuerzos, actuales o recientes, acometidos en el sector privado y público que, pese a realizarse con finalidades inmediatas distintas, guardan coherencia, en general, con los esfuerzos del Grupo de Trabajo. El Grupo de Política de Gestión del Riesgo de Contraparte fue una iniciativa del sector privado lanzada en 1999 que describió las prácticas de gestión del riesgo de crédito, incluido el uso compartido de información, que debían ejercer los mediadores financieros y las entidades creadoras de mercado frente a sus contrapartes operativas y, en particular, frente a los fondos apalancados (4). Su informe contenía una serie de importantes aportaciones conceptuales, sobre todo en el área de valoraciones del riesgo de liquidez financiera y del apalancamiento financiero. Sin embargo, este informe no recomendaba la difusión pública de información. Con este objetivo, otro grupo del sector privado, el Grupo de Trabajo sobre Difusión Pública de Información (Grupo Shipley) publicó un informe sobre las prácticas de difusión de riesgos más sólidas entre los bancos y agencias/sociedades de valores (5).

Dentro del sector público, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea considera que la disciplina de mercado es uno de los tres pilares esenciales de su nuevo marco de suficiencia del capital (6). El Comité de Basilea pretende fomentar la disciplina de mercado mediante la elaboración de un conjunto de recomendaciones y requisitos en materia de difusión de riesgos para proporcionar a los agentes del mercado información relevante con la que valorar la suficiencia del capital de un banco en relación con sus exposiciones a riesgos. Además, el uso de metodologías internas para la medición del riesgo de crédito para el cumplimiento de

(4) Mejora de las Prácticas de Gestión del Riesgo de Contraparte, Grupo de Política de Gestión del Riesgo de Contraparte (GPGRC), junio de 1999.

(5) Véase: [Federalreserve.gov/boarddocs/press/general/2001/20010111/DisclosureGroupLetter.pdf](http://Federalreserve.gov/boarddocs/press/general/2001/20010111/DisclosureGroupLetter.pdf). Esta iniciativa comenzó a principios de 2000, por el interés de las autoridades reguladoras en ampliar la función de la disciplina de mercado en la banca y también en desarrollar directrices para la revisión por parte de los inspectores bancarios de las difusiones de información por los grandes bancos en el marco de la evaluación de la gestión bancaria. Véase la página 2 del documento «Mejora de la difusión pública de riesgos en la banca», publicado por el Grupo de Estudio del Sistema sobre Difusión de Riesgos de la Reserva Federal, estudio interno 173, Federal Reserve Board, marzo de 2000.

(6) Los tres pilares del marco de suficiencia del capital son: capital mínimo obligatorio, proceso de supervisión bancaria y disciplina de mercado. Véase el documento «Un nuevo esfuerzo sobre suficiencia del capital», Documento consultivo publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Banco de Pagos Internacionales, junio de 1999.

los requisitos en materia de capital obligatorio quedaría condicionado a la difusión de información sobre la calidad crediticia. Las recomendaciones en materia de difusión de información del Grupo de Trabajo son, puesto que afectarían a los bancos, coherentes, en general, con las del Comité de Basilea (7).

### **3. OBJETIVOS DE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y EL ESTUDIO PILOTO**

#### *Objetivos de la difusión*

El motivo que justifica este trabajo es la difusión, por los intermediarios financieros, de información acerca de su exposición a los riesgos financieros. El Grupo de Trabajo considera que una difusión más amplia puede aumentar la disciplina de mercado y puede acrecentar la estabilidad del sistema financiero y desembocar en una mejor asignación del capital y de otros recursos. La mayor transparencia podría permitir a los agentes del sistema financiero tomar decisiones más fundadas sobre el riesgo y la rentabilidad y situar la nueva información en contexto. Por ejemplo, habría menos posibilidades de que las noticias individuales adversas sobre empresas fueran consideradas sintomáticas de problemas fundamentales ocultos. Para ser más generales, con una mayor transparencia sería menor la tendencia a que los mercados presten una atención indebida a las noticias, positivas o negativas, y podría, de este modo, reducirse la volatilidad en los mercados financieros y una importante fuente de fragilidad.

La estructura cambiante de la intermediación financiera ha apoyado el argumento a favor de una mejora de la información difundida conforme los mercados de capitales y los valores negociados en ellos están desempeñando un papel cada vez mayor en la asignación de capital y de riesgos en el sistema financiero. La sustitución de valores de deuda negociables por préstamos bancarios y el mayor uso de los instrumentos financieros de cesión de riesgos han reducido la importancia de las relaciones banquero/cliente, al tiempo que han ampliado la función de la información de dominio público y de los precios de mercado en la asignación de capital. Dado que hay más inversores y acreedores que confían en la inversión directa y en las oportunidades bursátiles en lugar de hacerlo en los productos de intermediarios, la diversidad asociada a una asignación del capital más directa y menos intermediada da lugar indudablemente a un sistema financiero más innovador y robusto y no hay duda de que conduce a un mercado en el que la amplia difusión de la información financiera desempeña un importante papel.

La motivación que está detrás del grado de detalle y del alcance de las recomendaciones siguientes es la necesidad, para que los inversores to-

(7) Véase el Pilar 3: «Disciplina de mercado», documento de respaldo al Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea, Banco de Pagos Internacionales, enero de 2001. Algunas partes de la plantilla de difusión de información utilizada en el estudio piloto estaban basadas en los trabajos sobre difusión de información llevados a cabo por el Comité de Basilea.

men decisiones mejor informadas, de información acerca de la naturaleza de los riesgos existentes en sus inversiones y de la distribución de dichos riesgos. Como el inversor normal asume riesgos frente a más de una entidad, solo puede alcanzarse una comprensión de las concentraciones de riesgos en la exposición total de un inversor a partir de las informaciones sobre los perfiles de riesgo de cada una de las entidades en cuestión. Estas consideraciones sugieren que la difusión de riesgos financieros debe describir el perfil de riesgo de una entidad con el suficiente grado de detalle y debe ser también una práctica entre una amplia variedad de entidades financieras. Además de la información acerca de los perfiles de riesgo, también es un elemento importante en la difusión de riesgos la información en la que se revele la eficacia de la gestión de riesgos de una empresa, ya que una gestión eficiente del riesgo por parte de las empresas tiene una importante influencia en el equilibrio entre riesgos y rentabilidades que sopasan los inversores.

### *Objetivos del estudio piloto*

El estudio piloto tenía por objetivo establecer las medidas prácticas que podrían adoptarse para mejorar la situación de la difusión de información sobre los riesgos financieros. El Grupo de Trabajo esperaba determinar qué tipo de información acerca de riesgos sería útil y práctica para los intermediarios financieros, a fin de que comiencen a difundirla a corto plazo e identificar las áreas en las que sería más productivo ahondar en los esfuerzos por desarrollar conceptos de difusión de información sobre riesgos.

Cuarenta y cuatro instituciones, compuestas por una muestra ampliamente representativa de entidades financieras procedentes de nueve países, aportaron en el estudio piloto, utilizando una plantilla común (8), información confidencial correspondiente al segundo trimestre de 2000 acerca de sus riesgos financieros. Los datos del estudio piloto sirvieron como instrumento mediante el cual el Grupo de Trabajo inició un análisis concreto y basado en hechos con las empresas participantes acerca de los conceptos de difusión de información, facilitando al grupo la obtención de sus propias conclusiones. El Grupo se ha beneficiado enormemente de los conocimientos de estas empresas sobre cuestiones relacionadas con la difusión de información contenidos en sus comentarios y sugerencias sobre la plantilla utilizada en el estudio piloto y del diálogo con dichas empresas, una vez recogidos los datos con la plantilla.

La mejora de la situación en materia de difusión de información no es una cuestión sencilla, ya que la generación de informaciones más

---

(8) La redacción inicial de la plantilla estaba basada en los conceptos de difusión procedentes de una serie de fuentes, que iban desde los mejores ejemplos de sistemas actuales de difusión de información, el informe de GPGRC (1999) sobre Mejora de las Prácticas de Gestión del Riesgo de Contraparte, y los trabajos realizados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (p. ej., «Mejores prácticas para las difusiones de información sobre el riesgo de crédito», Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Banco de Pagos Internacionales, julio de 1999).

detalladas y significativas va a imponer costes a las empresas, sobre todo en las primeras etapas, y también suscita inquietud acerca de la forma en que dicha información pudiera perjudicar los objetivos comerciales al revelar información confidencial. Además de conseguir el correcto equilibrio entre costes y beneficios, la difusión ideal de información debe ser coherente con las prácticas de gestión de riesgos y de negocio de una empresa, al tiempo que permite también la realización de comparaciones significativas entre empresas. El estudio piloto constituyó una tentativa por realizar un análisis riguroso y basado en hechos de estas cuestiones mediante un ejercicio de colaboración con las empresas participantes.

El estudio permitió profundizar en las diferencias y similitudes entre sectores. Por ejemplo, se observó algún rasgo en común en los enfoques de medición de riesgos y una tendencia hacia la convergencia en el marco general, aun cuando se apreciaron diferencias en las metodologías. Algunas de estas diferencias reflejan diferencias intrínsecas entre los sectores financieros, como los horizontes temporales aplicados en la gestión de riesgos o la disponibilidad de datos (por ejemplo, información acerca de siniestros asociados a riesgos liquidados a largo plazo en el caso del riesgo de seguros). En algunas áreas se identificaron enfoques comunes en materia de valoración de riesgos, como el uso de clasificaciones en el caso del riesgo de crédito, mientras que en otras áreas se encontraron menos rasgos en común, como las exposiciones estructurales al riesgo de mercado a nivel de toda una empresa. Distintos sectores atraviesan por etapas diferentes en la evolución de las medidas del riesgo de mercado y presentan niveles diferentes de confianza en la medida oportuna del riesgo de mercado o, incluso, en qué medida utilizar.

#### 4. CONCLUSIONES

Las conclusiones del Grupo de Trabajo presentan tres argumentos generales: en primer lugar, es necesario un equilibrio saludable entre las difusiones de información cualitativa y cuantitativa; en segundo lugar, las difusiones de información por parte de los intermediarios deben ser coherentes con la forma en que evalúan y gestionan sus riesgos; en tercer lugar, es necesaria información intraperíodo para obtener una visión más completa de la exposición de una institución al riesgo.

*Información cuantitativa.* Los intermediarios financieros deben difundir información cuantitativa en la que se describan sus exposiciones a riesgos financieros y la eficacia de su medición y gestión de dichos riesgos. El análisis cualitativo también representa un componente importante y necesario de la difusión de riesgos, ya que puede contribuir con el contexto y la perspectiva que no puede facilitar la información cuantitativa. No obstante, el análisis cualitativo, por sí solo, no es lo suficientemente informativo y la información cuantitativa representa un cimiento esencial sobre el que ha de expresarse el análisis cualitativo.

*Coherencia con las prácticas internas de valoración de riesgos.* La revelación de información por parte de las entidades debe ser, en la práctica, coherente con la manera en que evalúan y gestionan sus riesgos. Estas informaciones deben poner de manifiesto la evolución en el tiempo del perfil de riesgo de una empresa y aportar, asimismo, información suficiente para que pueda valorarse en el tiempo la conducta de una empresa a la hora de expresar sus exposiciones al riesgo y gestionar sus riesgos. Aunque no siempre sea alcanzable, el medio más prometedor para obtener mejoras en la eficiencia de mercado sería la difusión de información en términos comparables cuando sea coherente con las prácticas internas de gestión de riesgos, y este principio debería servir de sostén a la forma en que los grupos de autoridades reguladoras y sectoriales apliquen las recomendaciones de este informe. Para avanzar será necesario alcanzar un equilibrio idóneo entre la aspiración de comparabilidad y la obligación de conseguir importantes avances en la difusión de información, incluso al nivel más específico de una entidad. Los inversores normalmente comparan las perspectivas relativas de las entidades a las que aportan capital y financiación, y es posible que les resulte útil la información que a lo largo del tiempo pueda ayudarles a juzgar, de una manera mejor informada, los perfiles de riesgo y rentabilidad relativos de las empresas, aunque no sean directamente comparables.

*Información intraperíodo.* La difusión de observaciones intraperíodo—en forma de valores máximos, medianos y mínimos— respecto a las informaciones actualmente reveladas por la mayoría de los intermediarios financieros, así como las recomendadas en este informe, mejorarían la comprensión de la naturaleza y del nivel de los riesgos que están siendo asumidos por los intermediarios financieros individuales (9). El uso de información intraperíodo sería más útil para los riesgos financieros gestionados de forma activa. Dada la situación actual de la gestión de riesgos, debería facilitarse información intraperíodo respecto a las exposiciones gestionadas a valor de mercado de una manera activa, como las actividades de negociación (véanse en el gráfico 1 del anexo II los correspondientes resultados del estudio piloto). Por lo que respecta a otros riesgos, como el riesgo de crédito, los instrumentos y mercados que podrían permitir una gestión más activa y la modificación de las exposiciones todavía no han alcanzado un nivel de desarrollo que convierta en útil la información intraperíodo. No obstante, conforme evolucione la negociación con el riesgo de crédito y la liquidez de los mercados de crédito, en algún momento futuro debería ser replanteada la cuestión de la información intraperíodo acerca de las exposiciones crediticias.

El Grupo de Trabajo considera que las mejoras en materia de difusión de información posiblemente tendrán más éxito si se desarrollan mediante una iniciativa en colaboración entre los sectores público y privado, incluidos los usuarios de la información difundida. El sector privado posee la competencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de conceptos de difusión de información significativos. Las recomendaciones

---

(9) Un interés excesivo en la información al cierre del período puede crear incentivos para el «maillaje contable» (la manipulación de posiciones en torno a las fechas de difusión de información).

sobre posibles medidas adicionales podrían constituir una base concreta para avanzar en un diálogo sobre la difusión de información entre el sector público y el sector privado, y también entre las autoridades de distintos sectores financieros

Las conclusiones y recomendaciones van dirigidas a un universo de intermediarios financieros compuesto por bancos, agencias/sociedades de valores, aseguradoras y fondos de inversión apalancados (*hedge funds*). Aunque la disciplina de mercado sea más eficaz cuanto mayor es el número de entidades que difundan información acerca de sus perfiles de riesgo y rentabilidad, las consideraciones de costes y beneficios relacionadas con dicha difusión pueden verse influidas por el tamaño de una empresa. Dado que cada participante en el estudio piloto figuraba entre las entidades más grandes dentro de su categoría, el Grupo de Trabajo no abordó cómo, ni si debía, aplicarse un umbral basado en el tamaño de la empresa a las difusiones de información recomendadas. Por tanto, es posible que cada una de las organizaciones patrocinadoras de este informe tenga que considerar el grado oportuno de aplicación de las recomendaciones a las empresas más pequeñas.

## 5. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones siguientes se encuadran en tres grupos. En primer lugar, el Grupo de Trabajo recomienda un conjunto específico de informaciones que deben aportar los intermediarios financieros, sometidos a un grado significativo del riesgo, a sus accionistas, acreedores y contrapartes. En segundo lugar, el Grupo de Trabajo ha identificado información cuya difusión sería, en principio, valiosa desde el punto de vista informativo, aunque el sector público debería ahondar en la investigación de los costes y beneficios implicados para determinar si dicha difusión sería aconsejable o precisamente cómo debería realizarse. Estas cuestiones podrán ser solucionadas en breve. En tercer lugar, el Grupo de Trabajo identificó asimismo áreas en las que la información cuantitativa llenaría un importante vacío en la difusión del perfil de riesgo de un intermediario financiero, aunque es necesario ahondar en el desarrollo de conceptos y métodos de valoración de riesgos antes de que pueda considerarse la difusión significativa de información. Por lo que respecta a las dos últimas categorías, el Grupo de Trabajo describe las medidas que podrían adoptarse para contribuir a resolver los problemas pendientes. A este respecto, el Grupo prevé que los trabajos implicarían esfuerzos de colaboración por parte de las autoridades de todos los sectores financieros, así como esfuerzos, en su caso, del sector privado.

### *Informaciones recomendadas*

En las difusiones recomendadas de información sobre riesgos financieros, las empresas deben confiar en sus propios parámetros y categorías de exposición internos, coherentes con los elementos de riesgo es-

pecificados. Junto con los datos, también debe aportarse la pertinente información cualitativa para que los lectores comprendan las hipótesis y metodologías básicas y se expliquen las observaciones subyacentes. Debe difundirse la información de forma periódica y puntual. Aunque la difusión trimestral de información sea la norma en algunos países, aunque no en todos, la frecuencia mínima sería la difusión semestral de esta información. Las difusiones de información recomendadas incluyen aquella que ya haya sido difundida, en diversa medida, por numerosos intermediarios financieros. Aunque sean pocas, si es que hay alguna, las entidades que actualmente difundan toda esta información pueden encontrarse en las informaciones difundidas por algunas empresas muchos de los elementos.

### *Análisis cualitativo*

El análisis cualitativo es un rasgo importante de las difusiones públicas de información, debido a que ofrece un contexto para la interpretación de los riesgos de una empresa y de la forma de gestionarlos. Sin embargo, el análisis cualitativo por sí solo no es lo suficientemente informativo, de manera que la información cuantitativa constituye un cimiento esencial sobre el que ha de expresarse la discusión cualitativa.

#### *Difusión de:*

Análisis de las exposiciones de la entidad al riesgo financiero y de la manera en que las gestiona. Además, una descripción de alcance y de la naturaleza de los datos cuantitativos de la empresa acerca de sus riesgos, incluidas las descripciones de las posiciones, exposiciones o actividades que no estén reflejadas en las medidas de riesgo ni en los datos cuantitativos.

### *Información cuantitativa*

Debe difundirse la siguiente información cuantitativa, cuando sea significativa, de una manera que exprese, a juicio de la empresa y de la manera más significativa, sus exposiciones al riesgo. (Véase en el anexo I una ilustración de las informaciones recomendadas.)

## **I. Riesgo de mercado**

### *I.A. Actividad de negociación o exposiciones gestionadas activamente a valor de mercado*

Todos los intermediarios financieros que participan en la actividad de negociación o que gestionan activamente sus exposiciones a valor de mercado deberían difundir las medidas de riesgo de mercado en dicha actividad. Esta información debe aportarse respecto a la exposición agregada y también desglosarse por categorías de riesgo o de activos

que describan los distintos riesgos de los que la entidad obtiene ventajas de diversificación de su medida agregada de riesgo. Esta desagregación podría ser por categorías de riesgo estándar, como renta variable, renta fija, divisas, riesgo de materias primas y efectos de diversificación, o bien alguna otra clase de desagregación (por tipo de riesgo o unidad de negocio) que describa mejor el perfil de riesgo de una institución.

*Difusión de:*

Valor en riesgo (VaR) de la cartera de que se trate, desglosado por tipo de riesgo o categoría de activo y en términos agregados, estimado para períodos de mantenimiento de las posiciones de un día y de dos semanas, y declarado en forma de valores máximo, mediano y mínimo durante el intervalo de declaración y al cierre del período.

Para evaluar la eficacia de su gestión de riesgos y de sus exposiciones al riesgo, los intermediarios financieros deben aportar información acerca del riesgo y de la rentabilidad, incluida una comparación de sus estimaciones de riesgo con los resultados reales.

*Difusión de:*

Respecto a la cartera cubierta por las estimaciones de riesgo anteriores, información acerca del riesgo y de la rentabilidad en términos agregados; incluida una comparación de las estimaciones de riesgo con los resultados reales, como, por ejemplo, un histograma de pérdidas y ganancias diarias divididas por el VaR diario o alguna otra representación de la relación entre las pérdidas y ganancias diarias y el VaR diario.

Análisis cualitativo para facilitar la comparación de las pérdidas y ganancias y de las medidas de riesgo, incluida una descripción de las diferencias entre la base de las pérdidas y ganancias y la base de las estimaciones de VaR.

En vista de las diferencias en la base o en las definiciones de las valoraciones de riesgos y en la forma de medición de los rendimientos, las entidades financieras deberían esforzarse, con el paso del tiempo, en conseguir una mejor convergencia de las definiciones o de la base de las medidas de resultados y de las medidas de riesgo, y ofrecer un grado adecuado de detalle en dicha información. Habida cuenta de la importancia de las valoraciones de riesgos y de la información sobre resultados para la gestión de riesgos, el Grupo de Trabajo considera que una mejor convergencia de las medidas de resultados con las medidas de riesgo es importante tanto para la gestión interna de los riesgos como para mejorar la significación de las difusiones públicas de información realizadas por las instituciones financieras individuales en las que la actividad financiera represente una parte significativa de su negocio.

*I.B. Exposiciones al riesgo de mercado a nivel de toda una institución*

Los intermediarios financieros que utilizan una valoración del riesgo de mercado a nivel de toda la empresa en su gestión interna de los ries-

gos y que confían en la valoración deben difundir dichas medidas del riesgo de mercado a nivel de toda la empresa. La valoración debe incluir los activos y pasivos y las exposiciones fuera de balance a nivel de toda la entidad. Si el riesgo de mercado en la actividad de negociación o en las exposiciones gestionadas a valor de mercado se gestiona por separado de las exposiciones al riesgo de mercado de toda la empresa, dicha actividad quedaría excluida de estas medidas de riesgo y sería notificada por separado (como en la sección I.A), y en esta sección se comunicarían las restantes exposiciones al riesgo de mercado.

*Difusión de:*

Medida cuantitativa de la exposición al riesgo de mercado a nivel de toda la empresa, desglosada por tipo de riesgo, que mejor exprese, a juicio de la empresa, su exposición al riesgo, declarada en forma de valores máximo, mediano y mínimo durante el período de declaración y al cierre del período.

## **II. Riesgo de liquidez de financiación**

La liquidez de financiación es básica para la valoración de riesgos y, como tal, es un tema importante en relación con la difusión de información. Sin embargo, este concepto es muy difícil de cuantificar de una manera significativa en relación con la difusión de riesgos y se admite la necesidad de que la difusión de información en esta área sea considerada detenidamente para no proporcionar información engañosa y potencialmente perjudicial. Este desafío explica por qué la discusión cualitativa es actualmente el asunto abordado en la mayoría de las difusiones del riesgo de liquidez de financiación. Para fortalecer estas difusiones, los intermediarios financieros deben buscar maneras de alimentar, de manera significativa, su discusión cualitativa con información cuantitativa relacionada con dicha discusión.

*Difusión de:*

Análisis cualitativo del riesgo de liquidez de tesorería y financiera, que incluya alguna información cuantitativa en respaldo del análisis.

La información debe incluir una discusión acerca de las concentraciones de fuentes de financiación, incluido el porcentaje de financiación a corto plazo facilitado por los tres mayores acreedores por créditos no garantizados pendientes de devolución.

## **III. Riesgo de crédito**

Todos los intermediarios financieros deben facilitar información cuantitativa en la que se describan sus exposiciones al riesgo de crédito en términos del tipo de exposición, calidad crediticia y vencimiento, utilizando desgloses o definiciones que reflejen la naturaleza de la exposición de la institución al riesgo de crédito. (Véanse en los paneles A y B del gráfico 5 los resultados relacionados del estudio piloto.)

*Difusión de:*

- 1) La cuantía de la exposición crediticia actual, desglosada por categorías que reflejen la naturaleza de las exposiciones crediticias de una institución. La exposición indicada debe estar expresada en términos tanto de:
  - valores de reposición después de la compensación por saldos netos («neteo») entre contrapartes, como de
  - la exposición neta después de la compensación por saldos netos entre contrapartes, las garantías y otros acuerdos de mitigación de pérdidas.La magnitud de la exposición indicada debe incluir una evaluación del importe equivalente a un préstamo resultante de garantías, instrumentos financieros derivados de crédito o de cobertura de la solvencia y otros compromisos contingentes otorgados.
- 2) Las exposiciones crediticias actuales desagregadas por clasificación (interna o bien externa) para las categorías de exposiciones que reflejen la naturaleza de las exposiciones crediticias de una entidad. Los importes indicados deben ser los valores de reposición tras la compensación por saldos netos entre contrapartes, incluyéndose el efecto de los dispositivos de mitigación de pérdidas indicados en la clasificación. Cuando se utilicen clasificaciones internas, debe facilitarse una información cualitativa sobre la relación entre dichas clasificaciones y las probabilidades de pérdida y las categorías de clasificaciones externas habituales.
- 3) Las exposiciones crediticias actuales desagregadas por vencimiento para las categorías de exposición que reflejen la naturaleza de las exposiciones crediticias de una entidad.

Todos los intermediarios financieros deben aportar información básica sobre resultados respecto a sus exposiciones crediticias.

*Difusión de:*

Información sobre los préstamos morosos, las dotaciones, los saneamientos y las provisiones en relación con las categorías de exposiciones que reflejen la naturaleza de las exposiciones crediticias de una entidad.

#### **IV. Seguros**

En el caso del ramo de no vida, posiblemente sería útil a corto plazo una difusión de información sobre la suficiencia de reservas y la evolución de los siniestros, la idoneidad de las tarifas y los índices de siniestralidad. Antes de la finalización, no obstante, será necesaria una mayor labor de colaboración a nivel de la AISS para armonizar cualquier requisito sobre difusión de información, debido a las diferencias entre países en las metodologías de medición y en las normas de contabilidad.

*Difusión de (respecto al ramo de no vida):*

- 1) Suficiencia de reservas:
  - evolución de los siniestros liquidados y del ajuste del gasto por siniestros;
  - evolución de las pérdidas soportadas y del ajuste del gasto por siniestros.
- 2) Idoneidad de las tarifas.
- 3) Índices de siniestralidad.

*Cuestiones sobre difusión de riesgos respecto a las que es necesaria una mayor deliberación*

*Concentraciones de riesgos.* Habida cuenta de la importancia de las concentraciones de riesgos y de la función de las hipótesis de correlación, tanto explícitas como implícitas, en todas las medidas de riesgo, el sector público debe, con la participación, en su caso, del sector privado, llevar a cabo más estudios acerca de un medio práctico de expresión de la vulnerabilidad a las concentraciones de riesgos en relación con los riesgos de mercado, de crédito y de seguros (incluido el riesgo de catástrofes). Para este esfuerzo, deben examinarse la significación y el efecto potencial sobre el funcionamiento del mercado de un mayor grado de detalle en los perfiles de riesgo correspondientes a los riesgos de mercado y de crédito, como el uso de zonas económicas, sectores del mercado, industrias o activos específicos. A este respecto, la cuestión estriba en si podrán expresarse las concentraciones de riesgos mediante una clasificación por categorías de exposiciones con un grado práctico de detalle o, dado que a menudo se utilizan las simulaciones de escenarios de crisis (*stress tests*) para valorar las concentraciones de riesgos, en si la manera en que la heterogeneidad de la práctica de simulaciones de escenarios de crisis afectaría a la difusión de dichas concentraciones (10). (Véanse en los gráficos 2 y 3 del anexo II los resultados relacionados del estudio piloto.) En relación con el riesgo de catástrofes en seguros, la AISS debe tener en cuenta la significación y credibilidad de las difusiones de información sobre varias categorías de riesgo de catástrofe, incluidos los huracanes y terremotos.

*Riesgo de crédito.* En vista de la función de las clasificaciones crediticias en la difusión recomendada de informaciones sobre el riesgo de crédito, el sector público debe, previa consulta, en su caso, al sector privado, estudiar: 1) la forma en que podrían reflejarse, de manera coherente, los dispositivos de mitigación de pérdidas en las clasificaciones crediticias y en la cuantía de la exposición crediticia indicada (11), y 2) la manera en que podrían mejorarse y llegar a ser más oportunas las medidas de resultados relacionadas con el riesgo de crédito, por ejemplo, mediante información acerca de la migración de las exposiciones corrientes entre las

(10) Las simulaciones de escenarios de crisis son utilizadas por los gestores de riesgos para estudiar la vulnerabilidad a las concentraciones de riesgos (así como con otros fines). Sin embargo, algunas instituciones participantes en el estudio piloto expresaron su inquietud acerca de la comparabilidad e interpretación al utilizar simulaciones de escenarios de crisis para las difusiones de información, así como acerca de la revelación de información confidencial. Para un análisis de la concentración de riesgos desde una perspectiva de las autoridades de supervisión, véanse los «Principios de Concentraciones de Riesgos», Foro Conjunto de CSBB, IOSCO y AISS, Banco de Pagos Internacionales, diciembre de 1999. Una encuesta sobre las prácticas de simulación de escenarios de crisis se encuentra recogida en el documento «Una encuesta de simulaciones de escenarios de crisis y de la práctica actual en las principales instituciones financieras», CSFM, Banco de Pagos Internacionales, abril de 2001.

(11) A la hora de cuantificar las exposiciones crediticias, los efectos de los dispositivos de mitigación del riesgo de crédito podrían reflejarse, bien como una reducción en la cuantía de la exposición, o bien en términos de la clasificación de la operación. El primero podría conducir a indicar una exposición (neta) muy pequeña, mientras que el segundo reflejaría una exposición (bruta) mayor, cuya clasificación mejora gracias al mitigador del riesgo de crédito. Para indicar las exposiciones crediticias por clasificación en el estudio piloto, muchas empresas expresaron su preferencia por el segundo enfoque, debido a la práctica de asignar una clasificación a las operaciones en lugar de a las contrapartes.

distintas categorías de clasificación o mediante información sobre la evolución de las clasificaciones crediticias (12).

### *Desarrollo de conceptos y métodos de valoración de riesgos*

Es posible que el trabajo en las dos áreas siguientes, relativo a la liquidez de mercado y financiera, sea llevado a cabo mejor por el sector privado, debido a la importancia de estas cuestiones para la gestión de riesgos y a los esfuerzos en curso de los gestores de riesgos emprendidos en estos ámbitos. Además, el desarrollo de informaciones significativas en estas áreas exigiría la competencia técnica de los gestores de riesgos. Por estos motivos, no es probable que el sector público desee marcar la pauta en estas áreas; podría, no obstante, contribuir a estos esfuerzos con un diálogo con el sector privado sobre cuestiones que afecten al conjunto del mercado relacionadas con la liquidez de mercado y financiera.

*Riesgo de liquidez de mercado.* Aunque el período de mantenimiento de las posiciones de un día utilizado en la mayoría de las difusiones de información sobre el VaR constituye un patrón de referencia adecuado y un medio valioso para realizar evaluaciones de los resultados, un horizonte temporal de un día no capta adecuadamente el riesgo en presencia de problemas de liquidez de mercado. (Véanse en el gráfico 4 del anexo II los resultados correspondientes del estudio piloto.) Por este motivo, serían útiles medidas de riesgo adicionales al VaR para un día. En vista de los trabajos en curso que están llevando a cabo los gestores de riesgos sobre la valoración del riesgo de liquidez de mercado, el sector *privado*, quizás a través de una asociación profesional, podría realizar una importante contribución desarrollando valoraciones de riesgo en las que se tenga en cuenta la liquidez de mercado y estudiando la manera en que podrían utilizarse dichas medidas en el ámbito de la difusión del riesgo de mercado (13).

*Riesgo de liquidez de tesorería y financiera.* El sector *privado*, quizás a través de una asociación profesional, podría hacer una importante contribución participando en un estudio concentrado de los principios generales de valoración del riesgo de liquidez de tesorería y financiera como primera etapa en pos de la difusión cuantitativa de dichos riesgos. Este esfuerzo podría acometer el desarrollo de conceptos para la medición tanto de las fuentes base como de los usos de la liquidez, así como de las demandas de liquidez de tesorería contingentes y de las fuentes de financiación contingentes. Aun reconociendo la existencia de importan-

---

(12) Este esfuerzo podría estudiar el grado en el que la información acerca de las migraciones crediticias registradas podría aportar información sobre resultados más puntuales que las medidas de pérdidas tradicionales y también ser independiente de los diversos convenios contables.

(13) Algunas instituciones están estudiando, para su gestión interna de riesgos, el uso del VaR ajustado en función de la liquidez, en el que los períodos de mantenimiento de las posiciones dentro de la evaluación de riesgos son ajustados para tener en cuenta la liquidez del mercado, sobre todo en función del período necesario para deshacer las posiciones.

tes diferencias entre sectores y mercados y, en particular, que los plazos para la gestión de la liquidez son diferentes, el desarrollo de principios generales para la difusión de informaciones cuantitativas en este ámbito para todos los intermediarios financieros sería un valioso paso hacia delante (14).

Las dos últimas áreas se refieren a la evaluación de las exposiciones al riesgo de mercado a nivel de toda la empresa y al riesgo crediticio futuro potencial. Como estas cuestiones requieren soluciones a difíciles problemas conceptuales, así como el desarrollo de complejos sistemas de información a nivel del conjunto de la empresa, deben ser concebidos como objetivos a largo plazo de los sectores *público* y *privado*, en el marco de una colaboración incondicional.

El primer objetivo sería revisar o desarrollar las mejores prácticas en las evaluaciones cuantitativas de las *exposiciones al riesgo de mercado a nivel de toda la empresa*. Por ejemplo, este esfuerzo incluiría la elaboración de conceptos y métodos para el tratamiento de los pasivos contingentes sensibles a los tipos de interés, como los pasivos relacionados con seguros de vida o los depósitos a la vista. El segundo objetivo consistiría en desarrollar conceptos para la medición y difusión de la *exposición crediticia futura potencial a nivel de toda una entidad*. En ambas áreas, pese a que las diferencias entre sectores financieros o incluso entre empresas, como sucede con los horizontes temporales de la gestión de riesgos, sin duda determinan los detalles de la práctica de valoración de riesgos, podría ser valioso realizar un esfuerzo concertado para desarrollar principios o identificar marcos que resulten útiles para una variedad de intermediarios financieros.

### *Riesgos de seguros*

El estudio piloto resultó ser extremadamente valioso para subrayar las áreas concretas relacionadas con los riesgos de seguros que precisan un mayor estudio. Aunque muchos riesgos de seguros son, o existe la percepción de que son, diferentes en cuanto a su naturaleza de aquellos a los que se enfrentan otras instituciones financieras, el Grupo de Trabajo opina que los principios para mejorar la información difundida son de aplicación igualmente a los riesgos de seguros y que tiene un considerable valor su aplicación de una manera adecuadamente sensible a la diferente naturaleza de los seguros. La experiencia dentro de la sección de seguros del estudio piloto puso de manifiesto, tal como se preveía, una amplia variedad de distintas informaciones a desvelar y medidas de riesgo. Aunque es posible que las medidas de riesgo para el ramo de no vida sean prácticas a corto plazo, tal como antes se ha descrito, otras medidas de riesgo, como las medidas sinópticas de riesgos para los ramos

---

(14) Véase una exposición útil a este respecto en el apéndice A del informe de CRMPG (1999) y véase, asimismo, el informe «Prácticas razonables de gestión de la liquidez en las organizaciones bancarias», Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, Banco de Pagos Internacionales, febrero de 2000.

tanto de vida como de no vida, y otras medidas de riesgos en seguros de vida exigen a los sectores público y privado un esfuerzo de mucha mayor cooperación. El Grupo de Trabajo recomienda que estas cuestiones singulares de los seguros sean remitidas a la AISS. En coherencia con ello, la AISS creó en 1999 un Grupo de Estudio para la mejora de la Información Difundida, que está actualmente elaborando principios para la difusión de información en el sector asegurador.

#### *Conceptos de apalancamiento financiero*

En este momento, una medida sinóptica significativa del apalancamiento financiero no sería práctica para la mayoría de los intermediarios financieros complejos. Las medidas tradicionales de apalancamiento financiero contable no revelan lo suficiente acerca de los riesgos a nivel de toda una empresa en relación con el capital disponible para absorber dichos riesgos (véanse en el gráfico 6 del anexo II los resultados del estudio piloto). Constituye un paso prometedor en esta dirección el concepto de apalancamiento financiero basado en el riesgo que están adoptando algunas empresas, como el capital económico exigido o el capital ajustado en función de los riesgos sobre el capital real (15). Sin embargo, el Grupo de Trabajo considera en este momento que las medidas de apalancamiento financiero basadas en el riesgo exigirían un mayor desarrollo y una mayor experiencia en su utilización antes de que lleguen a ser informativas para las difusiones de información por instituciones grandes y complejas. El Grupo de Trabajo evita hacer recomendaciones acerca de las medidas de apalancamiento financiero, aunque admite la importancia de los esfuerzos emprendidos por las instituciones financieras, que están experimentando y desarrollando medidas de apalancamiento financiero más significativas, y espera que las empresas prosigan con estos esfuerzos.

---

(15) Muchas empresas están elaborando medidas del capital económico exigido o del capital ajustado, en función del riesgo para la gestión de riesgo y para la asignación de capital interna dentro de la empresa; y dichas medidas pueden ser valiosas también en relación con la difusión de información sobre riesgos. El informe del GPGRC (1999) contiene un análisis muy útil sobre las cuestiones relacionadas con las medidas de apalancamiento financiero.

## ANEXO I

### ILUSTRACIONES DE LAS DIFUSIONES DE INFORMACIÓN RECOMENDADAS

Las tablas siguientes ilustran el tipo de difusiones de información que el Grupo de Trabajo recomienda para los intermediarios financieros. Este tipo de información, cuando es importante para una empresa, debe difundirse de manera que exprese, a su juicio, de la manera más significativa posible, sus exposiciones al riesgo.

#### Discusión cualitativa

Descripción y análisis de las exposiciones al riesgo financiero de la institución y de la forma de gestionarlas.

Además, una descripción del alcance y de la naturaleza de los datos cuantitativos de la empresa acerca de sus riesgos, incluidas descripciones en cada una de las áreas siguientes de las posiciones, exposiciones o actividades que no estén reflejadas en las respectivas medidas de riesgo o datos cuantitativos.

#### Información cuantitativa

##### I. Riesgo de mercado

###### I.A. Actividad de negociación o exposiciones gestionadas activamente a valor de mercado

Las informaciones contenidas en esta sección deben aplicarse a todas las exposiciones a riesgos de mercado que sean *gestionadas activamente a valor de mercado* y de manera independiente. Normalmente, esta sección sería de aplicación a las exposiciones que sean gestionadas más activamente, como la actividad de negociación.

Tipo de riesgo o de actividad (a)	VALORES EN RIESGO POR CATEGORÍA				Cierre del período
	Máximo	Mediano	Mínimo		
Divisas	—	—	—	—	—
Renta variable	—	—	—	—	—
Renta fija	—	—	—	—	—
Materias primas	—	—	—	—	—
Efecto de diversificación	—	—	—	—	—
VaR agregado	—	—	—	—	—

Comunicado en términos de VaR para un día y de VaR para dos semanas (b).

(a) Sea las categorías de esta tabla o bien otras categorías de riesgo o líneas de negocio que describan mejor el perfil de riesgo de la institución.

(b) En el estudio piloto, las estimaciones sobre el VaR fueron estandarizadas en el VaR para un día en el percentil 95 (intervalo de confianza del 95%) y en el VaR para dos semanas en el percentil 99.

## Resultados

Para las pérdidas y ganancias correspondientes al VaR agregado de la tabla anterior:

Información acerca del riesgo y de la rentabilidad, incluida una comparación de las estimaciones de riesgo con los resultados reales, como las pérdidas y ganancias acumuladas, y un histograma de las pérdidas y ganancias diarias divididas por el VaR diario.

Análisis para facilitar la comparación de las pérdidas y ganancias y de las medidas de riesgo, incluida una descripción de las diferencias entre la base de las pérdidas y ganancias y la base de las estimaciones sobre el VaR.

### *I.B. Exposiciones al riesgo de mercado a nivel de toda una entidad*

La información de esta sección sería facilitada por los intermediarios financieros que utilicen una valoración del riesgo de mercado a nivel de toda la empresa en su gestión interna de riesgos y que tengan confianza en la medida de riesgo. Si la difusión de exposiciones gestionadas activamente de la sección anterior (I.A) no abarcase toda la entidad o todos sus riesgos de mercado significativos, se incluiría en esta sección la información acerca de las exposiciones al riesgo de mercado restantes a nivel de toda la entidad. Evidentemente, si la información contenida en la sección I.A abarca toda la entidad o todos sus riesgos de mercado significativos, se omitiría esta sección I.B.

La medida de riesgo cubriría las exposiciones a nivel de toda la entidad e incluiría todas las exposiciones pertinentes, agregadas en términos netos por activos, pasivos y exposiciones fuera de balance (aunque excluyendo las exposiciones indicadas en la sección I.A).

CUADRO 2

#### MEDIDA DE RIESGO DESCOMPUESTA POR CATEGORÍAS DE RIESGO

Tipo de riesgo o de actividad (a)	Máximo	Mediano	Mínimo	Cierre del período
Riesgo de cambio	—	—	—	—
Riesgo del mercado de renta variable	—	—	—	—
Riesgo de tipos de interés	—	—	—	—
Efecto de diversificación (b)	—	—	—	—
Medida de riesgo agregada (b)	—	—	—	—

(a) Sean las categorías de riesgo indicadas en esta tabla o bien otras categorías que describan mejor el perfil de riesgo de la entidad.

(b) Si fuera factible y significativo en el sistema de medición de riesgo utilizado por la empresa.

## II. Riesgo de liquidez de financiación

### Análisis cualitativo

Ánálisis cualitativo esencial del riesgo de liquidez financiera, que incluya al menos alguna información cuantitativa que lo respalde.

CUADRO 3		
PORCENTAJE DE CRÉDITO A CORTO PLAZO PROPORCIONADO POR LOS MAYORES ACREDITORES		
	Mayor	Segundo mayor
Saldo pendiente a corto plazo sin garantías expresado como porcentaje del crédito total	—	—

## III. Riesgo de crédito

CUADRO 4		
IMPORTE DE LAS EXPOSICIONES CREDITICIAS		
Tipo de crédito o de actividad	Valor de reposición (a)	Neto (b)
Instrumentos de crédito		
Negocio o categoría de crédito 1	—	—
Negocio o categoría de crédito 2	—	—
...	—	—
...	—	—
Subtotal correspondiente a instrumentos de crédito	—	—
Exposiciones con contrapartes		
Contratos con pacto de recompra ( <i>repos</i> ) y préstamos de valores	—	—
Exposiciones con contrapartes en contratos financieros derivados	—	—
Riesgo de contraparte por reaseguro	—	—
Subtotal de exposiciones crediticias con contrapartes	—	—
Total	—	—
Apéndice:		
Valor previsto de las exposiciones resultantes de compromisos de concesión de crédito	—	—
Valor al cierre del período de la exposición crediticia corriente.		
(a) Valor de reposición después de la aplicación de los contratos de compensación por saldos netos entre contrapartes.		
(b) Valor de reposición neto después de la aplicación de los contratos de compensación por saldos netos entre contrapartes y de todos los dispositivos de mitigación de pérdidas (p. ej., garantías, avalas, derivados financieros de crédito).		

CUADRO 5

**IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN CREDITICIA POR INDICADORES DE SOLVENCIA**

Indicador de solvencia (a)	Instrumentos de crédito	Exposiciones crediticias con contrapartes
AA– o superior	—	—
A+ a BBB–	—	—
BB (+ a–)	—	—
B (+ a–)	—	—
Menor de B–	—	—
Sin indicador	—	—

Valor de reposición de la exposición crediticia actual al cierre del período, después de la aplicación de los contratos de compensación por saldos netos con contrapartes.

(a) Sean indicadores internos o externos. En caso de indicadores internos, descripción de cómo están relacionados con las categorías habituales de indicadores externos.

CUADRO 6

**EXPOSICIÓN CREDITICIA POR VENCIMIENTOS RESIDUALES**

Categoría de vencimiento	Exposiciones crediticias con contrapartes		
	Instrumentos de crédito	Por vencimiento residual del contrato	Por vencimiento de la opción de cancelación
Seis meses o menos	—	—	—
De seis meses a un año	—	—	—
De un año a cinco años	—	—	—
Más de cinco años	—	—	—

Valor de reposición de la exposición crediticia actual al cierre del período, después de la aplicación de los contratos de compensación por saldos netos con contrapartes.

CUADRO 7

**INSOLVENCIAS DURANTE EL PERÍODO DE DECLARACIÓN (a)**

	Préstamos	Valores	Exposiciones con contrapartes	Reaseguro	Total
Tipo de crédito o de actividad:					
Tipo de negocio o de crédito	—	—	—	—	—
Tipo de negocio o de crédito	—	—	—	—	—
...	—	—	—	—	—
...	—	—	—	—	—
Cuentas de orden:					
Dudosos o morosos (saldo «a fecha de»)	—	—	—	—	—
Provisión para insolvencias (saldo «a fecha de»)	—	—	—	—	—
Amortizaciones/saneamientos, netos de recobros (b)	—	—	—	—	—
Provisiones para insolvencias específicas (b)	—	—	—	—	—
Provisiones para insolvencias genéricas (b)	—	—	—	—	—

(a) En el caso de los valores gestionados activamente a precios de mercado, declaréngase exclusivamente las insolvencias derivadas de impagos (p. ej., esta suma no incluiría las pérdidas *marked to market* asociadas a variaciones de los diferenciales crediticios).

(b) Suma declarada durante el período de declaración.

**ANEXO II****RESULTADOS DEL ESTUDIO PILOTO**

En el estudio piloto, las empresas aportaron datos de manera confidencial, utilizando una plantilla común para las actividades o los riesgos que fueron significativos a partir del segundo trimestre de 2000. Algunas empresas suministraron datos no completamente consolidados. En estos casos, la entidad declarante ideal representaba áreas de negocio o actividades que eran gestionadas como entidad integrada a los efectos de gestión de riesgos; en ciertos casos, la entidad declarante venía determinada por la naturaleza de los sistemas de información internos de una institución y por la carga que suponía el suministro de datos consolidados, o bien por la inquietud acerca de la confidencialidad de los datos a nivel de toda una empresa. Aunque las cuarenta y cuatro empresas suministraron datos para el estudio, solo algunas de ellas aportaron datos en todas las secciones de la plantilla.

Los gráficos y el análisis contenidos en este anexo resumen los resultados del estudio piloto relacionados con las recomendaciones incluidas en el texto. En la parte inferior de algunos gráficos se indica el tipo de entidad que aporta cada dato. Para respetar el anonimato de las instituciones cuyos datos figuran en los gráficos, la ordenación de las entidades varía de uno a otro gráfico.

*Información intraperíodo*

El gráfico 1 indica la diferencia entre los importes máximo y mínimo del valor en riesgo durante el período de declaración (para la actividad de negociación o gestionada a valor de mercado). La unidad de medida del eje de ordenadas es el valor máximo expresado como porcentaje del valor mínimo para cada empresa participante en el estudio que suministró datos acerca del VaR. Las empresas incluidas en el gráfico están ordenadas por la magnitud de su VaR mediano (reducido a escala en función del capital). Este gráfico indica la existencia de una importante variación del riesgo medido durante el intervalo de declaración y que el grado de variación es

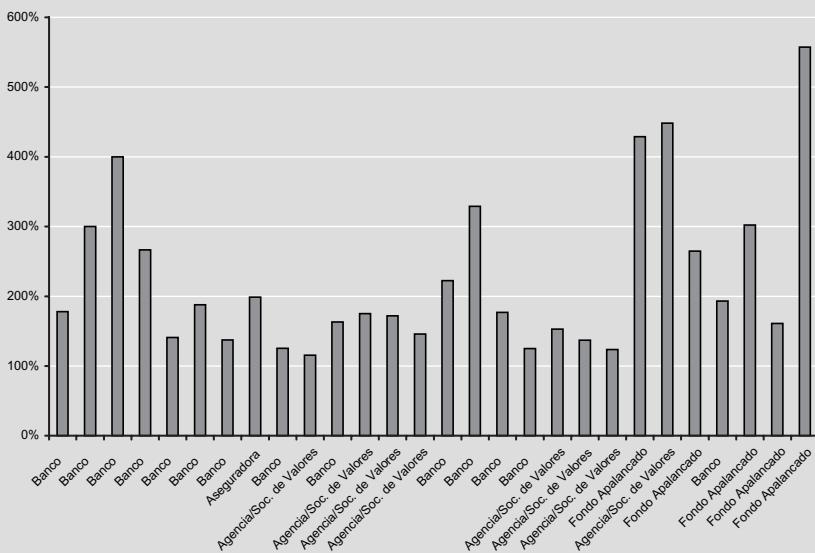
CUADRO 1

**TIPOS DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL ESTUDIO PILOTO**

Industria	Número de instituciones
Banca	16
Fondos apalancados	5
Compañías de seguros	11
Fondos/sociedades de inversión	4
Agencias/sociedades de valores	8

Número de países representados: 9

GRÁFICO 1

**VALORES MÁXIMOS RELATIVOS CON RESPECTO AL MÍNIMO  
DE LA MEDIDA DE VALOR EN RIESGO (a) INTRAPERÍODO**


(a) Valor en riesgo para un día con un intervalo de confianza del percentil 95 para actividades de negociación o gestionadas a valor de mercado. Ordenados por valor en riesgo mediano.

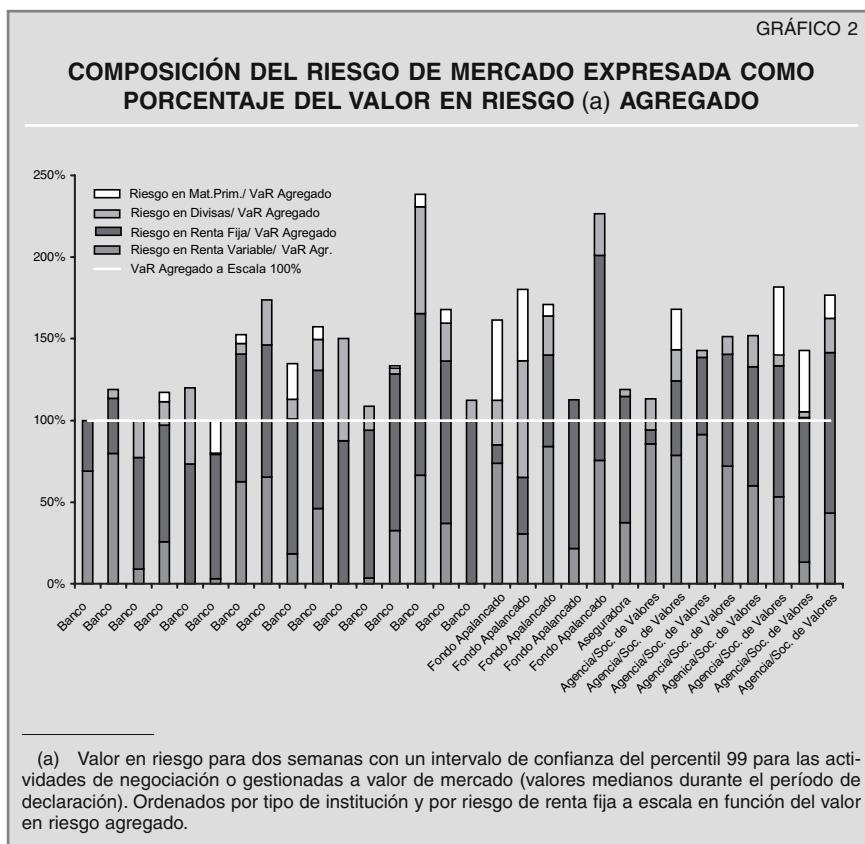
diferente entre las empresas. Aunque este gráfico emplea el VaR agregado para las actividades de negociación o gestionadas a valor de mercado, se obtuvieron resultados similares para las medidas VaR desglosadas por tipo de riesgo.

### *Concentraciones de riesgo e hipótesis sobre correlación*

En el gráfico 2 figura la composición relativa de riesgo de mercado expresada como porcentaje del riesgo de mercado agregado de cada empresa (en la actividad de negociación o gestionada a valor de mercado). Este gráfico indica el grado en el cual las estimaciones de las empresas de su exposición al riesgo de mercado se beneficia de los efectos de diversificación entre las principales categorías de activos (16). El gráfico 3 refleja el riesgo en las mayores exposiciones individuales en relación con el riesgo agregado para las actividades con renta fija (17). Las comparaciones directas entre empresas de este gráfico no serían significativas, debido a las diferencias en la forma en que las empresas definieron sus

(16) La suma entre categorías es mayor que un 100%, debido a los efectos de diversificación.

(17) Las instrucciones del estudio piloto para este gráfico definían una posición alta como «el riesgo medido de cada una de las dos mayores posiciones, o de los dos mayores factores de riesgo, que sean significativas en el marco del modelo de gestión de riesgos empleado por la empresa». Dependiendo de la naturaleza de la cartera de negociación, la mayor exposición podría corresponder a un país, una divisa, un mercado de renta fija, un sector industrial o incluso un extremo determinado de una posición financiera.



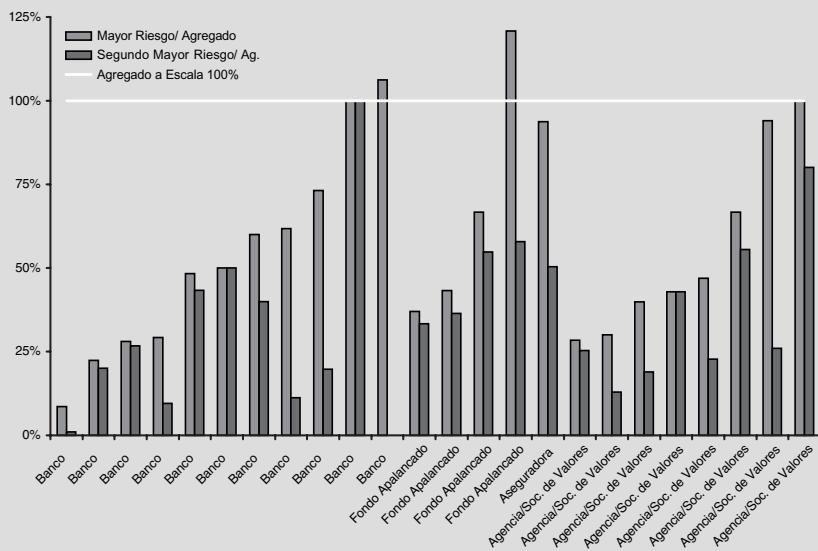
posiciones elevadas. Esta falta de comparabilidad indica que sería valioso un trabajo adicional sobre cómo reflejar la exposición a las concentraciones de riesgo y a las hipótesis de correlación en las informaciones declaradas.

#### *Riesgo de liquidez de mercado*

El gráfico 4 muestra el VaR para un día de cada empresa en el eje de ordenadas en términos relativos con su VaR ajustado por la liquidez en el eje de abscisas (para la actividad de negociación o gestionada a valor de mercado). El VaR ajustado por la liquidez representa una estimación del riesgo de mercado, que tiene en cuenta la liquidez de las posiciones y de los mercados en los que la empresa presenta una exposición. Mientras el VaR para un día estima la exposición al riesgo de mercado durante un período de mantenimiento de las posiciones de un día, suponiendo implícitamente que todas las posiciones podrán ser desechadas en un solo día, el VaR ajustado por la liquidez estima el riesgo empleando períodos de mantenimiento de las posiciones dependientes del plazo que sería necesario para deshacer las posiciones (18). En el estudio pi-

(18) Para un análisis más en profundidad, véase el apéndice A del informe de CRMPG (1999).

GRÁFICO 3

**MAYOR Y SEGUNDO MAYOR RIESGO EN RENTA FIJA, EXPRESADO COMO PORCENTAJE DEL RIESGO EN RENTA FIJA AGREGADO (a)**


(a) Ordenados por tipo de institución y mayor riesgo en renta fija expresado como porcentaje del riesgo agregado.

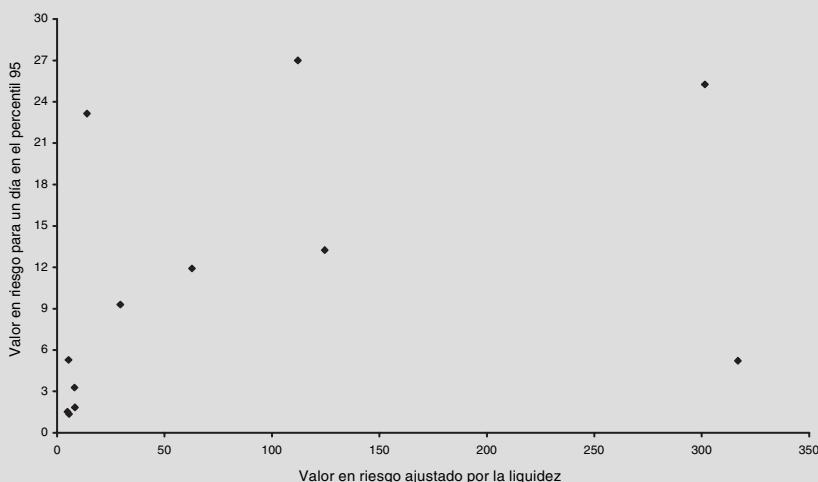
Ioto, la medida ajustada por la liquidez genera una estimación de riesgo mucho más alta y, de media, es alrededor de cinco veces mayor.

Este gráfico suscita el interrogante de hasta qué punto el VaR para un día es fiable en sí mismo como indicador del riesgo de mercado, ya que la ordenación de las empresas atendiendo al VaR para un día es bastante diferente de la ordenación utilizando la medida de riesgo de mercado ajustada por la liquidez. Aunque parte de las diferencias entre las dos valoraciones de riesgo apreciada en el gráfico se deba indudablemente a las diferencias en las hipótesis y en los métodos de estimación de los VaR ajustados por la liquidez aplicados por las empresas, esta estimación de riesgo sigue siendo sistemáticamente mayor que el VaR para un día. Estas observaciones indican que sería útil desarrollar medidas de riesgo que puedan ser complementarias al VaR para un día (19). No obstante, como el VaR ajustado por la liquidez sigue siendo aún una herramienta de valoración de los riesgos experimental, parecería razonable desarrollar aún más este concepto u otras alternativas antes de determinar si serían valiosos en las difusiones de información del riesgo de mercado.

(19) El VaR para un día es probablemente la medida de riesgo de mercado más habitualmente utilizada en la actividad de negociación. Además de su utilidad para las actividades con un alto grado de rotación de posiciones o en las que las posiciones sean ajustadas rápidamente como respuesta a las condiciones del mercado, proporciona datos (diarios) de alta frecuencia, lo que permite unas pruebas de resultados con un mayor poder estadístico que el que ofrecería el VaR con períodos más largos de mantenimiento de las posiciones.

GRÁFICO 4

**MEDIDA DEL RIESGO DE MERCADO AJUSTADO POR LA LIQUIDEZ EN TÉRMINOS RELATIVOS CON EL VALOR EN RIESGO PARA UN DÍA (PARA EL RIESGO O LAS ACTIVIDADES CON RENTA FIJA) (a)**



(a) Sumas a escala hasta 1.000 \$ de capital o de patrimonio neto de la cartera representada en la medida de riesgo. Valores medianos.

También se recogieron datos en el estudio piloto sobre el VaR para dos semanas (20). La comparación del VaR para dos semanas con el VaR ajustado por la liquidez ofrece resultados similares a los del gráfico anterior, ya que las dos medidas también proporcionaban ordenaciones diferentes de las empresas atendiendo a su grado de riesgo relativo. Sin embargo, el VaR ajustado por la liquidez fue, en cambio, normalmente menor que el VaR para dos semanas, aunque no siempre fue así. Una interesante propiedad fue que, en la mayoría de las empresas, el VaR ajustado por la liquidez era menor que el VaR para dos semanas en el caso del riesgo de renta variable, mientras que eran menos las empresas en las que esto sucedía en el caso del riesgo en renta fija.

### *Índices de solvencia*

El gráfico 5 refleja la composición de las exposiciones crediticias de empresas, atendiendo a su índice de solvencia para los instrumentos de crédito en el cuadro A y para las exposiciones crediticias frente a contrapartes en el cuadro B. Se desprende de los dos gráficos que los índices de solvencia de los instrumentos de crédito y de las exposiciones con contrapartes son diferentes, presentando las exposiciones con contraparte un índice de solvencia más alto que los instrumentos de crédito. Esta

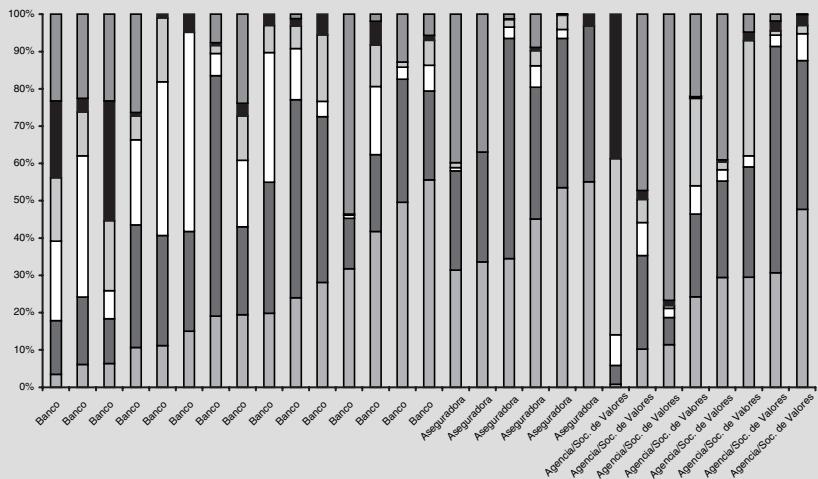
(20) El VaR para dos semanas es el valor en riesgo estimado utilizando un periodo de mantenimiento de las posiciones de dos semanas.

## GRÁFICO 5

## **EXPOSICIONES CREDITICIAS POR ÍNDICE DE SOLVENCIA (a)**

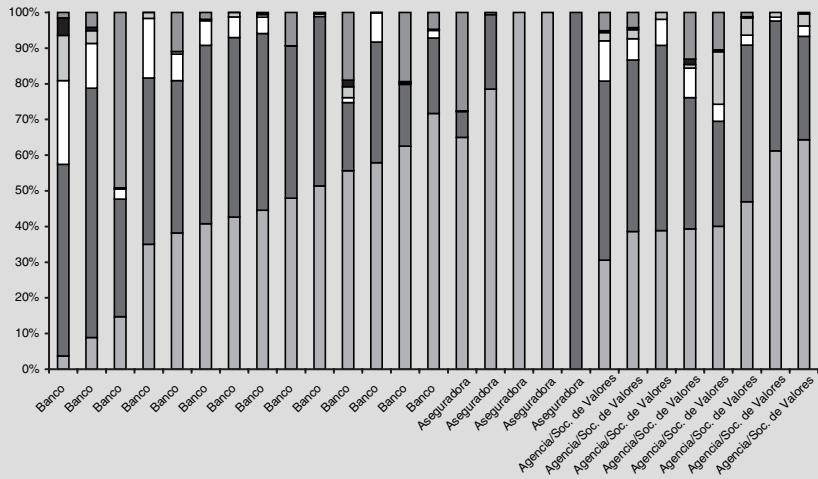
### **CUADRO A: INSTRUMENTOS DE CRÉDITO**

AA- o mayor  A+ a BBB-  BB (+ a -)  B (+ a -)  Menor de B- Sin índice



## CUADRO B: EXPOSICIONES CREDITICIAS CON CONTRAPARTES

AA- o mayor  A+ a BBB-  BB (+ a -)  B (+ a -)  Menor de B-  Sin índice

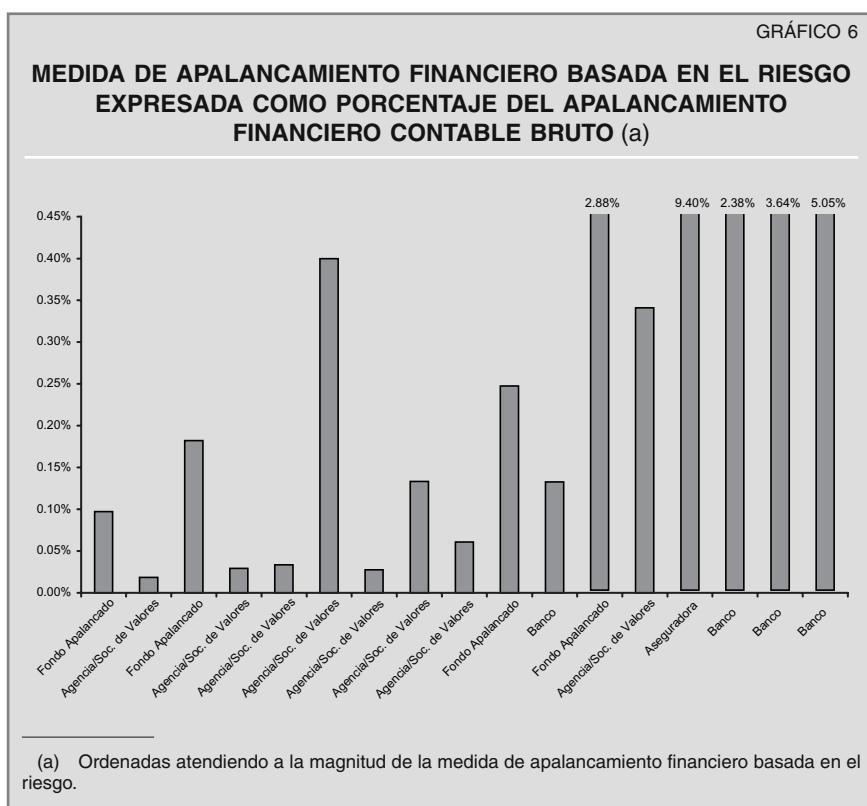


(a) Valores de reposición después de la compensación por saldo neto entre contrapartes, para índices de solvencia internos o externos que se encuadren dentro de los índices de solvencia del gráfico. Se han ordenado las empresas por la proporción de instrumentos de crédito con un índice de solvencia de AA- o mayor en el cuadro A y por exposiciones con contrapartes con un índice de solvencia de AA- o mayor en el cuadro B.

observación de diferencias en el riesgo de crédito entre las diferentes clases de exposiciones indica que podría ser útil cierta desagregación de los desgloses de los índices de solvencia por tipo de exposición o de crédito (21). Otro rasgo interesante de ambos gráficos es la diferencia en la composición de la solvencia tanto a nivel de cada grupo sectorial como entre los subgrupos sectoriales. El estudio piloto puso de manifiesto, asimismo, la importancia de la información cualitativa a la hora de comparar las exposiciones crediticias por índice. Algunos participantes hicieron hincapié en que dicha información era esencial para una correcta interpretación de los datos presentados en el estudio piloto.

### *Apalancamiento financiero*

En el gráfico 6 se refleja la relación entre dos medidas de apalancamiento financiero, una medida de apalancamiento financiero basada en el riesgo y el apalancamiento financiero contable tradicional (22). En el



(21) Es probable que lo mejor fuera dejar que cada institución estableciera la desagregación por tipo de exposición (p. ej., préstamos a pequeñas empresas/préstamos comerciales de elevada cuantía, o préstamos/derivados) que mejor describiera la naturaleza de las exposiciones crediticias de una institución.

(22) En el estudio piloto, la medida de apalancamiento financiero basada en el riesgo fue definida como una medida de las pérdidas potenciales a nivel de toda la entidad en términos relativos con la capacidad para asumir dichas pérdidas, medidos por la *ratio* de pérdidas estimadas sobre valor contable del capital. La medida de apalancamiento financiero contable fue definida como los activos totales en balance divididos por el valor contable del capital.

gráfico, la medida basada en el riesgo se expresa como un porcentaje de la medida de apalancamiento financiero contable, ordenándose las empresas atendiendo a la dimensión ascendente de su apalancamiento financiero basado en el riesgo. La amplia variedad de *ratios* en los que se mueven las dos medidas de apalancamiento financiero en el gráfico indica que las valoraciones propias de las empresas de su apalancamiento financiero basado en el riesgo guardan escasa relación con la medida de apalancamiento financiero contable tradicional. Pese a que las diferencias entre la forma en que las empresas miden su apalancamiento financiero basado en el riesgo impiden extraer conclusiones claras de este gráfico, los resultados avalan la opinión de que la medida de apalancamiento financiero contable tradicional no da mucha idea de la capacidad de una empresa para asumir riesgos.

### ANEXO III

#### **PARTICIPANTES EN EL ESTUDIO PILOTO Y EN EL GRUPO DE TRABAJO MULTIDISCIPLINAR PARA MEJORAR LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA**

##### **1. Entidades del sector privado que han aportado datos en el estudio piloto**

###### *Bancos*

Abbey National Group  
Banco Nacional de México, SA  
Banco Santander Mexicano, SA  
Bank of Tokyo-Mitsubishi  
Barclays  
BNP  
Chase Manhattan Corporation  
CIBC  
CitiBank  
Crédit Lyonnais  
Deutsche Bank  
Industrial Bank of Japan  
JP Morgan  
Sanwa Bank  
Skandinaviska Enskilda Bancoen (SEB)  
Sumitomo Bank

###### *Hedge Funds (Fondos de inversión apalancados)*

Caxton Corporation  
JWM Partners  
Moore Capital Management  
Soros Fund Management  
Tudor Investment Corporation

###### *Aseguradoras*

Aetna  
American General Corp.  
AMP  
AXA  
CGU  
Clarica Life  
Liberty Mutual  
Prudential PLC (Reino Unido)  
Suncorp Metway  
Tokio Marine and Fire

###### *Fondos/Sociedades de inversión*

Capital Research

Fidelity Investments  
Putnam Investments  
Vanguard Group

*Agencia/Sociedad de valores*

Bear Stearns  
Daiwa Securities SB Capital Markets  
Goldman Sachs  
Lehman Brothers  
Merrill Lynch  
Morgan Stanley  
Nomura Securities  
Salomon Smith Barney

**2. Autoridades públicas que realizaron el estudio piloto**

Australian Prudential Regulation Authority  
Banco de México  
Banco de Pagos Internacionales  
Bank of Japan  
Commission Bancaire (Francia)  
Commission de Contrôle des Assurances (Francia)  
Commission des Opérations de Bourse (Francia)  
Deutsche Bundesbank  
Federal Banking Supervisory Office (Alemania)  
Federal Reserve Bank of New York (Estados Unidos)  
Financial Services Authority (Reino Unido)  
Finansinspektionen (Suecia)  
Iowa State Division of Insurances (Estados Unidos)  
Office of the Superintendent of Financial Institutions (Canadá)  
Office of the Comptroller of the Currency (Estados Unidos)  
Securities and Exchange Commission (Estados Unidos)  
State of New York Insurances Department (Estados Unidos)

**3. Grupo de Trabajo Multidisciplinar para mejorar la Información Difundida**

En representación del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria:

Jan Brockmeijer, DeNederlandsche Bank  
Thomas Rees, Office of the Comptroller of the Currency  
(Estados Unidos)

En representación del Comité sobre el Sistema Financiero Global de los Bancos Centrales del G-10:

Javier Duclaud, Banco de México  
Satoshi Kawazoe, Bank of Japan

En representación de la Asociación Internacional de Organismos Supervisores de Seguros:

Mats Stenhammar, Finansinspektionen  
(Suecia)

Terri Vaughan, Iowa State Division of Insurances  
(Estados Unidos)

En representación de la Organización Internacional de Comisiones de Valores:

François Champarnaud, Commission des Opérations de Bourse  
(Francia)

Michael Macchiaroli, Securities and Exchange Commission  
(Estados Unidos)

Paul Wright, Financial Services Authority  
(Reino Unido)

Presidente:

Peter Fisher, Federal Reserve Bank of New York  
(Estados Unidos)

Secretaría:

Allen Frankel, Banco de Pagos Internacionales

John Kambhu, Federal Reserve Bank of New York  
(Estados Unidos)

## ANEXO IV

### GLOSARIO

**Pérdida asociada al percentil 95.** El percentil 95 de pérdidas en una distribución de posibles pérdidas, clasificadas de la menor al a mayor. Se prevé que se producirán pérdidas superiores a esta suma un 5% de las veces. (Véase, asimismo, la definición de valor en riesgo.)

**Compensación por saldos netos entre contrapartes.** La compensación por saldos netos de derechos de crédito entre contrapartes para reducir la suma adeudada hasta un importe neto único entre dos contrapartes (compensación bilateral por saldos netos entre contrapartes) o un importe neto único entre cada contraparte y una cámara de compensación (compensación multilateral por saldos netos entre contrapartes).

**Efecto de diversificación.** Mediante la diversificación, puede reducirse el riesgo distribuyendo los activos entre una variedad de categorías de activos cuyas variaciones de precios no estén muy correlacionadas, como las acciones, los instrumentos de renta fija y las materias primas físicas, así como diversificando dentro de estas categorías las inversiones entre mercados o sectores industriales y entre países o monedas.

**Período de mantenimiento de las posiciones.** El plazo durante el que se mantiene una inversión o el período durante el cual se mide la exposición al riesgo.

**Apalancamiento financiero.** La amplificación de la rentabilidad (positiva o negativa) que se produce cuando un inversor asume un riesgo que no está completamente financiado con los fondos propios del inversor. Con una posición apalancada, una pequeña variación de la rentabilidad de los activos tiene un efecto multiplicado sobre la tasa de rentabilidad (o las pérdidas) en la renta variable.

**Mecanismos de mitigación de pérdidas.** Un dispositivo empleado para reducir la magnitud de las pérdidas en caso de impago, como garantías, derivados de crédito o un aval de un tercero. El nivel de protección ofrecido por estos factores de mitigación de pérdidas puede ser muy variable.

**Mediana.** La observación central de una distribución ordenada. Se trata, después de la media, de la medida más habitual de tendencia central.

**Pérdidas y ganancias.** Un estado financiero de la rentabilidad de una cartera o de una unidad de negocio.

**Resultado.** Véase la definición de pérdidas y ganancias.

**Valor de reposición.** El valor de un activo, un pasivo o una posición valorados por el coste al que podría ser sustituido a los precios actuales de mercado de o valores razonables.

**Contrato con pacto de recompra (*repo*).** Un acuerdo de financiación garantizado en virtud del cual un poseedor de valores vende los valores a un prestamista y se compromete a recomprarlos en una fecha pactada futura a un precio acordado. Este tipo de acuerdo sitúa al prestamista con un riesgo de crédito extremadamente bajo, y los *repos* se utilizan normalmente en las actividades de negociación financiera y de inversión, debido a que pueden reducir las exposiciones crediticias en la financiación de dichas actividades hasta niveles muy bajos en comparación con la financiación no garantizada.

**Prueba de escenarios de crisis.** Una simulación de la pérdida potencial para una cartera resultante de una hipotética variación extrema del precio, un hecho de mercado o un suceso que afecte a la solvencia.

**Crédito no garantizado.** Instrumento de crédito a favor del cual el prestatario no ha entregado ninguna garantía.

**Valor en riesgo (VaR).** Una medida estadística de las pérdidas potenciales durante un período dado de mantenimiento de las posiciones. Esta medida consiste en un importe de pérdida de referencia y la consiguiente estimación de probabilidad de que se produzca dicha pérdida. Se trata de un intervalo de confianza en el que se estima que se producirán con una probabilidad especificada unas pérdidas superiores a la cuantía de la pérdida de referencia. (Por ejemplo, en el caso de un VaR en el percentil 99, cabría esperar que se produzcan el 1% de las veces unas pérdidas superiores al importe del VaR.) Una de las características útiles de los VaR es que su base estadística permite la agregación de riesgos entre factores de riesgo para así obtener estimaciones del riesgo global de una cartera o de una institución.



---

## ARTÍCULOS PUBLICADOS EN NOTAS DE ESTABILIDAD FINANCIERA

---

Número 1 – marzo 2002

---

La provisión para insolvencias en las entidades de crédito. Presente, futuro y pasado  
*Rafael Prado*

---

Número 2 – noviembre 2002

---

Debida diligencia con la clientela de los bancos  
*Comité de Supervisión Bancaria de Basilea*

Las Cuarenta Recomendaciones  
*Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales*

Directrices globales para la prevención del blanqueo de capitales en actividades de banca privada  
*Grupo Wolfsberg*

El sistema financiero y el blanqueo de capitales  
*Ignacio Palicio Díaz-Faes*

---

Número 3 – julio 2003

---

El modelo contable IASB. Análisis comparativo con la normativa de las entidades de crédito españolas  
*Jorge Pérez Ramírez*

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. La estrategia de la UE en materia de información financiera: el camino a seguir

Reglamento de aplicación de las IAS en la UE, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad

Mejora de la transparencia bancaria. Información pública e información supervisora para fomentar sistemas bancarios sólidos y seguros  
*Comité de Supervisión Bancaria de Basilea*

Grupo de Trabajo Multidisciplinar para mejorar la Información Difundida



---

## ARTÍCULOS PUBLICADOS EN *ESTABILIDAD FINANCIERA*

---

Número 1 – septiembre 2001

---

Labor reciente del Comité de Basilea no relacionada con el capital  
*Danièle Nouy*

Las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea  
*Raimundo Poveda Anadón*

Introducción al Pilar 1 de Basilea II  
*Fernando Vargas*

El Proceso de Revisión Supervisora en las propuestas del Comité de Basilea  
*Joaquín Gutiérrez García*

Entidades de crédito: transparencia y disciplina de mercado  
*Anselmo Díaz*

El proceso de revisión de capital en la Unión Europea  
*Cristina Iglesias-Sarria*

Basilea II: efectos sobre la práctica supervisora  
*José María Lamamié de Clairac y Francisco Gil Almansa*

El coeficiente de solvencia de las entidades de crédito españolas  
*Pilar Álvarez Canal*

Capital regulatorio y capital económico: el efecto de la calidad crediticia y del ajuste por vencimiento  
*Gregorio Moral, Carlos Corcóstegui y Raúl García*

Modelos factoriales de riesgo de crédito: el modelo de Basilea II y sus implicaciones  
*Carlos Trucharte Artigas y Antonio Marcelo Antuña*

---

Número 2 – marzo 2002

---

Basilea 2: Desarrollos desde la publicación del papel consultivo de enero de 2001  
*Cristina Iglesias-Sarria y Fernando Vargas*

Capital regulatorio y capital económico: prociclicidad del Nuevo Acuerdo de Capital y análisis de escenarios de crisis  
*Luis González Mosquera*

Los determinantes del excedente de recursos propios de las entidades españolas  
*Juan Ayuso, Daniel Pérez y Jesús Saurina*

Dinámica temporal de diferentes definiciones de impago  
*José Ramón Martínez Resano*

Un sistema de clasificación (*rating*) de acreditados  
*Carlos Trucharte Artigas y Antonio Marcelo Antuña*

Tratamiento contable de los instrumentos financieros  
*Anselmo Díaz*

Supervisión del riesgo de liquidez  
*Bernardo Orsikowsky*

Riesgos en la compensación y liquidación transfronteriza de valores  
*M.ª Nieves García-Santos*

Indicadores adelantados de crisis y su papel en el análisis económico  
*Santiago Fernández de Lis y Alicia García Herrero*

Los derivados de crédito  
*Jorge Pérez Ramírez*

Incorporación de la tecnología de la información a la actividad bancaria en España:  
la banca por Internet  
*Javier Delgado y María Jesús Nieto*

Las pequeñas y medianas empresas en el sistema crediticio español y su tratamiento  
según Basilea II  
*Jesús Saurina Salas y Carlos Trucharte Artigas*

Estimación de la severidad de una cartera de préstamos hipotecarios  
*Gregorio Moral Turiel y Raúl García Baena*

Los sistemas de garantía de depósitos como promotores de la estabilidad financiera  
*Luis Javier García Macarrón*

---

El marco general de la validación de procedimientos internos en Basilea II: el enfoque IRB  
*Fernando Vargas*

Ciclo económico y capital regulatorio: evidencia en un sistema de clasificación  
de acreditados  
*Carlos Corcóstegui, Luis González Mosquera, Antonio Marcelo y Carlos Trucharte*

Basilea II y la gestión de las entidades financieras: consideraciones estratégicas  
*Manuel A. Méndez*

La nueva regulación de los conglomerados financieros: cuestiones fundamentales  
*José Manuel Gómez de Miguel*

El gobierno de las empresas desde la perspectiva del análisis económico  
*María Gutiérrez*

Notas sobre la arquitectura de la regulación, supervisión y estabilidad financiera en Europa  
*María Jesús Nieto y Juan M.ª Peñalosa*

# DISTRIBUCIÓN, TARIFAS Y MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN (2003)

## BANCO DE ESPAÑA

### I. ESTUDIOS E INFORMES

#### PERIÓDICOS

- Informe anual (ediciones en español e inglés)
- Balanza de Pagos de España (anual) (ediciones en español e inglés)
- Boletín económico (mensual) (hay una versión en inglés de periodicidad trimestral)
- Central de Anotaciones. Memoria (anual)
- Memoria del Servicio de Reclamaciones (anual)
- Estabilidad financiera (semenstral) (ediciones en español e inglés)
- Memoria de la Supervisión Bancaria en España (anual) (ediciones en español e inglés)

#### NO PERIÓDICOS

- Estudios Económicos (Serie azul)
- Estudios de Historia Económica (Serie roja)
- Documentos de Trabajo
- Documentos Ocasionales
- Central de Balances: estudios de encargo
- Notas de estabilidad financiera
- Ediciones varias
- Manual de la Central de Anotaciones

### II. DIFUSIÓN ESTADÍSTICA

- Boletín estadístico (mensual) (actualización diaria en Internet)
- Cuentas financieras de la economía española (series trimestrales, publicación anual) (edición bilingüe: español e inglés) (actualización trimestral en Internet)
- Central de Balances. Resultados anuales de las empresas no financieras (monografía anual) (hay una edición en CD Rom)
- Central de Balances Trimestral (se incluye en los boletines económicos de marzo, junio, septiembre y noviembre)
- Boletín de anotaciones en cuenta (diario) (solo disponible en versión electrónica en la página web)
- Boletín de operaciones (diario) (solo disponible en versión electrónica en la página web)

### III. LEGISLACIÓN FINANCIERA Y REGISTROS OFICIALES

- Circulares a entidades de crédito
- Circulares del Banco de España (recopilación) (cuatrimestral)
- Registros de entidades (anual)

### IV. FORMACIÓN

- Textos del Área de Desarrollo de Recursos Humanos

## BANCO CENTRAL EUROPEO

### Informe anual, Boletín mensual y Otras publicaciones.

## INFORMACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y VENTA

Todas las publicaciones que el Banco de España edite a partir de este momento, a excepción del *Boletín de la Central de Anotaciones*, Textos del Área de Desarrollo de Recursos Humanos y Ediciones varias, se harán simultáneamente en impresión y en formato electrónico, que estará disponible en la página web del Banco de España ([www.bde.es](http://www.bde.es)), donde podrán ser descargadas GRATUITAMENTE, así como un elevado número de publicaciones anteriores. La relación de las publicaciones descargables puede ser consultada en el Catálogo, que está publicado en la página anteriormente mencionada.

## PUBLICACIONES IMPRESAS

Todas las publicaciones, a excepción del *Boletín estadístico*, Central de Balances: estudios de encargo, Circulares (recopilación), Textos del Área de Desarrollo de Recursos Humanos y Ediciones varias, se pueden obtener gratuitamente, solicitándolas a la Sección de Publicaciones mediante escrito a la dirección postal que figura al final de esta página. El Banco de España reserva un número limitado de ejemplares a este fin, agotados los cuales no se compromete a su reedición, pudiendo reducir el número de ejemplares demandados por un mismo solicitante.

El Banco de España admite la incorporación a la lista de distribución de las siguientes publicaciones: *Boletín económico*, *Boletín Mensual del Banco Central Europeo*, Documentos de Trabajo, *Estabilidad financiera* y *Notas de estabilidad financiera*, reservándose el derecho de suspender el envío sin preaviso de ningún tipo, así como de reducir el número de ejemplares demandados por un mismo solicitante. Las personas interesadas en ser incluidas en estas listas deberán solicitarlo a la Sección de Publicaciones, mediante escrito a la dirección postal que figura al final de esta página.

PUBLICACIONES	TARIFAS (1)			
	VENTA		SUSCRIPCIÓN	
	ESPAÑA (IVA incluido)	EXTRANJERO (sin IVA)	ESPAÑA (IVA incluido)	EXTRANJERO (sin IVA)
Boletín estadístico	12,50 €	18,03 €	125,01 €	186,31 €
Circulares del Banco de España: recopilación completa	142,65 €	281,25 €	142,65 €	281,25 €
Circulares del Banco de España (recopilación): actualización anual			61,14 €	120,54 €
Central de Balances: estudios de encargo	Consultar al Servicio de Difusión de la Central de Balances (tels. 91 338 6931, 91 338 6929 y 91 338 6930, fax 91 338 6880; envíos postales a calle Alcalá, 522, 28027 Madrid).			
Textos del Área de Desarrollo de Recursos Humanos	Consultar precios en el Catálogo			
Ediciones varias				

(1) Los precios para España llevan incluido el 4 % de IVA. Canarias, Ceuta, Melilla y extranjero están exentos del IVA, así como los residentes en el resto de la Unión Europea que comunique el NIF.

Los interesados en suscribirse (indicar la suscripción deseada) o en adquirir alguna de las publicaciones anteriores podrán hacerlo mediante: transferencia a la cuenta corriente 9000.0001.20.0250974114, abierta en el Banco de España en Madrid, a favor de Publicaciones del Banco de España; o cheque nominativo a favor de Publicaciones del Banco de España. En el caso de optar por el pago por transferencia, tendrán que remitir copia de la orden de dicha transferencia, por correo o por fax (91 338 6 488); si elige el pago mediante cheque, podrá hacerlo por correo.

Información: Banco de España, Unidad de Publicaciones, Alcalá, 522, 28027 Madrid. Teléfonos 91 338 6363 y 91 338 6364. Fax 91 338 6488. e-mail: [publicaciones@bde.es](mailto:publicaciones@bde.es)

Información más detallada en: [www.bde.es](http://www.bde.es)

